

25 FEB 2013
S.S.O.

H

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Nº 11-1591

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO

GUILLERMO JIMENEZ BELLO

RADICADO: 11001-40-03-015-2011-01591-01
FECHA: 16-11-2011



CUADERNO 1

Remate
4/ octubre /2021
2:00pm
Vehículo.

3
Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2011

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali y legalmente representada por el doctor EFRAIN OTERO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14.961.168, en su condición de Presidente y por lo tanto como Representante Legal de tal entidad Financiera de Colombia. El doctor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.364.209 de Bogotá en calidad de representante legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales, conforme a certificado de la Superintendencia Financiera, me otorgó poder para actuar en este proceso. En consecuencia, al señor Juez, con el debido respeto manifiesto que promuevo demanda ejecutiva mixta de Menor cuantía en contra de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de GUILLERMO JIMENEZ BELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.322.594 por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de \$36.865.612 por concepto del capital representado en el pagaré sin número diligenciado en junio 25 de 2010 y otorgada en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período y que equivale al 29.09% anual efectivo a la fecha de presentación de la demanda, conforme a certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, calculados sobre el capital insoluto en cuantía de \$36.865.612 a partir de junio 25 de 2010 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

TERCERA: Por las costas y gastos del proceso, el señor Juez las ordenará liquidar en su oportunidad procesal.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá, el 30 de abril de 2007 el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en su calidad de deudor, suscribió la contragarantía a la orden con espacio en blanco a favor del Banco de Occidente S.A. para respaldar los préstamos que por la línea de banca personal se le otorgaran. En el mismo texto del pagaré se encuentran las instrucciones que impartió el deudor para el diligenciamiento de ese título valor.

SEGUNDO: Se acordó que la fecha de vencimiento del pagaré sería la fecha en la cual fuera llenado y que los intereses moratorios se liquidarían a la tasa máxima legal permitida. El valor del pagaré sería llenado por el monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen.

TERCERO: El deudor incumplió los pagos prometidos de su crédito personal No. 231000402 y tenía un capital vencido de \$1.140.542. De su tarjeta de crédito No. 5406251108040013 tenía un capital vencido de \$5.309.431.68. De su tarjeta de crédito 5491511052904011 tenía un capital vencido de \$ 19.018.479.21 y de su tarjeta de crédito 4304852318674198 tenía un capital vencido de \$ 11.397.159.43. Sumados estos valores el banco procedió a llenarlo en junio 25 de 2010 por valor de \$36.865.312 de capital solamente.

CUARTO: Se visitó en varias ocasiones al demandado sin respuesta positiva y no fue factible lograr que se pusiera al día y por ello la entidad tomó la decisión de presentar la correspondiente demanda.

QUINTO: De acuerdo con la información del banco actor el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo cual la demanda se presenta bajo la jurisdicción de los jueces de esta ciudad.

SEXTO: Para garantizar el préstamo otorgado, el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, constituyó prenda abierta sobre el automóvil de Placas VDG-356, marca HYUNDAI, modelo 2005, color Amarillo, número de motor G4EB4523044, servicio público, matriculado en la secretaría de la movilidad de Bogotá

DERECHO

Artículos 15,19,20,23,75,76,77,84,89,488 y siguientes del código de procedimiento civil; artículos 622, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO A SEGUIR

El correspondiente al Ejecutivo mixto de Menor cuantía de que trata el Libro III, Título XXVII, Capítulos I a VII del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Es de Menor cuantía y equivale a la suma de \$39.000.000 aproximadamente.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la cuantía y domicilio de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder debidamente conferido al suscrito, por el representante legal del Banco de Occidente S.A., exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales.

2. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

RECE
JUEZ
JUEZ
JUEZ
JUEZ
JUEZ
JUEZ



3. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
4. Certificado de existencia Copia de la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la tasa máxima de intereses moratorios que se puede cobrar con vigencia al mes de noviembre de 2011.
5. Original de la contragarantía a la orden otorgada por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en favor del Banco de Occidente S.A. y diligenciada en junio 25 de 2011 en monto de \$36.865.612.
6. Certificación del Banco de la República sobre la tasa de D.T.F. para los períodos que cubren en préstamo y se solicita al juzgado que se pida al mismo banco que remita la certificación correspondiente al momento en que el proceso esté listo para llevar a cabo la liquidación del crédito.
7. Contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas VDG 356 en favor de Banco de Occidente S.A.
8. Certificado de tránsito del vehículo de placas VDG 356 donde consta la propiedad del vehículo y la prenda en favor de Banco de Occidente S.A.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, presento con esta demanda copia de la misma para el archivo del Juzgado y una (1) copia más con todos los documentos relacionados en los medios de prueba para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Al demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en la Carrera 87 C No.22-15 apartamento 306 Cabrera 5.

El representante legal del Banco de Occidente las recibirá en la carrera 13 No 27-47 Piso 17 de Bogotá.

Al Suscrito Apoderado, JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, recibiré notificaciones en la Calle 74 No. 15-13, Of. 604, Edificio Cóndor II de la ciudad de Bogotá.

AUTORIZACION

De conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente le informo que autorizo a MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, identificada con la cédula 51.612.208 de Bogotá y con tarjeta profesional No 128.130 del Consejo Superior de la Judicatura. En forma expresa la autorizo para retirar copias, despachos comisorios, oficios, edictos y en general para ejecutar todas las actividades que les corresponden como dependiente judicial.

Con todo respeto:


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE Bogotá
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Calle 74 No. 15-13 Oficina 604, Edificio Cóndor II de Bogotá
Teléfonos 3450409 3450341 FAX 2488840

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este
despacho por:

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

quien se identificó con: C.C. 19210626

y Tarjeta Profesional No. 46125

y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 11/11/2011

35e3xrer3333ex33



A2

FIRMA

HUELLA

[Handwritten signature]



•

[illegible]

Will Will Will

[Handwritten signature]

PRESENTACION PERSONAL
 EDIFICACION DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 (Firma y Huella) Manuel de B. (Registo)
 (Firma y Huella) Nestor
Alfonso Santos Salazar
Bogotá C.C. 79364709
10 NOV 2011
 NOTARIO SESENTA Y CINCO



Notaria 20
 del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL

MAGDA TURBAY BERNAL
 NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO
 quien se identificó con: C.C. 19210626
 y Tarjeta Profesional No. 46125
 y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 11/11/2011

cb4cd545cccc4dcc

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



2



01



* 1 0 5 8 7 6 6 6 9 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 1

CERTIFICA:

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL :-K 4 7 61
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -- CRA 4 7 61 PISO 11 DEPARTAMENTO JURIDICO
REGION CALI
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 2448-4 FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
DIRECCION ELECTRONICA : djuridica@bancodeoccidente.com.co
DIRECCION WEB : www.bancodeoccidente.com.co
AFILIADO

CERTIFICA:

NIT : 890300279-4

CERTIFICA:

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3165 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NRO. 16598 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.824 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 12173 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (BENEFICIARIA(S)) INVERAVAL S.A. .

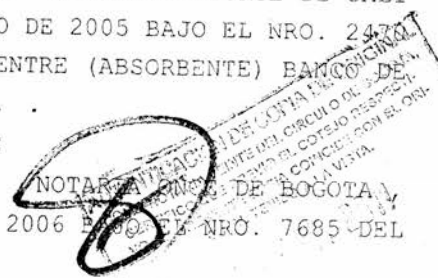
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 502 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NRO. 2470 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA(S)) BANCO ALIADAS S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1814 DEL 23 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA CINCO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NRO. 7685 DEL

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 2

LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1170 DEL 11 DE JUNIO DE 2010 NOTARIA ONCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NRO. 6989 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 848 35086	03/05/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
E.P. 897 35087	11/05/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
E.P. 1645 35088	18/07/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
E.P. 659 73694 IX	30/04/1965	NOTARIA CUARTA DE CALI	15/01/1985	
E.P. 5277 73695 IX	30/10/1973	NOTARIA CUARTA DE CALI	15/01/1985	
E.P. 3460 73696 IX	19/06/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/01/1985	
E.P. 1893 79036 IX	15/09/1966	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
E.P. 1981 79037 IX	29/08/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
E.P. 753 79038 IX	08/04/1968	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
E.P. 2593 79039 IX	18/10/1968	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
E.P. 526 79040 IX	22/03/1969	NOTARIA CUARTA DE	30/08/1985	

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 0 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 3

E.P. 2173 79041 IX	17/06/1971	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
E.P. 5292 79042 IX	29/12/1972	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
E.P. 3372 79043 IX	18/07/1973	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
E.P. 2183 79044 IX	03/06/1977	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
E.P. 6440 79045 IX	06/11/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/08/1985
E.P. 3460 79046 IX	19/06/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/08/1985
E.P. 1163 79047 IX	08/05/1981	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
E.P. 3129 79048 IX	20/12/1982	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
E.P. 811 79049 IX	07/04/1983	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
E.P. 156 79050 IX	25/01/1984	NOTARIA DECIMA DE CALI	30/08/1985
E.P. 1196 26843 IX	23/04/1985	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/03/1990
E.P. 1296 26844 IX	26/04/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/03/1990
E.P. 4377 36237 IX	07/12/1990	NOTARIA PRIMERA DE CALI	16/01/1991
E.P. 6790 59457 IX	10/12/1975	NOTARIA CUARTA DE CALI	06/11/1992
E.P. 1639 77648 IX	19/05/1994	NOTARIA ONCE DE CALI	27/05/1994
E.P. 6482 7092 IX	22/09/1997	NOTARIA DECIMA DE CALI	26/09/1997
E.P. 1091 2943 IX	17/04/2000	NOTARIA ONCE DE CALI	02/05/2000
E.P. 1950	29/06/2000	NOTARIA ONCE DE CALI	29/06/2000

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 4

4573 IX

E.P. 3249 20/09/2001 NOTARIA DOCE DE CALI 21/09/2001

6134 IX

E.P. 3365 16/12/2002 NOTARIA CATORCE DE CALI 23/12/2002

17246 IX

E.P. 245 06/02/2004 NOTARIA CATORCE DE CALI 06/02/2004

1361 IX

E.P. 559 11/03/2004 NOTARIA CATORCE DE CALI 16/03/2004

3089 IX

E.P. 3569 29/11/2005 NOTARIA CATORCE DE CALI 12/12/2005

13876 IX

E.P. 677 28/03/2009 NOTARIA DE CALI 30/03/2009

3706 IX

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES Y CONTRATOS LEGALMENTE PERMITIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJECION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION EJECUTIVA DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SU PERIODO SERA IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRA SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL BANCO TENDRA LOS VICEPRESIDENTES DE DIRECCION GENERAL QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL FIJARA SUS FUNCIONES Y QUIENES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO. LOS GERENTES DE SUCURSALES DEL BANCO TENDRAN LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA RESPECTIVA SUCURSAL. EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY. LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES Y LOS GERENTES REGIONALES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LAS RESPECTIVAS REGIONES, CUYO AMBITO LO SEÑALARA LA JUNTA DIRECTIVA. TAMBIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, EL GERENTE DE CREDENCIAL EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO DE LA TARJETA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE CONSIDERE EN LAS CIUDADES EN DONDE EL BANCO TENGA ACTIVIDADES Y NEGOCIOS. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE CONSIDERE EN LAS CIUDADES EN DONDE EL BANCO TENGA ACTIVIDADES Y NEGOCIOS. A) LLEVAR LA REPRESENTACION DEL BANCO

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 1 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 5

ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CON FACULTADES PARA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CUANDO 10 CONSIDERE CONVENIENTE. B) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL BANCO, CINIENDOSE A LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONFIERE LA JUNTA DIRECTIVA. C) LLEVAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL BANCO, DENTRO DE LAS REGLAMENTACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SOMETIENDO A ESTA LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE FUEREN DEL CASO, PARA SU AUTORIZACIÓN D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DEL BANCO CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. E) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SUS REUNIONES ORDINARIAS Y, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PARA LAS EXTRAORDINARIAS. F) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS BANCARIOS. G) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. H) PRESENTAR A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTIÓN I) ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MERCADO. J) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995. K) COMPILAR EN UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY. ESTE CÓDIGO DEBERÁ MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA. L) ANUNCIAR EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRÁ SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. M) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) EJERCER TODAS LAS DEMÁS OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

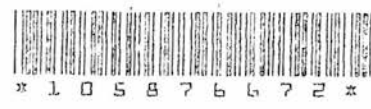
PAGINA: 6

LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SUPLENTE, EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, ACEPTAR SUS RENUNCIAS Y LLENAR LAS VACANTES RESPECTIVAS, TODO ELLO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, LOS ACCIONISTAS PODRÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PROPUESTAS DE CANDIDATOS DE FIRMAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA, LAS CUALES SERÁN DISCUTIDAS EN LA ASAMBLEA Y LUEGO DE SU EVALUACIÓN OBJETIVA Y PUBLICA SE PROCEDERÁ A SU ELECCIÓN F) DECRETAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DEL BANCO O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACIÓN Y, EN GENERAL, REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. G) AUTORIZAR DE MANERA EXPRESA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD POR PARTE DE UN ADMINISTRADOR DEL BANCO, CUYO DESARROLLO IMPLIQUE COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER ACTO RESPECTO DEL CUAL EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS. PARA TAL EFECTO, EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARA A LA ASAMBLEA TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBERÁ EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE SOCIO. EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOLO PODRÁ OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. H) APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO. I) DETERMINAR ANUALMENTE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR DONACIONES QUE APOYEN CAUSAS TENDIENTES A BENEFICIAR A LA COMUNIDAD O A SECTORES ESPECÍFICOS DE LA MISMA, (POR EJEMPLO CAUSAS DIRIGIDAS A LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA RELIGIÓN, EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, EL DEPORTE, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGÍA, LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, APOYO EN SITUACIONES DE DESASTRES Y CALAMIDADES, ETC.) Y QUE COADYUVEN A LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR CADA AÑO LOS SECTORES ESPECÍFICOS A LOS QUE PODRÁN DIRIGIRSE TALES DONACIONES. PARAGRAFO: TODAS LAS DONACIONES QUE EFECTUÉ LA SOCIEDAD TENDRÁN QUE SER PREVIAMENTE APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. J) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LEGALMENTE O DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA ENTIDAD DIRECTIVA DEL BANCO. LA JUNTA DIRECTIVA EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES

*** CONTINUA ***





CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 7

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESPECIALMENTE: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DEL BANCO, A LOS VICEPRESIDENTES, AL SECRETARIO GENERAL Y A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. B) ESTABLECER Y SUPRIMIR PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES. C) DIRIGIR LA POLÍTICA DEL BANCO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULAN LA MATERIA. D) FIJAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL BANCO DETERMINANDO EL PERSONAL, FUNCIONES Y ASIGNACIONES DEL MISMO. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DEL PRESIDENTE DEL BANCO, LOS INFORMES Y BALANCES DE CADA EJERCICIO Y LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, ACOMPAÑADOS DE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SITUACIONES GENERAL DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL BANCO, LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO ASÍ COMO HALLAZGOS RELEVANTES. DICHO INFORME ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS Y ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. F) AUTORIZAR LOS AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y SOMETER ESTOS REGLAMENTOS A LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. G) NOMBRAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, JUNTAS ASESORAS O CONSULTIVAS PARA LAS SUCURSALES DEL BANCO, FIJÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES. H) INTEGRAR COMITÉS O COMISIONES FORMADOS POR DOS O MAS DE SUS MIEMBROS PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DE DETERMINADOS ASUNTOS. I) CREAR UNO O MAS COMITÉS, COMPUESTOS POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE ELLA DETERMINE Y DESIGNE, QUE SE RENOVARAN PERIÓDICAMENTE Y A LOS CUALES PODRÁ DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE ELLA O DE OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY. J) ACLARAR PREVIA CONSULTA CON LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EL SENTIDO DE LOS ARTÍCULOS DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO SE PRESENTARE ALGUNA DUDA, DE LOS CUAL DEBERÁ INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA INMEDIATA REUNIÓN DE ESTA ULTIMA. K) DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTRAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN M) VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS
*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 8

INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS
ÓRGANOS DE REGULACIÓN DEL MERCADO. N) APROBAR UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN
EL QUE SE RECOJAN TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS SOBRE EL PARTICULAR
EN LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ESTATUTOS. O) AUTORIZAR
LA EMISIÓN DE BONOS. P) VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO. Q) RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS QUE
SE PRESENTEN ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LOS DIRECTORES, LOS ADMINISTRADORES O LOS
ALTOS FUNCIONARIOS Y ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL LITERAL G) DEL ARTICULO 28 DE ESTOS
ESTATUTOS, QUE SERÁN DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
CUANDO EL CONFLICTO DE INTERÉS INVOLUCRE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
ESTE SE RESOLVERÁ SIN TENER EN CUENTA EL VOTO DEL AFECTADO. EL CÓDIGO DE BIEN
GOBIERNO ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERÉS R) AUTORIZAR O NO, LA PROCEDENCIA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS
CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ
POR CIENTO (10%) DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DEL BANCO Y/O LOS
INVERSIONISTAS QUE SEAN PROPIETARIOS AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL
TOTAL DE LOS VALORES COMERCIALES EN CIRCULACIÓN EMITIDOS POR EL BANCO, EN LOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO. S)
AUTORIZAR LAS DONACIONES QUE HAYA DE EFECTUAR LA SOCIEDAD, TODO ELLO ACTUANDO
DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ASAMBLEA PARA EL EFECTO. T)
EJERCER DE ACUERDO CON LA LEY, TODAS LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS
PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN
ESTOS ESTATUTOS.

EL BANCO TENDRÁ UN REVISOR FISCAL, CON SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 784 DEL 29 DE AGOSTO DE 1991

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 05 DE NOVIEMBRE DE 1991 No. 46579 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 823 DEL 10 DE JUNIO DE 1993

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 1993 No. 68543 DEL LIBRO IX

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 3 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 9

FUE (RON) NOMBRADO(S):
GERENTE ENCARGADO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 831 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1993
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE ENERO DE 1998 No. 450 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 870 DEL 22 DE JUNIO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2082 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
VICEPRESIDENTE COMERCIAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 871 DEL 13 DE JULIO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2083 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 874 DEL 25 DE AGOSTO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2084 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
PRESIDENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 886 DEL 14 DE MARZO DE 1996
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2085 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
VICEPRESIDENTE FINANCIERO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 108 DEL 04 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 10

INSCRIPCION: 13 DE MAYO DE 2010 No. 5598 DEL LIBRO IX

FUE(ON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

HECTOR VESGA PERDOMO

C.C.17130084

SEGUNDO RENGLON

KNUD HENRY JENSEN THORIN

C.C.2405505

TERCER RENGLON

JORGE HERRERA BARONA

C.C.10719

CUARTO RENGLON

IVAN FELIPE MEJIA CABAL

C.C.17185193

QUINTO RENGLON

FELIPE AYERBE MUÑOZ

C.C.14973153

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

MAURICIO GUTIERREZ VERGARA

C.C.16620693

SEGUNDO RENGLON

ALFONSO OSORNO CUJAR

C.C.44147

TERCER RENGLON

RICARDO VILLAVECES PARDO

C.C.19075638

CUARTO RENGLON

LILIANA BONILLA OTOYA

C.C.21069376

QUINTO RENGLON

GILBERTO SAA NAVIA

C.C.4608214

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 4 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 11

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 071 DEL 26 DE FEBRERO DE 1998
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 30 DE JULIO DE 1998 No. 5333 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL
KPMG LTDA
NIT.860000846-4

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 31 DE OCTUBRE DE 2005 No. 12243 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIA LIGIA CIFUENTES ZAPATA
C.C.51817182

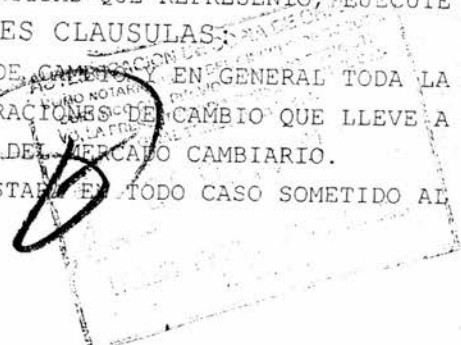
CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2010
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 18 DE JUNIO DE 2010 No. 7267 DEL LIBRO IX
FUE(RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL SUPLENTE
WILSON ROMERO MONTAÑEZ
C.C.16750503

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 646 DEL 19 DE MARZO DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 67 DEL
LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR
DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI,
DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE
LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:
CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO EN GENERAL TODA LA
DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A
CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.
CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 12

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1257 DEL 16 DE ABRIL DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NRO. 45 DEL LIBRO V SE CONSTITUYE EN APODERADO ESPECIAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. A AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 41.694.888 DE BOGOTA.

QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA APODERADA ESPECIAL AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ADELANTAR ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION NO. 3083 DEL 18 DE MARZO DE 2007 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN Y/O ADICIONEN ESPECIALMENTE LAS GESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACION VIRTUAL DE LOS FORMULARIOS DE CONSIGNACION DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORERO NACIONAL Y O EL QUE PRESCRIBA LA DIAN Y EL REPORTE DE RECAUDO Y CONSIGNACIONES DE LA ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. ESTE PODER CONFERIDO A AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO DURANTE EL CUAL DICHO (A) APODERADO (A) EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y POR TANTO EL MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

EL (LA) APODERADO (A) DESIGNADO (A) POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA RENUNCIACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

*** CONTINUA ***

COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO
DE CALI
BOGOTA



01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 5 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 13

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$6,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000,000
VALOR NOMINAL: \$30
CAPITAL SUSCRITO: \$4,110,828,990
NUMERO DE ACCIONES: 137,027,633
VALOR NOMINAL: \$30
CAPITAL PAGADO: \$4,110,828,990
NUMERO DE ACCIONES: 137,027,633
VALOR NOMINAL: \$30

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 12847 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA HELM FIDUCIARIA S.A. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DE OCCIDENTE POR UNA CUANTIA DE HASTA UN BILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.000.00).

CERTIFICA:

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL
PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 18. DEL CODIGO DE COMERCIO.

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 14

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NO. 2120 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA MARZO 12 DE 1998, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE.

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.

DOMICILIO : PANAMA

NACIONALIDAD : PANAMA

ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

SUBORDINADA : LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTAS ENTIDADES, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o.

CERTIFICA

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.68% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 6 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 15

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX
CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:
MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI
SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
NACIONALIDAD: BARBADENSE
ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y
SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

CERTIFICA:

QUE POR PROV. ADITIVA NRO. 6974 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1985, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81429 DEL LIBRO IX, SUPERINTENDENCIA DE VALORES AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTANA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 16

OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

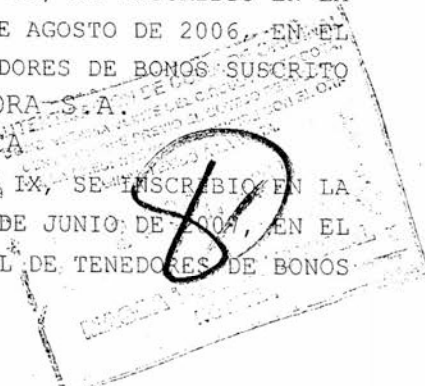
CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 7 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 17

SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2449-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE
UBICADO EN: -K 4 7 63 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2450-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA URIBE
UBICADO EN: -K 1 21 26 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2451- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA
COLOMBIA
UBICADO EN: ----K 1 2 72 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2452-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SAN FERNANDO
UBICADO EN: -CALLE 5 # 34 - 24 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2453-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CALLE TRECE
UBICADO EN: -CALLE 13 # 7-42 PISO 2 PASAJE MAL DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2454- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE A AVENIDA

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 18

VASQUEZ COBO

UBICADO EN: -AVENIDA 2 N # 26 N 50 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.2455- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.

UBICADO EN: -CARRERA 5 # 12-50 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161383- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA

UBICADO EN: CL. 9 NO. 29 - 13/18 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161384- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE TRANSPORTES

UBICADO EN: ---CALLE 30 # 2 AN 39 LOCAL 130 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161385-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA

UBICADO EN: CALLE 20 N NO. 5BN-30 EDIF. CENTRO 20 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161386-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CHIPCHAPE

UBICADO EN: CL. 38 NTE. NO. 6 N - 35 LOC. 519 A-16 DE CALI

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 8 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 19

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161387-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CALLE QUINCE

UBICADO EN: ----CRA 15 15 26 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161388- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO

COMERCIAL UNICO

UBICADO EN: CRA 3 NO. 47 D 88 - 88 LOCAL 297D CCUNICA 2 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161389- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE

AVENIDA ESTACION

UBICADO EN: -----AV. ESTACION # 4 N - 18 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.171616-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES

UBICADO EN: -----AVDA.4AN # 21N-09/11 DE CALI

FECHA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 1986

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.171617-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO

UBICADO EN: -CARRERA 50 # 5A-60 LOCALES 2-53 Y 2-54

FECHA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 1986

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 20

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.208948-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LEASING DE OCCIDENTE
UBICADO EN: CRA. 4 NO. 7 - 61 PISO 2 DE CALI
FECHA MATRICULA : 02 DE FEBRERO DE 1988
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.235617-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO UNO
UBICADO EN: CRA 100 NO 5-169 NUEVO SECTOR CENTRO CCIAL UNIC LOCAL 436 DE CALI
FECHA MATRICULA : 07 DE MARZO DE 1989
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.235624- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE S A CARRERA
PRIMERA
UBICADO EN: ----K 1 42 55 DE CALI
FECHA MATRICULA : 07 DE MARZO DE 1989
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.261863-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE HOLGUINES
UBICADO EN: --CR. 100 NRO. 11 60 LC. 157 DE CALI
FECHA MATRICULA : 06 DE ABRIL DE 1990
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.357829-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA SANTA
MONICA
UBICADO EN: --AVENIDA 6A N 21 N 70 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 1993
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.360112- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO PASOANCHO

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 9 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 21

UBICADO EN: AVENIDA PASOANCHO NO. 72-06 CC PLAZA 72 DE CALI

FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 1994

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.365833- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA

UBICADO EN: ----K 4 7 63 DE CALI

FECHA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 1994

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.399234- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT

UBICADO EN: AV. ROOSEVELT CRA 42 NO. 5 E-45 DE CALI

FECHA MATRICULA : 07 DE ABRIL DE 1995

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.427756- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE

UBICADO EN: ---AVENIDA 3N # 47 C 35 DE CALI

FECHA MATRICULA : 18 DE ABRIL DE 1996

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.443078-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN

UBICADO EN: AV. CAÑAS GORDAS CALLE 18 NO. 106- 110 DE CALI

FECHA MATRICULA : 01 DE NOVIEMBRE DE 1996

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.559580-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: WWW.BANCOECCIDENTE.COM.CO

UBICADO EN: ----K 4 7 61 14 DE CALI

FECHA MATRICULA : 30 DE ABRIL DE 2001

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 22

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.574223- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA
CENTENARIO

UBICADO EN: -AV.4 NORTE NRO. 7N - 46 LOCAL 101 DE CALI

FECHA MATRICULA : 20 DE DICIEMBRE DE 2001

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.699576-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO
NORTE

UBICADO EN: CALLE 47 NO. 3 N-09 DE CALI

FECHA MATRICULA : 13 DE DICIEMBRE DE 2006

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.699582-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO
SUR

UBICADO EN: CALLE 13 NO. 72-12 LOCAL 5 DE CALI

FECHA MATRICULA : 13 DE DICIEMBRE DE 2006

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.753983-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO DOS

UBICADO EN: CRA 100 NO. 5-169 C.C. UNICENTRO LOCAL 327 DE CALI

FECHA MATRICULA : 11 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.753984- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE HOME CENTER
CALI NORTE

UBICADO EN: -AV. 6A N NRO 35 - 00 HOME CENTER NORTE DE CALI

FECHA MATRICULA : 11 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVO : POR EL AÑO 2011

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 8 0 *

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 23

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.765108- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
UBICADO EN: CRA. 2 7 OESTE 130 LC. 6, 7 Y 8 DE CALI
FECHA MATRICULA : 18 DE MAYO DE 2009
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.808907- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE VIDA CENTRO PROFESIONAL
UBICADO EN: CALLE 5D 38A 35 LOCAL 2 DE CALI
FECHA MATRICULA : 28 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2011 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011 HORA: 09:49:03 AM

[Firma manuscrita]



INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (CIFRAS EN %)

RESOL.	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL CTE. BANCARIO *
		DESDE	HASTA	
2039	30 DIC/2009	01 ENE/2010	31 MAR/2010	16,14
0699	30 MAR/2010	01 ABR/2010	30 JUN /2010	15,31
1311	30 JUN/2010	01 JUL/2010	30 SEP/2010	14,94
1920	30 SEP/2010	01 OCT/2010	31 DIC/2010	14,21
2476	30 DIC/2010	01 ENE/2011	31 MAR/2011	15,61
0487	31 MAR/2011	01 ABR /2011	30 JUN/2011	17,69
1047	30 JUN/2011	01 JUL/ 2011	30 SEP/ 2011	18,63
1684	30 SEP/2011	01 OCT/2011	31 DIC/2011	19,39

Fuente: Superfinanciera * Consumo y ordinario

Pagaré a la Orden

Vence: JUNIO 25 DE 2010

Por: 36.865.612

Yo (nosotros) GUILLERMO JIMENEZ BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.322.594 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRE EN NOMBRE PROPIO.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA, el día VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2010, la suma de

(\$ 36.865.612) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de

(\$ 36.865.612) Moneda Legal a capital, y la suma de (\$) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de

(\$) , a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad del (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del (los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este Pagaré, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- 2) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avalos y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, que autorizo al Banco a contratar y cargar a mi cuenta todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 3) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 2) anterior, al momento de ser llenado el Pagaré.
- 4) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenado el Pagaré.

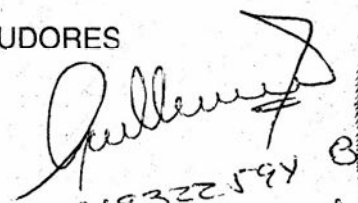
Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Facultamos al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en BOGOTÁ D.C.
(20) días del mes
de DOS MIL CUATRO.

a los VEINTE.
MAYO.
(2004.)

LOS DEUDORES

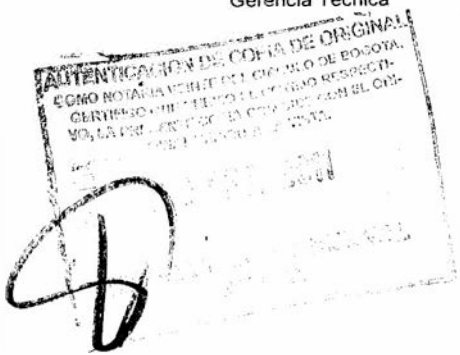

CC # 19322594 B
Kra 86 # 31-25 Depto. Bello
Tel: 4182890.
16-09-1956.
GUILLERMO JIMENEZ BELLO



DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2008			2009			2010		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	07/01/2008	13/01/2008	8.95	05/01/2009	11/01/2009	9.73	04/01/2010	10/01/2010	3.92
2	14/01/2008	20/01/2008	9.05	12/01/2009	18/01/2009	9.73	11/01/2010	17/01/2010	4.00
3	21/01/2008	27/01/2008	8.97	19/01/2009	25/01/2009	9.62	18/01/2010	24/01/2010	3.98
4	28/01/2008	03/02/2008	9.26	26/01/2009	01/02/2009	9.79	25/01/2010	31/01/2010	4.10
5	04/02/2008	10/02/2008	9.21	02/02/2009	08/02/2009	9.56	01/02/2010	07/02/2010	4.10
6	11/02/2008	17/02/2008	8.54	09/02/2009	15/02/2009	9.43	08/02/2010	14/02/2010	4.02
7	18/02/2008	24/02/2008	9.28	16/02/2009	22/02/2009	8.94	15/02/2010	21/02/2010	4.03
8	25/02/2008	02/03/2008	9.32	23/02/2009	01/03/2009	9.02	22/02/2010	28/02/2010	3.96
9	03/03/2008	09/03/2008	9.63	02/03/2009	08/03/2009	8.86	01/03/2010	07/03/2010	4.02
10	10/03/2008	16/03/2008	9.21	09/03/2009	15/03/2009	8.59	08/03/2010	14/03/2010	3.98
11	17/03/2008	23/03/2008	9.74	16/03/2009	22/03/2009	8.34	15/03/2010	21/03/2010	3.89
12	24/03/2008	30/03/2008	9.53	23/03/2009	29/03/2009	8.13	22/03/2010	28/03/2010	3.84
13	31/03/2008	06/04/2008	9.82	30/03/2009	05/04/2009	7.68	29/03/2010	04/04/2010	4.04
14	07/04/2008	13/04/2008	9.74	06/04/2009	12/04/2009	7.91	05/04/2010	11/04/2010	3.90
15	14/04/2008	20/04/2008	9.80	13/04/2009	19/04/2009	7.33	12/04/2010	18/04/2010	3.86
16	21/04/2008	27/04/2008	9.61	20/04/2009	26/04/2009	7.15	19/04/2010	25/04/2010	3.91
17	28/04/2008	04/05/2008	9.75	27/04/2009	03/05/2009	6.87	26/04/2010	02/05/2010	3.89
18	05/05/2008	11/05/2008	9.83	04/05/2009	10/05/2009	7.09	03/05/2010	09/05/2010	4.00
19	12/05/2008	18/05/2008	9.25	11/05/2009	17/05/2009	6.58	10/05/2010	16/05/2010	3.77
20	19/05/2008	25/05/2008	9.73	18/05/2009	24/05/2009	6.29	17/05/2010	23/05/2010	3.71
21	26/05/2008	01/06/2008	9.49	25/05/2009	31/05/2009	6.11	24/05/2010	30/05/2010	3.62
22	02/06/2008	08/06/2008	9.81	01/06/2009	07/06/2009	6.10	31/05/2010	06/06/2010	3.55
23	09/06/2008	15/06/2008	9.21	08/06/2009	14/06/2009	5.70	07/06/2010	13/06/2010	3.56
24	16/06/2008	22/06/2008	9.80	15/06/2009	21/06/2009	5.46	14/06/2010	20/06/2010	3.55
25	23/06/2008	29/06/2008	9.92	22/06/2009	28/06/2009	5.54	21/06/2010	27/06/2010	3.58
26	30/06/2008	06/07/2008	9.80	29/06/2009	05/07/2009	5.40	28/06/2010	04/07/2010	3.50
27	07/07/2008	13/07/2008	9.25	06/07/2009	12/07/2009	5.32	05/07/2010	11/07/2010	3.42
28	14/07/2008	20/07/2008	9.65	13/07/2009	19/07/2009	5.19	12/07/2010	18/07/2010	3.52
29	21/07/2008	27/07/2008	9.63	20/07/2009	26/07/2009	5.11	19/07/2010	25/07/2010	3.54
30	28/07/2008	03/08/2008	9.61	27/07/2009	02/08/2009	5.24	26/07/2010	01/08/2010	3.48
31	04/08/2008	10/08/2008	9.73	03/08/2009	09/08/2009	5.06	02/08/2010	08/08/2010	3.55
32	11/08/2008	17/08/2008	9.89	10/08/2009	16/08/2009	5.04	09/08/2010	15/08/2010	3.48
33	18/08/2008	24/08/2008	9.81	17/08/2009	23/08/2009	5.13	16/08/2010	22/08/2010	3.58
34	25/08/2008	31/08/2008	9.89	24/08/2009	30/08/2009	5.10	23/08/2010	29/08/2010	3.45
35	01/09/2008	07/09/2008	10.21	31/08/2009	06/09/2009	5.02	30/08/2010	05/09/2010	3.48
36	08/09/2008	14/09/2008	9.87	07/09/2009	13/09/2009	4.94	06/09/2010	12/09/2010	3.46
37	15/09/2008	21/09/2008	10.10	14/09/2009	20/09/2009	4.99	13/09/2010	19/09/2010	3.52
38	22/09/2008	28/09/2008	10.05	21/09/2009	27/09/2009	4.94	20/09/2010	26/09/2010	3.46
39	29/09/2008	05/10/2008	9.61	28/09/2009	04/10/2009	4.77	27/09/2010	03/10/2010	3.50
40	06/10/2008	12/10/2008	9.32	05/10/2009	11/10/2009	4.75	04/10/2010	10/10/2010	3.39
41	13/10/2008	19/10/2008	9.85	12/10/2009	18/10/2009	4.47	11/10/2010	17/10/2010	3.41
42	20/10/2008	26/10/2008	10.03	19/10/2009	25/10/2009	4.40	18/10/2010	24/10/2010	3.44
43	27/10/2008	02/11/2008	10.20	26/10/2009	01/11/2009	4.45	25/10/2010	31/10/2010	3.43
44	03/11/2008	09/11/2008	10.07	02/11/2009	08/11/2009	4.35	01/11/2010	07/11/2010	3.46
45	10/11/2008	16/11/2008	10.16	09/11/2009	15/11/2009	4.33	08/11/2010	14/11/2010	3.51
46	17/11/2008	23/11/2008	10.02	16/11/2009	22/11/2009	4.47	15/11/2010	21/11/2010	3.49
47	24/11/2008	30/11/2008	9.96	23/11/2009	29/11/2009	4.47	22/11/2010	28/11/2010	3.43
48	01/12/2008	07/12/2008	10.27	30/11/2009	06/12/2009	4.35	29/11/2010	05/12/2010	3.40
49	08/12/2008	14/12/2008	10.20	07/12/2009	13/12/2009	4.21	06/12/2010	12/12/2010	3.46
50	15/12/2008	21/12/2008	10.19	14/12/2009	20/12/2009	4.25	13/12/2010	19/12/2010	3.56
51	22/12/2008	28/12/2008	10.33	21/12/2009	27/12/2009	4.14	20/12/2010	26/12/2010	3.46
52	29/12/2008	04/01/2009	9.82	28/12/2009	03/01/2010	4.11	27/12/2010	02/01/2011	3.47
53									

Coordinación Administrativa
Gerencia Técnica





DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2005			2006			2007		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	03/01/2005	09/01/2005	7.73	02/01/2006	08/01/2006	6.19	01/01/2007	07/01/2007	6.76
2	10/01/2005	16/01/2005	7.70	09/01/2006	15/01/2006	6.23	08/01/2007	14/01/2007	6.69
3	17/01/2005	23/01/2005	7.79	16/01/2006	22/01/2006	6.20	15/01/2007	21/01/2007	6.71
4	24/01/2005	30/01/2005	7.64	23/01/2006	29/01/2006	6.12	22/01/2007	28/01/2007	6.81
5	31/01/2005	06/02/2005	7.64	30/01/2006	05/02/2006	6.09	29/01/2007	04/02/2007	6.82
6	07/02/2005	13/02/2005	7.50	06/02/2006	12/02/2006	6.05	05/02/2007	11/02/2007	6.90
7	14/02/2005	20/02/2005	7.38	13/02/2006	19/02/2006	6.07	12/02/2007	18/02/2007	6.60
8	21/02/2005	27/02/2005	7.38	20/02/2006	26/02/2006	6.06	19/02/2007	25/02/2007	6.94
9	28/02/2005	06/03/2005	7.42	27/02/2006	05/03/2006	5.98	26/02/2007	04/03/2007	6.66
10	07/03/2005	13/03/2005	7.37	06/03/2006	12/03/2006	5.98	05/03/2007	11/03/2007	7.10
11	14/03/2005	20/03/2005	7.34	13/03/2006	19/03/2006	5.96	12/03/2007	18/03/2007	7.28
12	21/03/2005	27/03/2005	7.36	20/03/2006	26/03/2006	5.99	19/03/2007	25/03/2007	7.66
13	28/03/2005	03/04/2005	7.44	27/03/2006	02/04/2006	5.92	26/03/2007	01/04/2007	7.60
14	04/04/2005	10/04/2005	7.29	03/04/2006	09/04/2006	5.99	02/04/2007	08/04/2007	7.44
15	11/04/2005	17/04/2005	7.32	10/04/2006	16/04/2006	5.93	09/04/2007	15/04/2007	7.37
16	18/04/2005	24/04/2005	7.25	17/04/2006	23/04/2006	5.88	16/04/2007	22/04/2007	7.39
17	25/04/2005	01/05/2005	7.26	24/04/2006	30/04/2006	5.89	23/04/2007	29/04/2007	7.50
18	02/05/2005	08/05/2005	7.32	01/05/2006	07/05/2006	5.96	30/04/2007	06/05/2007	7.43
19	09/05/2005	15/05/2005	7.28	08/05/2006	14/05/2006	5.91	07/05/2007	13/05/2007	7.62
20	16/05/2005	22/05/2005	7.17	15/05/2006	21/05/2006	5.99	14/05/2007	20/05/2007	7.36
21	23/05/2005	29/05/2005	7.17	22/05/2006	28/05/2006	5.95	21/05/2007	27/05/2007	7.61
22	30/05/2005	05/06/2005	7.12	29/05/2006	04/06/2006	5.98	28/05/2007	03/06/2007	7.73
23	06/06/2005	12/06/2005	7.18	05/06/2006	11/06/2006	6.07	04/06/2007	10/06/2007	7.78
24	13/06/2005	19/06/2005	7.21	12/06/2006	18/06/2006	6.01	11/06/2007	17/06/2007	7.60
25	20/06/2005	26/06/2005	7.21	19/06/2006	25/06/2006	6.13	18/06/2007	24/06/2007	7.98
26	27/06/2005	03/07/2005	7.18	26/06/2006	02/07/2006	6.14	25/06/2007	01/07/2007	7.93
27	04/07/2005	10/07/2005	7.11	03/07/2006	09/07/2006	6.18	02/07/2007	08/07/2007	8.38
28	11/07/2005	17/07/2005	7.07	10/07/2006	16/07/2006	6.17	09/07/2007	15/07/2007	8.16
29	18/07/2005	24/07/2005	7.05	17/07/2006	23/07/2006	6.45	16/07/2007	22/07/2007	8.35
30	25/07/2005	31/07/2005	7.14	24/07/2006	30/07/2006	6.35	23/07/2007	29/07/2007	8.19
31	01/08/2005	07/08/2005	7.12	31/07/2006	06/08/2006	6.74	30/07/2007	05/08/2007	8.38
32	08/08/2005	14/08/2005	7.03	07/08/2006	13/08/2006	6.48	06/08/2007	12/08/2007	8.23
33	15/08/2005	21/08/2005	7.01	14/08/2006	20/08/2006	6.45	13/08/2007	19/08/2007	8.78
34	22/08/2005	28/08/2005	6.99	21/08/2006	27/08/2006	6.46	20/08/2007	26/08/2007	8.44
35	29/08/2005	04/09/2005	6.94	28/08/2006	03/09/2006	6.16	27/08/2007	02/09/2007	8.43
36	05/09/2005	11/09/2005	6.96	04/09/2006	10/09/2006	6.27	03/09/2007	09/09/2007	8.53
37	12/09/2005	18/09/2005	6.86	11/09/2006	17/09/2006	6.50	10/09/2007	16/09/2007	8.96
38	19/09/2005	25/09/2005	6.88	18/09/2006	24/09/2006	6.32	17/09/2007	23/09/2007	8.90
39	26/09/2005	02/10/2005	6.82	25/09/2006	01/10/2006	6.53	24/09/2007	30/09/2007	8.88
40	03/10/2005	09/10/2005	6.76	02/10/2006	08/10/2006	6.29	01/10/2007	07/10/2007	8.77
41	10/10/2005	16/10/2005	6.52	09/10/2006	15/10/2006	6.22	08/10/2007	14/10/2007	8.42
42	17/10/2005	23/10/2005	6.51	16/10/2006	22/10/2006	6.23	15/10/2007	21/10/2007	8.31
43	24/10/2005	30/10/2005	6.45	23/10/2006	29/10/2006	6.43	22/10/2007	28/10/2007	8.69
44	31/10/2005	06/11/2005	6.46	30/10/2006	05/11/2006	6.68	29/10/2007	04/11/2007	8.84
45	07/11/2005	13/11/2005	6.45	06/11/2006	12/11/2006	6.49	05/11/2007	11/11/2007	8.69
46	14/11/2005	20/11/2005	6.49	13/11/2006	19/11/2006	6.70	12/11/2007	18/11/2007	8.65
47	21/11/2005	27/11/2005	6.44	20/11/2006	26/11/2006	6.77	19/11/2007	25/11/2007	8.83
48	28/11/2005	04/12/2005	6.39	27/11/2006	03/12/2006	6.70	26/11/2007	02/12/2007	8.56
49	05/12/2005	11/12/2005	6.33	04/12/2006	10/12/2006	6.47	03/12/2007	09/12/2007	8.65
50	12/12/2005	18/12/2005	6.39	11/12/2006	17/12/2006	6.52	10/12/2007	16/12/2007	8.69
51	19/12/2005	25/12/2005	6.35	18/12/2006	24/12/2006	6.83	17/12/2007	23/12/2007	8.90
52	26/12/2005	01/01/2006	6.31	25/12/2006	31/12/2006	6.82	24/12/2007	30/12/2007	9.01
53							31/12/2007	06/01/2008	9.15

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica





DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2011			2012			2013		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	03/01/2011	09/01/2011	3.50						
2	10/01/2011	16/01/2011	3.50						
3	17/01/2011	23/01/2011	3.53						
4	24/01/2011	30/01/2011	3.42						
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica

46



DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2002			2003			2004		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	07/01/2002	13/01/2002	11.47	06/01/2003	12/01/2003	7.70	05/01/2004	11/01/2004	7.96
2	14/01/2002	20/01/2002	11.30	13/01/2003	19/01/2003	7.62	12/01/2004	18/01/2004	7.99
3	21/01/2002	27/01/2002	11.30	20/01/2003	26/01/2003	7.60	19/01/2004	25/01/2004	7.90
4	28/01/2002	03/02/2002	11.15	27/01/2003	02/02/2003	7.65	26/01/2004	01/02/2004	7.99
5	04/02/2002	10/02/2002	10.87	03/02/2003	09/02/2003	7.78	02/02/2004	08/02/2004	8.01
6	11/02/2002	17/02/2002	10.70	10/02/2003	16/02/2003	7.75	09/02/2004	15/02/2004	7.93
7	18/02/2002	24/02/2002	10.82	17/02/2003	23/02/2003	7.69	16/02/2004	22/02/2004	7.98
8	25/02/2002	03/03/2002	10.67	24/02/2003	02/03/2003	7.82	23/02/2004	29/02/2004	7.76
9	04/03/2002	10/03/2002	10.79	03/03/2003	09/03/2003	7.77	01/03/2004	07/03/2004	7.70
10	11/03/2002	17/03/2002	10.75	10/03/2003	16/03/2003	7.84	08/03/2004	14/03/2004	8.02
11	18/03/2002	24/03/2002	10.62	17/03/2003	23/03/2003	7.75	15/03/2004	21/03/2004	7.71
12	25/03/2002	31/03/2002	10.55	24/03/2003	30/03/2003	7.80	22/03/2004	28/03/2004	7.67
13	01/04/2002	07/04/2002	10.41	31/03/2003	06/04/2003	7.68	29/03/2004	04/04/2004	7.81
14	08/04/2002	14/04/2002	10.39	07/04/2003	13/04/2003	7.68	05/04/2004	11/04/2004	7.69
15	15/04/2002	21/04/2002	10.27	14/04/2003	20/04/2003	7.68	12/04/2004	18/04/2004	7.77
16	22/04/2002	28/04/2002	10.02	21/04/2003	27/04/2003	7.72	19/04/2004	25/04/2004	7.85
17	29/04/2002	05/05/2002	9.75	28/04/2003	04/05/2003	7.71	26/04/2004	02/05/2004	7.75
18	06/05/2002	12/05/2002	9.56	05/05/2003	11/05/2003	7.76	03/05/2004	09/05/2004	7.89
19	13/05/2002	19/05/2002	9.24	12/05/2003	18/05/2003	7.79	10/05/2004	16/05/2004	7.87
20	20/05/2002	26/05/2002	9.12	19/05/2003	25/05/2003	7.81	17/05/2004	23/05/2004	7.76
21	27/05/2002	02/06/2002	9.01	26/05/2003	01/06/2003	7.81	24/05/2004	30/05/2004	7.80
22	03/06/2002	09/06/2002	8.82	02/06/2003	08/06/2003	7.76	31/05/2004	06/06/2004	7.89
23	10/06/2002	16/06/2002	8.69	09/06/2003	15/06/2003	7.75	07/06/2004	13/06/2004	7.73
24	17/06/2002	23/06/2002	8.54	16/06/2003	22/06/2003	7.77	14/06/2004	20/06/2004	7.84
25	24/06/2002	30/06/2002	8.21	23/06/2003	29/06/2003	7.78	21/06/2004	27/06/2004	7.90
26	01/07/2002	07/07/2002	8.19	30/06/2003	06/07/2003	7.81	28/06/2004	04/07/2004	7.81
27	08/07/2002	14/07/2002	8.16	07/07/2003	13/07/2003	7.80	05/07/2004	11/07/2004	7.89
28	15/07/2002	21/07/2002	7.99	14/07/2003	20/07/2003	7.74	12/07/2004	18/07/2004	7.76
29	22/07/2002	28/07/2002	7.74	21/07/2003	27/07/2003	7.81	19/07/2004	25/07/2004	7.91
30	29/07/2002	04/08/2002	7.74	28/07/2003	03/08/2003	7.83	26/07/2004	01/08/2004	7.79
31	05/08/2002	11/08/2002	7.73	04/08/2003	10/08/2003	7.87	02/08/2004	08/08/2004	7.87
32	12/08/2002	18/08/2002	7.88	11/08/2003	17/08/2003	7.85	09/08/2004	15/08/2004	7.73
33	19/08/2002	25/08/2002	7.82	18/08/2003	24/08/2003	7.87	16/08/2004	22/08/2004	7.75
34	26/08/2002	01/09/2002	8.00	25/08/2003	31/08/2003	7.88	23/08/2004	29/08/2004	7.78
35	02/09/2002	08/09/2002	7.94	01/09/2003	07/09/2003	7.76	30/08/2004	05/09/2004	7.80
36	09/09/2002	15/09/2002	7.96	08/09/2003	14/09/2003	7.79	06/09/2004	12/09/2004	7.80
37	16/09/2002	22/09/2002	7.96	15/09/2003	21/09/2003	7.78	13/09/2004	19/09/2004	7.77
38	23/09/2002	29/09/2002	7.93	22/09/2003	28/09/2003	7.83	20/09/2004	26/09/2004	7.72
39	30/09/2002	06/10/2002	7.91	29/09/2003	05/10/2003	7.77	27/09/2004	03/10/2004	7.72
40	07/10/2002	13/10/2002	7.77	06/10/2003	12/10/2003	7.68	04/10/2004	10/10/2004	7.66
41	14/10/2002	20/10/2002	7.84	13/10/2003	19/10/2003	7.75	11/10/2004	17/10/2004	7.61
42	21/10/2002	27/10/2002	7.97	20/10/2003	26/10/2003	7.84	18/10/2004	24/10/2004	7.70
43	28/10/2002	03/11/2002	7.90	27/10/2003	02/11/2003	7.82	25/10/2004	31/10/2004	7.72
44	04/11/2002	10/11/2002	7.91	03/11/2003	09/11/2003	7.91	01/11/2004	07/11/2004	7.68
45	11/11/2002	17/11/2002	7.91	10/11/2003	16/11/2003	7.96	08/11/2004	14/11/2004	7.67
46	18/11/2002	24/11/2002	7.93	17/11/2003	23/11/2003	7.95	15/11/2004	21/11/2004	7.69
47	25/11/2002	01/12/2002	7.91	24/11/2003	30/11/2003	7.85	22/11/2004	28/11/2004	7.68
48	02/12/2002	08/12/2002	7.85	01/12/2003	07/12/2003	7.94	29/11/2004	05/12/2004	7.68
49	09/12/2002	15/12/2002	7.72	08/12/2003	14/12/2003	8.01	06/12/2004	12/12/2004	7.76
50	16/12/2002	22/12/2002	7.76	15/12/2003	21/12/2003	7.93	13/12/2004	19/12/2004	7.79
51	23/12/2002	29/12/2002	7.73	22/12/2003	28/12/2003	7.88	20/12/2004	26/12/2004	7.73
52	30/12/2002	05/01/2003	7.70	29/12/2003	04/01/2004	7.92	27/12/2004	02/01/2005	7.71
53									

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CODIGO:

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO BOTIA DIAZ, mayor de edad, vecino de Bogota ---, con cédula de ciudadanía N° 19.377.348 de Bogota --- quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO ALIADAS S.A., en la ciudad de Bogota ---, conforme al Poder Especial, conferido el 11 Enero 2002----- en la Notaria 1 del Circuito de Cali --- otorgada por el Señor(a) ADRIANA MARIA CORREA RESTREPO identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 43.576.847 de Cali ---, Representante Legal de BANCO ALIADAS S.A., entidad Bancaria, identificada con NIT 890.921.129-2, quien en este documento se llamará EL BANCO, y el (la, los) señor (a) (es):

GUILLERMO JIMENEZ BELLO-----

mayor(s) de edad y vecino(s) de Bogota --- identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s) 19322594 -

, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(s) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(S) se ha celebrado el contrato de Prenda GLOBAL o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL BANCO le ha concedido y puede llegar a concederle a el DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de \$ 36.690.000,00 MCTE treinta y seis millones seiscientos noventa mil PESOS con 00/100 M.L.-----

préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del Deudor. SEGUNDA: Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de Tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA: En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR en favor de EL BANCO y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye en favor de EL BANCO prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

-Marca: HYUNDAI
-Tipo: SEDAN
-Modelo: 2005
-Color: AMARILLO
-N° de motor: G4EB4523044
-N° de Chasis:
-Placas: 436-356
-Tipo de Servicio: PUBLICO

Serie: KMHC51GP5U235652

QUINTA: El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de:

GUILLERMO JIMENEZ BELLO

SIXTA: EL bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una Póliza de Seguros de Compañía Aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor de EL BANCO. Así mismo EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza a EL BANCO para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiera EL BANCO esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro.

SEPTIMA: El bien objeto de la pignोरación se encuentra ubicado en CRA 86 NO. 31 25 APT 306

de la ciudad de BOGOTA

OCTAVA: El bien pignorado queda en poder del Sr(a)(s), :

GUILLERMO JIMENEZ BELLO

quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá a EL BANCO cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA: La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a el vehículo descrito en la Cláusula Cuarta. DECIMA: Terminada la prenda EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA: EL BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA: El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con EL BANCO, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de Compañía de Seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega

inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA: El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL DEUDOR dará derecho al BANCO para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo de EL DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA: En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle a EL DEUDOR, que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA: Corresponden a EL DEUDOR, los IMPUESTOS y GASTOS que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA: EL DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que EL BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor de EL BANCO a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes.

DECIMA SEPTIMA: El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR(ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización de EL ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda.

En constancia se firma en Bogota, 08 Julio 2004



GUILLERMO JIMENEZ BELLO
DEUDOR PRENDARIO
C.C. 19322594



CARLOS ALBERTO BOTIA DIAZ
ACREEDOR PRENDARIO
C.C. 19377348



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



HUNT

Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT140038195

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 10/07/2004 hasta la fecha el(la) señor(a): GUILLERMO JIMENEZ BELLO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VDG356	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCHBACK	Servicio:	Público
Serie:	KMHCG51GP5U235652	Motor:	G4EB4523044
Chasis:	KMHCG51GP5U235652	Línea:	ACCENT GL
		Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1245696

Fecha de expedición T.O.: 02/09/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030033264535 del 28/04/2004, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 581 del 26-02-2009, Radicado en SDM el 04-03-2009 Nro de expediente 2008-00576, Proferido de JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO CARRERA 10 N. 14-33 PISO 3 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO SANTANDER COLOMBIA S A en contra de GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO ALIADAS S.A.

Historial de propietarios: GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de octubre de 2011 a las 08:53:48

A solicitud de: ANGELA DAYANA ROLDAN con C.C. C53043825 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



01

* 1 1 1 9 2 6 7 6 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011 HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA FIDUCIARIA S A

N.I.T. : 860531315-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00260758 DEL 25 DE ABRIL DE 1986

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7569, DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 615860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 6257, DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653921 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA POR EL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.353	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003559	1997/06/17	0006	BOGOTA D.C.	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	0006	BOGOTA D.C.	1997/12/26	00615860
0003562	1998/06/04	0006	BOGOTA D.C.	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	0006	BOGOTA D.C.	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	0006	BOGOTA D.C.	1999/05/27	00682015
0001436	2000/03/21	0006	BOGOTA D.C.	2000/04/17	00725080
0000698	2002/04/02	0025	BOGOTA D.C.	2002/04/24	00823916
2002/06/28	0000	BOGOTA D.C.	2002/07/04	00833990	
0002332	2004/08/09	0035	BOGOTA D.C.	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	0035	BOGOTA D.C.	2005/03/29	00983074
0004504	2005/11/28	0035	BOGOTA D.C.	2005/11/29	01023694
0000622	2006/12/21	0072	BOGOTA D.C.	2007/02/09	01108383
0000445	2007/03/12	0072	BOGOTA D.C.	2007/03/21	01117972
1108	2010/04/27	0035	BOGOTA D.C.	2010/05/20	01384920
040	2011/01/13	0035	BOGOTA D.C.	2011/09/09	01511076

NO. INSC.



CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y REALIZACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES - MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CH) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. D) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES - QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD - PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS.- TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. F) CREAR EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE - NEGOCIABLES, PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. G) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. H) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTENTES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE FIDEICOMISO. I) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$7,120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	71,200,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES	:	60,957,567.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011

HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,095,756,700.00

NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0029 DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI BAJO EL NO. 00120293 DEL LIBRO VIII, , COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE	C.C. 000000006052471
SEGUNDO RENGLON	
DE LIMA LE FRANC ERNESTO	C.C. 000000002412815
TERCER RENGLON	
URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO	C.C. 000000017032021
CUARTO RENGLON	
MICHELSSEN JARAMILLO SERGIO PABLO	C.C. 000000019389091
QUINTO RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VELASQUEZ MEJIA GLORIA CECILIA	C.C. 000000032336729
SEGUNDO RENGLON	
MORENO VASQUEZ FEDERICO	C.C. 000000008229562
TERCER RENGLON	
ARANGO DELGADO ROBERTO	C.C. 000000019195378
CUARTO RENGLON	
JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO	C.C. 000000079150553
QUINTO RENGLON	
DE LIMA BOHMER ERNESTO	C.C. 000000016820469

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. LE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE

2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CAMPOS GOMEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000079648005
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MENA CARDONA ELSA VICTORIA	C.C. 000000038857370

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1339394 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOS MIL MILLONES DE UVR (\$2.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A..

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1342270 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRIUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01434372 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE UVR (2.500.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827632 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.INVERPUNTO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)



01



* 1 1 1 9 2 6 7 6 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011

HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERCOLSA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AGROCUECNA S. A.

DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

*** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ***

QUE LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CUENCA S.A., (CONTROLANTE) ES DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU SUBORDINADA ORGANIZACION DELIMA S.A.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALIANZA FIDUCIARIA S A AGENCIA ROSALES

MATRICULA : 02137063

DIRECCION : CL 69 NO. 4 64

TELEFONO : 6447700

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Jaime Esteban D

301

Bogotá D.C., Octubre 24 de 2011

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

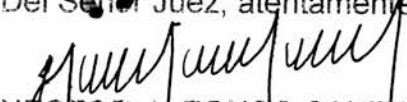
D.

NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.364.209 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme a certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, manifiesto que otorgo poder Especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la C. de C. N° 19.210.626, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional N° 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", instaure y lleve a su terminación un **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.322.594 como deudor a fin de obtener el pago de las sumas de dinero representadas en la contragarantía a la orden diligenciada en junio 25 de 2010 por valor de \$36.865.612 y cuyo crédito se encuentra garantizado con prenda sin tenencia del vehículo de placas VDG-355 más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, los costos judiciales incluyendo los honorarios del abogado

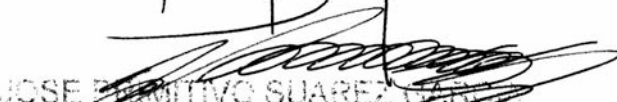
Se confiere el presente poder especial con todas las facultades necesarias, tales como las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en fin las demás inherentes a este tipo de mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer Personería Jurídica al Doctor JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,


NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. No. 79.364.209 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Banco de Occidente S.A.

Acepto el Poder,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 DEL C.S de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido al: Señor Emil
Munoz de B. (Requiere)

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Señorita y Cinco de Bogotá por: Nestor
Alfonso Santos Calleja

Quien se identificó con: CC No 79364709
De Bogotá

Y además reconoció el contenido del anterior
documento, el cual a su vez autoriza fué
punto de vista de la misma, dando imprime
su firma y sello.

En Bogotá, D.C. a Diez y cinco
de Noviembre del año 2011

Fecha: 10 NOV. 2011

NOTARIO SESENTA Y CINCO



Notaria 20
del Circulo de Bogotá

**PRESENTACIÓN
PERSONAL**

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este
despacho por:

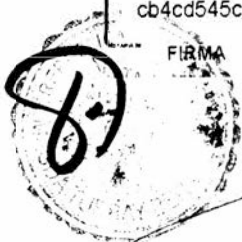
SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

quien se identificó con: **C.C. 19210626**
y Tarjeta Profesional No. **46125**
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 11/11/2011

cb4cd545cccc4dcc

A2



FIRMA

HUELLA



Pagaré a la Orden

Vence: JUNIO 25 DE 2010

Por: 36.865.612

Yo (nosotros) GUILLERMO JIMENEZ BELLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.322.594 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRE EN NOMBRE PROPIO.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de BOGOTA, el día VEINTICINCO de JUNIO de 2010 (25) de _____, la suma de _____

(\$ 36.865.612) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de _____

(\$ 36.865.612) Moneda Legal a capital, y la suma de _____ (\$ _____) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de _____

(\$ _____), a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad del (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del (los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este Pagaré, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco correspondientes a la fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
- 2) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, que autorizo al Banco a contratar y cargar a mi cuenta todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(amos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 3) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 2) anterior, al momento de ser llenado el Pagaré.
- 4) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenado el Pagaré.

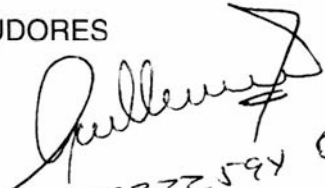
Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Facultamos al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en **BOGOTÁ D.C.**
(20) días del mes
de **DOS MIL CUATRO.**

a los **VEINTE.**
MAYO.
(2004.)

LOS DEUDORES


CC # 19322594 B
Kra 86 # 31-25 BPO-16.
Tel: 4182890.
16-09-1956.
GUILLERMO JIMENEZ BELLO

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CODIGO:

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO BOTIA DIAZ, mayor de edad, vecino de Bogota ---, con cédula de ciudadanía N° 19.377.348 de Bogota ---, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO ALIADAS S.A., en la ciudad de Bogota ---, conforme al Poder Especial, conferido el 11 Enero 2002----- en la Notaria 1 del Circuito de Cali --- otorgada por el Señor(a) ADRIANA MARIA CORREA RESTREPO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°43.576.847 de Cali ---, Representante Legal de BANCO ALIADAS S.A., entidad Bancaria, identificada con NIT 890.921.129-2, quien en este documento se llamará EL BANCO, y el (la, los) señor (a) (es):

GUILLERMO JIMENEZ BELLO-----

mayor(s) de edad y vecino(s) de **Bogota** ----

identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía(s)

19322594 -

, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(s) en adelante se denominará(n)

EL (LOS) DEUDOR(S) se ha celebrado el contrato de Prenda GLOBAL o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: EL BANCO le ha concedido y puede llegar a concederle a el DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **\$ 36.690.000,00 MCTE treinta y seis millones seiscientos noventa mil PESOS con 00/100 M.L.**-----

préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del Deudor. SEGUNDA: Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de Tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA: En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR en favor de EL BANCO y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye en favor de EL BANCO prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

-Marca: **HYUNDAI**
-Tipo: **SEDAN**
-Modelo: **2005**
-Color: **AMARILLO**
-N° de motor: **G4EB4523044**
-N° de Chasis:
-Placas: **VDE-356**
-Tipo de Servicio: **PUBLICO**

Serie: **KMHCG51GP5U235652**

QUINTA: El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de:

GUILLERMO JIMENEZ BELLO

SEXTA: EL bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una Póliza de Seguros de Compañía Aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor de EL BANCO. Asi mismo EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza a EL BANCO para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiera EL BANCO esta obligación. En el evento de que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro.

SEPTIMA: El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en **CRA 86 NO. 31 25 APT 306** de la ciudad de **BOGOTA**.

OCTAVA: El bien pignorado queda en poder del Sr(a)(s), :

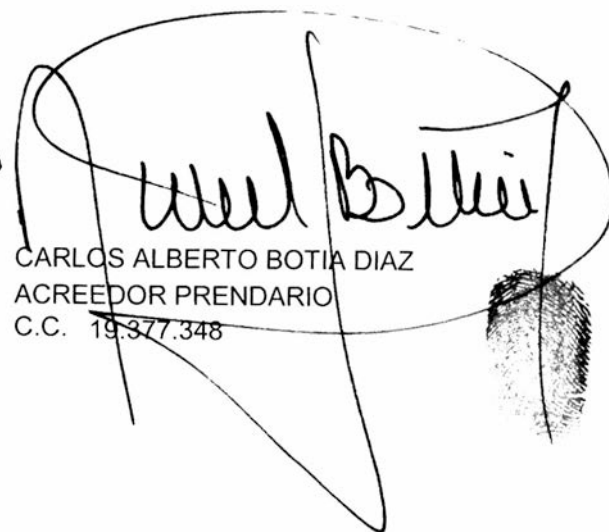
GUILLERMO JIMENEZ BELLO

quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá a EL BANCO cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA: La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes a el vehículo descrito en la Cláusula Cuarta. DECIMA: Terminada la prenda EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA: EL BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA: El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con EL BANCO, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de Compañía de Seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega

inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA: El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de EL DEUDOR dará derecho al BANCO para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda ó el pago de todas las deudas a cargo de EL DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA: En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle a EL DEUDOR, que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA: Corresponden a EL DEUDOR, los IMPUESTOS y GASTOS que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA: EL DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que EL BANCO hiciere de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor de EL BANCO a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes. DECIMA SEPTIMA: El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR(ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización de EL ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda.

En constancia se firma en Bogota, 08 Julio 2004


GUILLERMO JIMENEZ BELLO
DEUDOR PRENDARIO
C.C. 19322594


CARLOS ALBERTO BOTIA DIAZ
ACREEDOR PRENDARIO
C.C. 19.377.348



DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2008			2009			2010		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	07/01/2008	13/01/2008	8.95	05/01/2009	11/01/2009	9.73	04/01/2010	10/01/2010	3.92
2	14/01/2008	20/01/2008	9.05	12/01/2009	18/01/2009	9.73	11/01/2010	17/01/2010	4.00
3	21/01/2008	27/01/2008	8.97	19/01/2009	25/01/2009	9.62	18/01/2010	24/01/2010	3.98
4	28/01/2008	03/02/2008	9.26	26/01/2009	01/02/2009	9.79	25/01/2010	31/01/2010	4.10
5	04/02/2008	10/02/2008	9.21	02/02/2009	08/02/2009	9.56	01/02/2010	07/02/2010	4.10
6	11/02/2008	17/02/2008	8.54	09/02/2009	15/02/2009	9.43	08/02/2010	14/02/2010	4.02
7	18/02/2008	24/02/2008	9.28	16/02/2009	22/02/2009	8.94	15/02/2010	21/02/2010	4.03
8	25/02/2008	02/03/2008	9.32	23/02/2009	01/03/2009	9.02	22/02/2010	28/02/2010	3.96
9	03/03/2008	09/03/2008	9.63	02/03/2009	08/03/2009	8.86	01/03/2010	07/03/2010	4.02
10	10/03/2008	16/03/2008	9.21	09/03/2009	15/03/2009	8.59	08/03/2010	14/03/2010	3.98
11	17/03/2008	23/03/2008	9.74	16/03/2009	22/03/2009	8.34	15/03/2010	21/03/2010	3.89
12	24/03/2008	30/03/2008	9.53	23/03/2009	29/03/2009	8.13	22/03/2010	28/03/2010	3.84
13	31/03/2008	06/04/2008	9.82	30/03/2009	05/04/2009	7.68	29/03/2010	04/04/2010	4.04
14	07/04/2008	13/04/2008	9.74	06/04/2009	12/04/2009	7.91	05/04/2010	11/04/2010	3.90
15	14/04/2008	20/04/2008	9.80	13/04/2009	19/04/2009	7.33	12/04/2010	18/04/2010	3.86
16	21/04/2008	27/04/2008	9.61	20/04/2009	26/04/2009	7.15	19/04/2010	25/04/2010	3.91
17	28/04/2008	04/05/2008	9.75	27/04/2009	03/05/2009	6.87	26/04/2010	02/05/2010	3.89
18	05/05/2008	11/05/2008	9.83	04/05/2009	10/05/2009	7.09	03/05/2010	09/05/2010	4.00
19	12/05/2008	18/05/2008	9.25	11/05/2009	17/05/2009	6.58	10/05/2010	16/05/2010	3.77
20	19/05/2008	25/05/2008	9.73	18/05/2009	24/05/2009	6.29	17/05/2010	23/05/2010	3.71
21	26/05/2008	01/06/2008	9.49	25/05/2009	31/05/2009	6.11	24/05/2010	30/05/2010	3.62
22	02/06/2008	08/06/2008	9.81	01/06/2009	07/06/2009	6.10	31/05/2010	06/06/2010	3.55
23	09/06/2008	15/06/2008	9.21	08/06/2009	14/06/2009	5.70	07/06/2010	13/06/2010	3.56
24	16/06/2008	22/06/2008	9.80	15/06/2009	21/06/2009	5.46	14/06/2010	20/06/2010	3.55
25	23/06/2008	29/06/2008	9.92	22/06/2009	28/06/2009	5.54	21/06/2010	27/06/2010	3.58
26	30/06/2008	06/07/2008	9.80	29/06/2009	05/07/2009	5.40	28/06/2010	04/07/2010	3.50
27	07/07/2008	13/07/2008	9.25	06/07/2009	12/07/2009	5.32	05/07/2010	11/07/2010	3.42
28	14/07/2008	20/07/2008	9.65	13/07/2009	19/07/2009	5.19	12/07/2010	18/07/2010	3.52
29	21/07/2008	27/07/2008	9.63	20/07/2009	26/07/2009	5.11	19/07/2010	25/07/2010	3.54
30	28/07/2008	03/08/2008	9.61	27/07/2009	02/08/2009	5.24	26/07/2010	01/08/2010	3.48
31	04/08/2008	10/08/2008	9.73	03/08/2009	09/08/2009	5.06	02/08/2010	08/08/2010	3.55
32	11/08/2008	17/08/2008	9.89	10/08/2009	16/08/2009	5.04	09/08/2010	15/08/2010	3.48
33	18/08/2008	24/08/2008	9.81	17/08/2009	23/08/2009	5.13	16/08/2010	22/08/2010	3.58
34	25/08/2008	31/08/2008	9.89	24/08/2009	30/08/2009	5.10	23/08/2010	29/08/2010	3.45
35	01/09/2008	07/09/2008	10.21	31/08/2009	06/09/2009	5.02	30/08/2010	05/09/2010	3.48
36	08/09/2008	14/09/2008	9.87	07/09/2009	13/09/2009	4.94	06/09/2010	12/09/2010	3.46
37	15/09/2008	21/09/2008	10.10	14/09/2009	20/09/2009	4.99	13/09/2010	19/09/2010	3.52
38	22/09/2008	28/09/2008	10.05	21/09/2009	27/09/2009	4.94	20/09/2010	26/09/2010	3.46
39	29/09/2008	05/10/2008	9.61	28/09/2009	04/10/2009	4.77	27/09/2010	03/10/2010	3.50
40	06/10/2008	12/10/2008	9.32	05/10/2009	11/10/2009	4.75	04/10/2010	10/10/2010	3.39
41	13/10/2008	19/10/2008	9.85	12/10/2009	18/10/2009	4.47	11/10/2010	17/10/2010	3.41
42	20/10/2008	26/10/2008	10.03	19/10/2009	25/10/2009	4.40	18/10/2010	24/10/2010	3.44
43	27/10/2008	02/11/2008	10.20	26/10/2009	01/11/2009	4.45	25/10/2010	31/10/2010	3.43
44	03/11/2008	09/11/2008	10.07	02/11/2009	08/11/2009	4.35	01/11/2010	07/11/2010	3.46
45	10/11/2008	16/11/2008	10.16	09/11/2009	15/11/2009	4.33	08/11/2010	14/11/2010	3.51
46	17/11/2008	23/11/2008	10.02	16/11/2009	22/11/2009	4.47	15/11/2010	21/11/2010	3.49
47	24/11/2008	30/11/2008	9.96	23/11/2009	29/11/2009	4.47	22/11/2010	28/11/2010	3.43
48	01/12/2008	07/12/2008	10.27	30/11/2009	06/12/2009	4.35	29/11/2010	05/12/2010	3.40
49	08/12/2008	14/12/2008	10.20	07/12/2009	13/12/2009	4.21	06/12/2010	12/12/2010	3.46
50	15/12/2008	21/12/2008	10.19	14/12/2009	20/12/2009	4.25	13/12/2010	19/12/2010	3.56
51	22/12/2008	28/12/2008	10.33	21/12/2009	27/12/2009	4.14	20/12/2010	26/12/2010	3.46
52	29/12/2008	04/01/2009	9.82	28/12/2009	03/01/2010	4.11	27/12/2010	02/01/2011	3.47
53									

Coordinación Administrativa
Gerencia Técnica

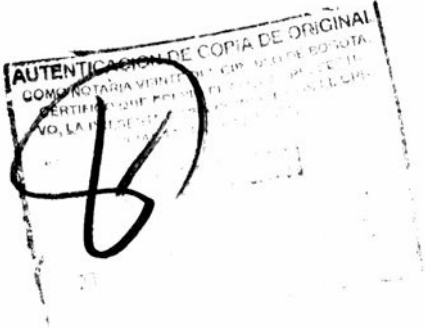




DTF
EFECTIVA ANUAL

SEMANA	2005			2006			2007		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	03/01/2005	09/01/2005	7.73	02/01/2006	08/01/2006	6.19	01/01/2007	07/01/2007	6.76
2	10/01/2005	16/01/2005	7.70	09/01/2006	15/01/2006	6.23	08/01/2007	14/01/2007	6.69
3	17/01/2005	23/01/2005	7.79	16/01/2006	22/01/2006	6.20	15/01/2007	21/01/2007	6.71
4	24/01/2005	30/01/2005	7.64	23/01/2006	29/01/2006	6.12	22/01/2007	28/01/2007	6.81
5	31/01/2005	06/02/2005	7.64	30/01/2006	05/02/2006	6.09	29/01/2007	04/02/2007	6.82
6	07/02/2005	13/02/2005	7.50	06/02/2006	12/02/2006	6.05	05/02/2007	11/02/2007	6.90
7	14/02/2005	20/02/2005	7.38	13/02/2006	19/02/2006	6.07	12/02/2007	18/02/2007	6.60
8	21/02/2005	27/02/2005	7.38	20/02/2006	26/02/2006	6.06	19/02/2007	25/02/2007	6.94
9	28/02/2005	06/03/2005	7.42	27/02/2006	05/03/2006	5.98	26/02/2007	04/03/2007	6.66
10	07/03/2005	13/03/2005	7.37	06/03/2006	12/03/2006	5.98	05/03/2007	11/03/2007	7.10
11	14/03/2005	20/03/2005	7.34	13/03/2006	19/03/2006	5.96	12/03/2007	18/03/2007	7.28
12	21/03/2005	27/03/2005	7.36	20/03/2006	26/03/2006	5.99	19/03/2007	25/03/2007	7.66
13	28/03/2005	03/04/2005	7.44	27/03/2006	02/04/2006	5.92	26/03/2007	01/04/2007	7.60
14	04/04/2005	10/04/2005	7.29	03/04/2006	09/04/2006	5.99	02/04/2007	08/04/2007	7.44
15	11/04/2005	17/04/2005	7.32	10/04/2006	16/04/2006	5.93	09/04/2007	15/04/2007	7.37
16	18/04/2005	24/04/2005	7.25	17/04/2006	23/04/2006	5.88	16/04/2007	22/04/2007	7.39
17	25/04/2005	01/05/2005	7.26	24/04/2006	30/04/2006	5.89	23/04/2007	29/04/2007	7.50
18	02/05/2005	08/05/2005	7.32	01/05/2006	07/05/2006	5.96	30/04/2007	06/05/2007	7.43
19	09/05/2005	15/05/2005	7.28	08/05/2006	14/05/2006	5.91	07/05/2007	13/05/2007	7.62
20	16/05/2005	22/05/2005	7.17	15/05/2006	21/05/2006	5.99	14/05/2007	20/05/2007	7.36
21	23/05/2005	29/05/2005	7.17	22/05/2006	28/05/2006	5.95	21/05/2007	27/05/2007	7.61
22	30/05/2005	05/06/2005	7.12	29/05/2006	04/06/2006	5.98	28/05/2007	03/06/2007	7.73
23	06/06/2005	12/06/2005	7.18	05/06/2006	11/06/2006	6.07	04/06/2007	10/06/2007	7.78
24	13/06/2005	19/06/2005	7.21	12/06/2006	18/06/2006	6.01	11/06/2007	17/06/2007	7.60
25	20/06/2005	26/06/2005	7.21	19/06/2006	25/06/2006	6.13	18/06/2007	24/06/2007	7.98
26	27/06/2005	03/07/2005	7.18	26/06/2006	02/07/2006	6.14	25/06/2007	01/07/2007	7.93
27	04/07/2005	10/07/2005	7.11	03/07/2006	09/07/2006	6.18	02/07/2007	08/07/2007	8.38
28	11/07/2005	17/07/2005	7.07	10/07/2006	16/07/2006	6.17	09/07/2007	15/07/2007	8.16
29	18/07/2005	24/07/2005	7.05	17/07/2006	23/07/2006	6.45	16/07/2007	22/07/2007	8.35
30	25/07/2005	31/07/2005	7.14	24/07/2006	30/07/2006	6.35	23/07/2007	29/07/2007	8.19
31	01/08/2005	07/08/2005	7.12	31/07/2006	06/08/2006	6.74	30/07/2007	05/08/2007	8.38
32	08/08/2005	14/08/2005	7.03	07/08/2006	13/08/2006	6.48	06/08/2007	12/08/2007	8.23
33	15/08/2005	21/08/2005	7.01	14/08/2006	20/08/2006	6.45	13/08/2007	19/08/2007	8.78
34	22/08/2005	28/08/2005	6.99	21/08/2006	27/08/2006	6.46	20/08/2007	26/08/2007	8.44
35	29/08/2005	04/09/2005	6.94	28/08/2006	03/09/2006	6.16	27/08/2007	02/09/2007	8.43
36	05/09/2005	11/09/2005	6.96	04/09/2006	10/09/2006	6.27	03/09/2007	09/09/2007	8.53
37	12/09/2005	18/09/2005	6.86	11/09/2006	17/09/2006	6.50	10/09/2007	16/09/2007	8.96
38	19/09/2005	25/09/2005	6.88	18/09/2006	24/09/2006	6.32	17/09/2007	23/09/2007	8.90
39	26/09/2005	02/10/2005	6.82	25/09/2006	01/10/2006	6.53	24/09/2007	30/09/2007	8.88
40	03/10/2005	09/10/2005	6.76	02/10/2006	08/10/2006	6.29	01/10/2007	07/10/2007	8.77
41	10/10/2005	16/10/2005	6.52	09/10/2006	15/10/2006	6.22	08/10/2007	14/10/2007	8.42
42	17/10/2005	23/10/2005	6.51	16/10/2006	22/10/2006	6.23	15/10/2007	21/10/2007	8.31
43	24/10/2005	30/10/2005	6.45	23/10/2006	29/10/2006	6.43	22/10/2007	28/10/2007	8.69
44	31/10/2005	06/11/2005	6.46	30/10/2006	05/11/2006	6.68	29/10/2007	04/11/2007	8.84
45	07/11/2005	13/11/2005	6.45	06/11/2006	12/11/2006	6.49	05/11/2007	11/11/2007	8.69
46	14/11/2005	20/11/2005	6.49	13/11/2006	19/11/2006	6.70	12/11/2007	18/11/2007	8.65
47	21/11/2005	27/11/2005	6.44	20/11/2006	26/11/2006	6.77	19/11/2007	25/11/2007	8.83
48	28/11/2005	04/12/2005	6.39	27/11/2006	03/12/2006	6.70	26/11/2007	02/12/2007	8.56
49	05/12/2005	11/12/2005	6.33	04/12/2006	10/12/2006	6.47	03/12/2007	09/12/2007	8.65
50	12/12/2005	18/12/2005	6.39	11/12/2006	17/12/2006	6.52	10/12/2007	16/12/2007	8.69
51	19/12/2005	25/12/2005	6.35	18/12/2006	24/12/2006	6.83	17/12/2007	23/12/2007	8.90
52	26/12/2005	01/01/2006	6.31	25/12/2006	31/12/2006	6.82	24/12/2007	30/12/2007	9.01
53							31/12/2007	06/01/2008	9.15

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica





200007

DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2011			2012			2013		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	03/01/2011	09/01/2011	3.50						
2	10/01/2011	16/01/2011	3.50						
3	17/01/2011	23/01/2011	3.53						
4	24/01/2011	30/01/2011	3.42						
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica





DTF
EFFECTIVA ANUAL

SEMANA	2002			2003			2004		
	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR	DESDE	HASTA	VALOR
1	07/01/2002	13/01/2002	11.47	06/01/2003	12/01/2003	7.70	05/01/2004	11/01/2004	7.96
2	14/01/2002	20/01/2002	11.30	13/01/2003	19/01/2003	7.62	12/01/2004	18/01/2004	7.99
3	21/01/2002	27/01/2002	11.30	20/01/2003	26/01/2003	7.60	19/01/2004	25/01/2004	7.90
4	28/01/2002	03/02/2002	11.15	27/01/2003	02/02/2003	7.65	26/01/2004	01/02/2004	7.99
5	04/02/2002	10/02/2002	10.87	03/02/2003	09/02/2003	7.78	02/02/2004	08/02/2004	8.01
6	11/02/2002	17/02/2002	10.70	10/02/2003	16/02/2003	7.75	09/02/2004	15/02/2004	7.93
7	18/02/2002	24/02/2002	10.82	17/02/2003	23/02/2003	7.69	16/02/2004	22/02/2004	7.98
8	25/02/2002	03/03/2002	10.67	24/02/2003	02/03/2003	7.82	23/02/2004	29/02/2004	7.76
9	04/03/2002	10/03/2002	10.79	03/03/2003	09/03/2003	7.77	01/03/2004	07/03/2004	7.70
10	11/03/2002	17/03/2002	10.75	10/03/2003	16/03/2003	7.84	08/03/2004	14/03/2004	8.02
11	18/03/2002	24/03/2002	10.62	17/03/2003	23/03/2003	7.75	15/03/2004	21/03/2004	7.71
12	25/03/2002	31/03/2002	10.55	24/03/2003	30/03/2003	7.80	22/03/2004	28/03/2004	7.67
13	01/04/2002	07/04/2002	10.41	31/03/2003	06/04/2003	7.68	29/03/2004	04/04/2004	7.81
14	08/04/2002	14/04/2002	10.39	07/04/2003	13/04/2003	7.68	05/04/2004	11/04/2004	7.69
15	15/04/2002	21/04/2002	10.27	14/04/2003	20/04/2003	7.68	12/04/2004	18/04/2004	7.77
16	22/04/2002	28/04/2002	10.02	21/04/2003	27/04/2003	7.72	19/04/2004	25/04/2004	7.85
17	29/04/2002	05/05/2002	9.75	28/04/2003	04/05/2003	7.71	26/04/2004	02/05/2004	7.75
18	06/05/2002	12/05/2002	9.56	05/05/2003	11/05/2003	7.76	03/05/2004	09/05/2004	7.89
19	13/05/2002	19/05/2002	9.24	12/05/2003	18/05/2003	7.79	10/05/2004	16/05/2004	7.87
20	20/05/2002	26/05/2002	9.12	19/05/2003	25/05/2003	7.81	17/05/2004	23/05/2004	7.76
21	27/05/2002	02/06/2002	9.01	26/05/2003	01/06/2003	7.81	24/05/2004	30/05/2004	7.80
22	03/06/2002	09/06/2002	8.82	02/06/2003	08/06/2003	7.76	31/05/2004	06/06/2004	7.89
23	10/06/2002	16/06/2002	8.69	09/06/2003	15/06/2003	7.75	07/06/2004	13/06/2004	7.73
24	17/06/2002	23/06/2002	8.54	16/06/2003	22/06/2003	7.77	14/06/2004	20/06/2004	7.84
25	24/06/2002	30/06/2002	8.21	23/06/2003	29/06/2003	7.78	21/06/2004	27/06/2004	7.90
26	01/07/2002	07/07/2002	8.19	30/06/2003	06/07/2003	7.81	28/06/2004	04/07/2004	7.81
27	08/07/2002	14/07/2002	8.16	07/07/2003	13/07/2003	7.80	05/07/2004	11/07/2004	7.89
28	15/07/2002	21/07/2002	7.99	14/07/2003	20/07/2003	7.74	12/07/2004	18/07/2004	7.76
29	22/07/2002	28/07/2002	7.74	21/07/2003	27/07/2003	7.81	19/07/2004	25/07/2004	7.91
30	29/07/2002	04/08/2002	7.74	28/07/2003	03/08/2003	7.83	26/07/2004	01/08/2004	7.79
31	05/08/2002	11/08/2002	7.73	04/08/2003	10/08/2003	7.87	02/08/2004	08/08/2004	7.87
32	12/08/2002	18/08/2002	7.88	11/08/2003	17/08/2003	7.85	09/08/2004	15/08/2004	7.73
33	19/08/2002	25/08/2002	7.82	18/08/2003	24/08/2003	7.87	16/08/2004	22/08/2004	7.75
34	26/08/2002	01/09/2002	8.00	25/08/2003	31/08/2003	7.88	23/08/2004	29/08/2004	7.78
35	02/09/2002	08/09/2002	7.94	01/09/2003	07/09/2003	7.76	30/08/2004	05/09/2004	7.80
36	09/09/2002	15/09/2002	7.96	08/09/2003	14/09/2003	7.79	06/09/2004	12/09/2004	7.80
37	16/09/2002	22/09/2002	7.96	15/09/2003	21/09/2003	7.78	13/09/2004	19/09/2004	7.77
38	23/09/2002	29/09/2002	7.93	22/09/2003	28/09/2003	7.83	20/09/2004	26/09/2004	7.72
39	30/09/2002	06/10/2002	7.91	29/09/2003	05/10/2003	7.77	27/09/2004	03/10/2004	7.72
40	07/10/2002	13/10/2002	7.77	06/10/2003	12/10/2003	7.68	04/10/2004	10/10/2004	7.66
41	14/10/2002	20/10/2002	7.84	13/10/2003	19/10/2003	7.75	11/10/2004	17/10/2004	7.61
42	21/10/2002	27/10/2002	7.97	20/10/2003	26/10/2003	7.84	18/10/2004	24/10/2004	7.70
43	28/10/2002	03/11/2002	7.90	27/10/2003	02/11/2003	7.82	25/10/2004	31/10/2004	7.72
44	04/11/2002	10/11/2002	7.91	03/11/2003	09/11/2003	7.91	01/11/2004	07/11/2004	7.68
45	11/11/2002	17/11/2002	7.91	10/11/2003	16/11/2003	7.96	08/11/2004	14/11/2004	7.67
46	18/11/2002	24/11/2002	7.93	17/11/2003	23/11/2003	7.95	15/11/2004	21/11/2004	7.69
47	25/11/2002	01/12/2002	7.91	24/11/2003	30/11/2003	7.85	22/11/2004	28/11/2004	7.68
48	02/12/2002	08/12/2002	7.85	01/12/2003	07/12/2003	7.94	29/11/2004	05/12/2004	7.68
49	09/12/2002	15/12/2002	7.72	08/12/2003	14/12/2003	8.01	06/12/2004	12/12/2004	7.76
50	16/12/2002	22/12/2002	7.76	15/12/2003	21/12/2003	7.93	13/12/2004	19/12/2004	7.79
51	23/12/2002	29/12/2002	7.73	22/12/2003	28/12/2003	7.88	20/12/2004	26/12/2004	7.73
52	30/12/2002	05/01/2003	7.70	29/12/2003	04/01/2004	7.92	27/12/2004	02/01/2005	7.71
53									

Coordinador Administrativo (e)
Gerencia Técnica

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
COMO NOTARIA VERIFICADA
CERTIFICADO
VPS LA NOTARIA

INTERÉS BANCARIO CORRIENTE (CIFRAS EN %)

RESOL.	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL CTE. BANCARIO *
		DESDE	HASTA	
2039	30 DIC/2009	01 ENE/2010	31 MAR/2010	16,14
0699	30 MAR/2010	01 ABR/2010	30 JUN/2010	15,31
1311	30 JUN/2010	01 JUL/2010	30 SEP/2010	14,94
1920	30 SEP/2010	01 OCT/2010	31 DIC/2010	14,21
2476	30 DIC/2010	01 ENE/2011	31 MAR/2011	15,61
0487	31 MAR/2011	01 ABR/2011	30 JUN/2011	17,69
1047	30 JUN/2011	01 JUL/2011	30 SEP/2011	18,63
1684	30 SEP/2011	01 OCT/2011	31 DIC/2011	19,39

Fuente: Superfinanciera * Consumo y ordinario





01



* 1 1 1 9 2 6 7 6 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011

HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA FIDUCIARIA S A

N.I.T. : 860531315-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00260758 DEL 25 DE ABRIL DE 1986

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7569, DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 615860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 6257, DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653921 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA POR EL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NC.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

CERTIFICA:



REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA - CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003559	1997/06/17	0006 BOGOTA D.C.	1997/06/28	00590771
0007569	1997/12/09	0006 BOGOTA D.C.	1997/12/26	00615860
0003562	1998/06/04	0006 BOGOTA D.C.	1998/07/07	00640809
0006257	1998/09/10	0006 BOGOTA D.C.	1998/10/21	00653921
0002322	1999/04/27	0006 BOGOTA D.C.	1999/05/27	00682015
0001436	2000/03/21	0006 BOGOTA D.C.	2000/04/17	00725080
0000698	2002/04/02	0025 BOGOTA D.C.	2002/04/24	00823916
2002/06/28	0000 BOGOTA D.C.	2002/07/04	00833990	
0002332	2004/08/09	0035 BOGOTA D.C.	2004/08/13	00947892
0000796	2005/03/17	0035 BOGOTA D.C.	2005/03/29	00983074
0004504	2005/11/28	0035 BOGOTA D.C.	2005/11/29	01023694
0000622	2006/12/21	0072 BOGOTA D.C.	2007/02/09	01108383
0000445	2007/03/12	0072 BOGOTA D.C.	2007/03/21	01117972
1108	2010/04/27	0035 BOGOTA D.C.	2010/05/20	01384920
040	2011/01/13	0035 BOGOTA D.C.	2011/09/09	01511076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA CELEBRACION Y REALIZACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES - MUEBLES E INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD CH) GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. D) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES - QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD - PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. - TAMBIEN PODRA FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION. F) CREAR EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS Y CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE - NEGOCIABLES, PUDIENDO EMITIR TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS. G) INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. H) CELEBRAR CONTRATOS DE PROMESA CONDUCTENTES AL ESTABLECIMIENTO, CONSTITUCION O DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE FIDEICOMISO. I) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. -

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$7,120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	71,200,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES	:	60,957,567.00



01

* 1 1 1 9 2 6 7 6 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011

HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,095,756,700.00

NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0029 DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI BAJO EL NO. 00120293 DEL LIBRO VIII, , COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE	C.C. 000000006052471
SEGUNDO RENGLON	
DE LIMA LE FRANC ERNESTO	C.C. 000000002412815
TERCER RENGLON	
URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO	C.C. 0000000017032021
CUARTO RENGLON	
MICHELSSEN JARAMILLO SERGIO PABLO	C.C. 0000000019389091
QUINTO RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VELASQUEZ MEJIA GLORIA CECILIA	C.C. 0000000032336729
SEGUNDO RENGLON	
MORENO VASQUEZ FEDERICO	C.C. 000000008229562
TERCER RENGLON	
ARANGO DELGADO ROBERTO	C.C. 0000000019195378
CUARTO RENGLON	
JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO	C.C. 0000000079150553
QUINTO RENGLON	
DE LIMA BOHMER ERNESTO	C.C. 0000000016820469

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE MAYO DE

2011, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01481988 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CAMPOS GOMEZ JUAN CARLOS
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

C.C. 000000079648005

MENA CARDONA ELSA VICTORIA

C.C. 000000038857370

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382452 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1339394 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE DOS MIL MILLONES DE UVR (\$2.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A..

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1342270 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM TRIUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01434372 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE HASTA DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE UVR (2.500.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827632 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.INVERPUNTO.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZA.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S)



01



* 1 1 1 9 2 6 7 6 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE NOVIEMBRE DE 2011

HORA 08:57:09

R033039947

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERCOLSA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AGROCUECA S. A.

DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

*** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ***

QUE LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CUENCA S.A., (CONTROLANTE) ES DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU SUBORDINADA ORGANIZACION DELIMA S.A.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALIANZA FIDUCIARIA S A AGENCIA ROSALES

MATRICULA : 02137063

DIRECCION : CL 69 NO. 4 64

TELEFONO : 6447700

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

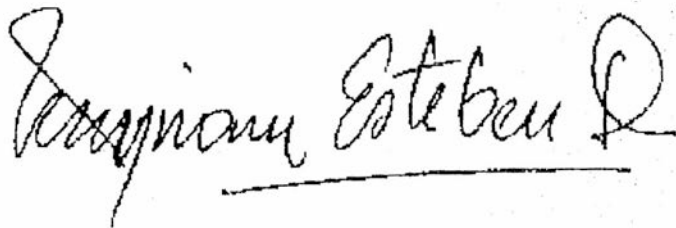
* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban Q.



01



* 1 0 5 8 7 6 6 6 4 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 1

CERTIFICA:

NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO: CALI VALLE

DIRECCION COMERCIAL :-K 4 7 61

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: -- CRA 4 7 61 PISO 11 DEPARTAMENTO JURIDICO
REGION CALI

CIUDAD: CALI

MATRICULA MERCANTIL NRO. 2448-4 FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972

DIRECCION ELECTRONICA : djuridica@bancodeoccidente.com.co

DIRECCION WEB : www.bancodeoccidente.com.co

AFILIADO

CERTIFICA:

NIT : 890300279-4

CERTIFICA:

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN
INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 3165 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 NOTARIA CATORCE DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL
NRO. 16598 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE)
BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE
OCCIDENTE S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2.824 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 NOTARIA CATORCE DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL
NRO. 12173 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCINDENTE) BANCO DE
OCCIDENTE Y (BENEFICIARIA(S)) INVERAVAL S.A. .

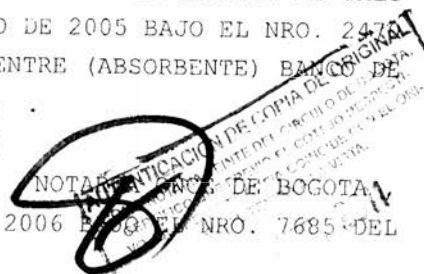
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 502 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005 NOTARIA CATORCE DE CALI
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NRO. 2470
DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE
OCCIDENTE Y (ABSORBIDA(S)) BANCO ALIADAS S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1814 DEL 23 DE JUNIO DE 2006 NOTARIA CATORCE DE BOGOTA
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NRO. 7685 DEL

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 2

LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1170 DEL 11 DE JUNIO DE 2010 NOTARIA ONCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NRO. 6989 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) BANCO DE OCCIDENTE Y (ABSORBIDA (S)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 848	03/05/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
35086				
E.P. 897	11/05/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
35087				
E.P. 1645	18/07/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	28/12/1967	
35088				
E.P. 659	30/04/1965	NOTARIA CUARTA DE CALI	15/01/1985	
73694 IX				
E.P. 5277	30/10/1973	NOTARIA CUARTA DE CALI	15/01/1985	
73695 IX				
E.P. 3460	19/06/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	15/01/1985	
73696 IX				
E.P. 1893	15/09/1966	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
79036 IX				
E.P. 1981	29/08/1967	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
79037 IX				
E.P. 753	08/04/1968	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
79038 IX				
E.P. 2593	18/10/1968	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985	
79039 IX				
E.P. 526	22/03/1969	NOTARIA CUARTA DE	30/08/1985	
79040 IX				

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 5 7 0 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 3

E.P. 2173	17/06/1971	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
79041 IX			
E.P. 5292	29/12/1972	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
79042 IX			
E.P. 3372	18/07/1973	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
79043 IX			
E.P. 2183	03/06/1977	NOTARIA CUARTA DE CALI	30/08/1985
79044 IX			
E.P. 6440	06/11/1979	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/08/1985
79045 IX			
E.P. 3460	19/06/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	30/08/1985
79046 IX			
E.P. 1163	08/05/1981	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
79047 IX			
E.P. 3129	20/12/1982	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
79048 IX			
E.P. 811	07/04/1983	NOTARIA PRIMERA DE CALI	30/08/1985
79049 IX			
E.P. 156	25/01/1984	NOTARIA DECIMA DE CALI	30/08/1985
79050 IX			
E.P. 1196	23/04/1985	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/03/1990
26843 IX			
E.P. 1296	26/04/1988	NOTARIA PRIMERA DE CALI	14/03/1990
26844 IX			
E.P. 4377	07/12/1990	NOTARIA PRIMERA DE CALI	16/01/1991
36237 IX			
E.P. 6790	10/12/1975	NOTARIA CUARTA DE CALI	06/11/1992
59457 IX			
E.P. 1639	19/05/1994	NOTARIA ONCE DE CALI	27/05/1994
77648 IX			
E.P. 6482	22/09/1997	NOTARIA DECIMA DE CALI	26/09/1997
7092 IX			
E.P. 1091	17/04/2000	NOTARIA ONCE DE CALI	02/05/2000
2943 IX			
E.P. 1950	29/06/2000	NOTARIA ONCE DE CALI	29/06/2000

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 4

4573	IX			
E.P. 3249		20/09/2001	NOTARIA DOCE DE CALI	21/09/2001
6134	IX			
E.P. 3365		16/12/2002	NOTARIA CATORCE DE CALI	23/12/2002
17246	IX			
E.P. 245		06/02/2004	NOTARIA CATORCE DE CALI	06/02/2004
1361	IX			
E.P. 559		11/03/2004	NOTARIA CATORCE DE CALI	16/03/2004
3089	IX			
E.P. 3569		29/11/2005	NOTARIA CATORCE DE CALI	12/12/2005
13876	IX			
E.P. 677		28/03/2009	NOTARIA DE CALI	30/03/2009
3706	IX			

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES Y CONTRATOS LEGALMENTE PERMITIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE CARACTER COMERCIAL, CON SUJECCION A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES DE LA LEY COLOMBIANA.

CERTIFICA:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO Y TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION EJECUTIVA DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS Y CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SU PERIODO SERA IGUAL AL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PODRA SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. EL BANCO TENDRA LOS VICEPRESIDENTES DE DIRECCION GENERAL QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL FIJARA SUS FUNCIONES Y QUIENES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO. LOS GERENTES DE SUCURSALES DEL BANCO TENDRAN LA REPRESENTACION DE LA ENTIDAD EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA RESPECTIVA SUCURSAL. EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY. LOS VICEPRESIDENTES REGIONALES Y LOS GERENTES REGIONALES TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD EN LAS RESPECTIVAS REGIONES, CUYO AMBITO LO SEÑALARA LA JUNTA DIRECTIVA. TAMBIEN TENDRA LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO, EL GERENTE DE CREDENCIAL EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO DE LA TARJETA. LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE CONSIDERE EN LAS CIUDADES EN DONDE EL BANCO TENGA ACTIVIDADES Y NEGOCIOS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: A) LLEVAR LA REPRESENTACION DEL BANCO

*** CONTINUA ***

ATENCION: COPIA
 8



01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 1 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 5

ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS Y ANTE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, CON FACULTADES PARA NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CUANDO 10 CONSIDERE CONVENIENTE. B) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS A NOMBRE DEL BANCO, CIÑENDOSE A LAS AUTORIZACIONES QUE LE CONFIERE LA JUNTA DIRECTIVA. C) LLEVAR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL BANCO, DENTRO DE LAS REGLAMENTACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA, SOMETIENDO A ESTA LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE FUEREN DEL CASO, PARA SU AUTORIZACIÓN D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DEL BANCO CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. E) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SUS REUNIONES ORDINARIAS Y, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PARA LAS EXTRAORDINARIAS. F) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS BANCARIOS. G) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. H) PRESENTAR A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTRAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN I) ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL MERCADO. J) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995. K) COMPILAR EN UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO QUE SE PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS POR LA LEY. ESTE CÓDIGO DEBERÁ MANTENERSE PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA SU CONSULTA. L) ANUNCIAR EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRÁ SER CONOCIDO POR EL PÚBLICO. M) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. N) EJERCER, PODERES Y AQUELLAS OTRAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 6

LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS SUPLENTE, EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, ACEPTAR SUS RENUNCIAS Y LLENAR LAS VACANTES RESPECTIVAS, TODO ELLO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, LOS ACCIONISTAS PODRÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PROPUESTAS DE CANDIDATOS DE FIRMAS DE RECONOCIDA EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA, LAS CUALES SERÁN DISCUTIDAS EN LA ASAMBLEA Y LUEGO DE SU EVALUACIÓN OBJETIVA Y PUBLICA SE PROCEDERÁ A SU ELECCIÓN F) DECRETAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DEL BANCO O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACIÓN Y, EN GENERAL, REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. G) AUTORIZAR DE MANERA EXPRESA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD POR PARTE DE UN ADMINISTRADOR DEL BANCO, CUYO DESARROLLO IMPLIQUE COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER ACTO RESPECTO DEL CUAL EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS. PARA TAL EFECTO, EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARA A LA ASAMBLEA TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBERÁ EXCLUIRSE EL VOTO DEL ADMINISTRADOR, SI FUERE SOCIO. EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOLO PODRÁ OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. H) APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO. I) DETERMINAR ANUALMENTE LA CUANTÍA MÁXIMA HASTA LA CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR DONACIONES QUE APOYEN CAUSAS TENDIENTES A BENEFICIAR A LA COMUNIDAD O A SECTORES ESPECÍFICOS DE LA MISMA, (POR EJEMPLO CAUSAS DIRIGIDAS A LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA, LA RELIGIÓN, EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, EL DEPORTE, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGÍA, LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ACCESO A LA JUSTICIA, PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, APOYO EN SITUACIONES DE DESASTRES Y CALAMIDADES, ETC.) Y QUE COADYUVEN A LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR CADA AÑO LOS SECTORES ESPECÍFICOS A LOS QUE PODRÁN DIRIGIRSE TALES DONACIONES. PARAGRAFO: TODAS LAS DONACIONES QUE EFECTUÉ LA SOCIEDAD TENDRÁN QUE SER PREVIAMENTE APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. J) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LEGALMENTE O DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA ENTIDAD DIRECTIVA DEL BANCO. LA JUNTA DIRECTIVA EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 2 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 7

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESPECIALMENTE: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PRESIDENTE DEL BANCO, A LOS VICEPRESIDENTES, AL SECRETARIO GENERAL Y A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. B) ESTABLECER Y SUPRIMIR PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LAS SUCURSALES Y AGENCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES. C) DIRIGIR LA POLÍTICA DEL BANCO, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE REGULAN LA MATERIA. D) FIJAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL BANCO DETERMINANDO EL PERSONAL, FUNCIONES Y ASIGNACIONES DEL MISMO. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DEL PRESIDENTE DEL BANCO, LOS INFORMES Y BALANCES DE CADA EJERCICIO Y LOS PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, ACOMPAÑADOS DE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SITUACIONES GENERAL DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL BANCO, LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO ASÍ COMO HALLAZGOS RELEVANTES. DICHO INFORME ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS Y ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. F) AUTORIZAR LOS AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y SOMETER ESTOS REGLAMENTOS A LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. G) NOMBRAR, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, JUNTAS ASESORAS O CONSULTIVAS PARA LAS SUCURSALES DEL BANCO, FIJÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES. H) INTEGRAR COMITÉS O COMISIONES FORMADOS POR DOS O MAS DE SUS MIEMBROS PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DE DETERMINADOS ASUNTOS. I) CREAR UNO O MAS COMITÉS, COMPUESTOS POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE ELLA DETERMINE Y DESIGNE, QUE SE RENOVARAN PERIÓDICAMENTE Y A LOS CUALES PODRÁ DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE NO SEAN PRIVATIVAS DE ELLA O DE OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA LEY. J) ACLARAR PREVIA CONSULTA CON LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, EL SENTIDO DE LOS ARTÍCULOS DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO SE PRESENTARE ALGUNA DUDA, DE LOS CUAL DEBERÁ INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA INMEDIATA REUNIÓN DE ESTA ULTIMA. K) DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO. L) ADOPTAR LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU INFORMACIÓN CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE QUIENES INVIERTRAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE SU GESTIÓN M) VELAR POR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 8

INVERSIONISTAS EN VALORES, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS FIJADOS POR LOS
ÓRGANOS DE REGULACIÓN DEL MERCADO. N) APROBAR UN CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN
EL QUE SE RECOJAN TODAS LAS NORMAS Y MECANISMOS EXIGIDOS SOBRE EL PARTICULAR
EN LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ESTATUTOS. O) AUTORIZAR
LA EMISIÓN DE BONOS. P) VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO. Q) RESOLVER LOS CONFLICTOS DE INTERÉS QUE
SE PRESENTEN ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LOS DIRECTORES, LOS ADMINISTRADORES O LOS
ALTOS FUNCIONARIOS Y ENTRE LOS ACCIONISTAS CONTROLADORES Y LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL LITERAL G) DEL ARTICULO 28 DE ESTOS
ESTATUTOS, QUE SERÁN DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
CUANDO EL CONFLICTO DE INTERÉS INVOLUCRE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA,
ESTE SE RESOLVERÁ SIN TENER EN CUENTA EL VOTO DEL AFECTADO. EL CÓDIGO DE BIEN
GOBIERNO ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE
INTERÉS R) AUTORIZAR O NO, LA PROCEDENCIA DE LAS AUDITORIAS ESPECIALIZADAS
CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ
POR CIENTO (10%) DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DEL BANCO Y/O LOS
INVERSIONISTAS QUE SEAN PROPIETARIOS AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL
TOTAL DE LOS VALORES COMERCIALES EN CIRCULACIÓN EMITIDOS POR EL BANCO, EN LOS
TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO. S)
AUTORIZAR LAS DONACIONES QUE HAYA DE EFECTUAR LA SOCIEDAD, TODO ELLO ACTUANDO
DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ASAMBLEA PARA EL EFECTO. T)
EJERCER DE ACUERDO CON LA LEY, TODAS LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS
PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, QUE NO ESTÁN CONTEMPLADAS EN
ESTOS ESTATUTOS.

EL BANCO TENDRÁ UN REVISOR FISCAL, CON SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 784 DEL 29 DE AGOSTO DE 1991

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 05 DE NOVIEMBRE DE 1991 No. 46579 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 823 DEL 10 DE JUNIO DE 1993

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 1993 No. 68543 DEL LIBRO IX

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 3 *

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 9

FUE (RON) NOMBRADO (S) :
GERENTE ENCARGADO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 831 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1993
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 22 DE ENERO DE 1998 No. 450 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 870 DEL 22 DE JUNIO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2082 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
VICEPRESIDENTE COMERCIAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 871 DEL 13 DE JULIO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2083 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 874 DEL 25 DE AGOSTO DE 1995
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2084 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
PRESIDENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 886 DEL 14 DE MARZO DE 1996
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MARZO DE 1999 No. 2085 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO (S) :
VICEPRESIDENTE FINANCIERO

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 108 DEL 04 DE ABRIL DE 2010
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 10

INSCRIPCION: 13 DE MAYO DE 2010 No. 5598 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

HECTOR VESGA PERDOMO

C.C.17130084

SEGUNDO RENGLON

KNUD HENRY JENSEN THORIN

C.C.2405505

TERCER RENGLON

JORGE HERRERA BARONA

C.C.10719

CUARTO RENGLON

IVAN FELIPE MEJIA CABAL

C.C.17185193

QUINTO RENGLON

FELIPE AYERBE MUÑOZ

C.C.14973153

SUPLENTE

PRIMER RENGLON

MAURICIO GUTIERREZ VERGARA

C.C.16620693

SEGUNDO RENGLON

ALFONSO OSORNO CUJAR

C.C.44147

TERCER RENGLON

RICARDO VILLAVECES PARDO

C.C.19075638

CUARTO RENGLON

LILIANA BONILLA OTOYA

C.C.21069376

QUINTO RENGLON

GILBERTO SAA NAVIA

C.C.4608214

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 4 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 11

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 071 DEL 26 DE FEBRERO DE 1998
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 30 DE JULIO DE 1998 No. 5333 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL
KPMG LTDA
NIT.860000846-4

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2005
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 31 DE OCTUBRE DE 2005 No. 12243 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MARIA LIGIA CIFUENTES ZAPATA
C.C.51817182

CERTIFICA:

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE JUNIO DE 2010
ORIGEN: KPMG LIMITADA
INSCRIPCION: 18 DE JUNIO DE 2010 No. 7267 DEL LIBRO IX
FUE (RON) NOMBRADO(S):
REVISOR FISCAL SUPLENTE
WILSON ROMERO MONTAÑEZ
C.C.16750503

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 646 DEL 19 DE MARZO DE 2004 NOTARIA CATORCE DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NRO. 67 DEL
LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR
DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI,
DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE
LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO EN GENERAL TODA LA
DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A
CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 12

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1257 DEL 16 DE ABRIL DE 2007 NOTARIA CATORCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NRO. 45 DEL LIBRO V SE CONSTITUYE EN APODERADO ESPECIAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. A AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 41.694.888 DE BOGOTA.

QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA APODERADA ESPECIAL AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ADELANTAR ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. LAS DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION NO. 3083 DEL 18 DE MARZO DE 2007 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN Y/O ADICIONEN ESPECIALMENTE LAS GESTIONES RELACIONADAS CON LA PRESENTACION VIRTUAL DE LOS FORMULARIOS DE CONSIGNACION DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR A LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORERO NACIONAL Y O EL QUE PRESCRIBA LA DIAN Y EL REPORTE DE RECAUDO Y CONSIGNACIONES DE LA ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR. ESTE PODER CONFERIDO A AMANDA SOFIA GARCIA REINOSO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO DURANTE EL CUAL DICHO (A) APODERADO (A) EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y POR TANTO EL MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

EL (LA) APODERADO (A) DESIGNADO (A) POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA RENUNCIACION DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

*** CONTINUA ***

LAJUNTA
COMISION
SECRETARIA



01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 5 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 13

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$6,000,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 200,000,000
VALOR NOMINAL: \$30
CAPITAL SUSCRITO: \$4,110,828,990
NUMERO DE ACCIONES: 137,027,633
VALOR NOMINAL: \$30
CAPITAL PAGADO: \$4,110,828,990
NUMERO DE ACCIONES: 137,027,633
VALOR NOMINAL: \$30

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 12847 DEL LIBRO IX, FUE DESIGNADA LA FIRMA HELM FIDUCIARIA S.A. PARA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DE OCCIDENTE POR UNA CUANTIA DE HASTA UN BILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.000.00).

CERTIFICA:

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

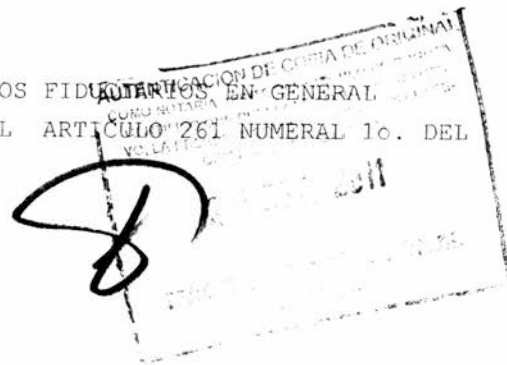
DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL
PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 14

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

QUE EL 26 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NO. 2120 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA MARZO 12 DE 1998, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE.

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.

DOMICILIO : PANAMA

NACIONALIDAD : PANAMA

ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

SUBORDINADA : LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTAS ENTIDADES, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o.

CERTIFICA

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 6 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 15

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007

INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010

INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD

DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS

NACIONALIDAD: BARBADENSE

ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY

SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

CERTIFICA:

QUE POR PROV. ADITIVA NRO. 6974 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 1985, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81429 DEL LIBRO IX, SUPERINTENDENCIA DE VALORES AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTANA

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 16

OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

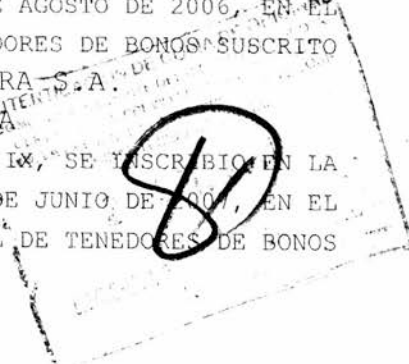
CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 7 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 17

SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2449-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE
UBICADO EN: -K 4 7 63 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2450-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA URIBE
UBICADO EN: -K 1 21 26 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2451- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA
COLOMBIA

UBICADO EN: ----K 1 2 72 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2452-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SAN FERNANDO

UBICADO EN: -CALLE 5 # 34 - 24 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

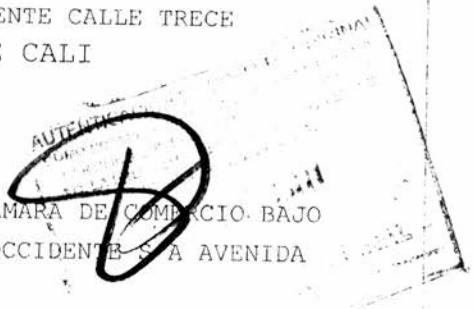
QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2453-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CALLE TRECE

UBICADO EN: -CALLE 13 # 7-42 PISO 2 PASAJE MAL DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.2454- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE S A AVENIDA

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 18

VASQUEZ COBO

UBICADO EN: -AVENIDA 2 N # 26 N 50 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.2455- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.

UBICADO EN: -CARRERA 5 # 12-50 DE CALI

FECHA MATRICULA : 09 DE MARZO DE 1972

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161383- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA

UBICADO EN: CL. 9 NO. 29 - 13/18 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161384- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE TRANSPORTES

UBICADO EN: ---CALLE 30 # 2 AN 39 LOCAL 130 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161385-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA

UBICADO EN: CALLE 20 N NO. 5BN-30 EDIF. CENTRO 20 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

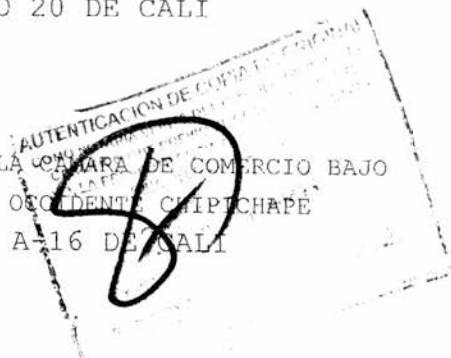
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161386-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CHIPCHAPE

UBICADO EN: CL. 38 NTE. NO. 6 N - 35 LOC. 519 A-16 DE CALI

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 7 8 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 19

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161387-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CALLE QUINCE

UBICADO EN: ---CRA 15 15 26 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161388- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO

UBICADO EN: CRA 3 NO. 47 D 88 - 88 LOCAL 297D CCUNICA 2 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.161389- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION

UBICADO EN: -----AV. ESTACION # 4 N - 18 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE AGOSTO DE 1985

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.171616-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES

UBICADO EN: -----AVDA.4AN # 21N-09/11 DE CALI

FECHA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 1986

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.171617-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO

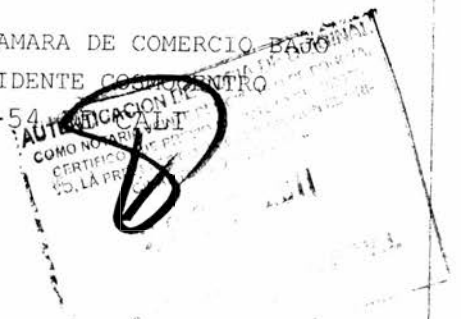
UBICADO EN: -CARRERA 50 # 5A-60 LOCALES 2-53 Y 2-54

FECHA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 1986

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 20

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.208948-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LEASING DE OCCIDENTE
UBICADO EN: CRA. 4 NO. 7 - 61 PISO 2 DE CALI
FECHA MATRICULA : 02 DE FEBRERO DE 1988
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.235617-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO UNO
UBICADO EN: CRA 100 NO 5-169 NUEVO SECTOR CENTRO CCIAL UNIC LOCAL 436 DE CALI
FECHA MATRICULA : 07 DE MARZO DE 1989
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.235624- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE S A CARRERA
PRIMERA
UBICADO EN: ----K 1 42 55 DE CALI
FECHA MATRICULA : 07 DE MARZO DE 1989
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.261863-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE HOLGUINES
UBICADO EN: --CR. 100 NRO. 11 60 LC. 157 DE CALI
FECHA MATRICULA : 06 DE ABRIL DE 1990
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.357829-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA SANTA
MONICA
UBICADO EN: --AVENIDA 6A N 21 N 70 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE DICIEMBRE DE 1993
RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.360112- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA
PASOANCHO

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 7 9 *



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 21

UBICADO EN: AVENIDA PASOANCHO NO. 72-06 CC PLAZA 72 DE CALI

FECHA MATRICULA : 21 DE ENERO DE 1994

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.365833- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA

UBICADO EN: ----K 4 7 63 DE CALI

FECHA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 1994

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.399234- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT

UBICADO EN: AV. ROOSEVELT CRA 42 NO. 5 E-45 DE CALI

FECHA MATRICULA : 07 DE ABRIL DE 1995

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.427756- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE

UBICADO EN: ---AVENIDA 3N # 47 C 35 DE CALI

FECHA MATRICULA : 18 DE ABRIL DE 1996

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.443078-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN

UBICADO EN: AV. CAÑAS GORDAS CALLE 18 NO. 106- 110 DE CALI

FECHA MATRICULA : 01 DE NOVIEMBRE DE 1996

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.559580-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: WWW.BANCOECCIDENTE.COM.CO

UBICADO EN: ----K 4 7 61 14 DE CALI

FECHA MATRICULA : 30 DE ABRIL DE 2001

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 22

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.574223- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO

UBICADO EN: -AV.4 NORTE NRO. 7N - 46 LOCAL 101 DE CALI

FECHA MATRICULA : 20 DE DICIEMBRE DE 2001

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.699576-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO NORTE

UBICADO EN: CALLE 47 NO. 3 N-09 DE CALI

FECHA MATRICULA : 13 DE DICIEMBRE DE 2006

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.699582-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE - CREDICENTRO SUR

UBICADO EN: CALLE 13 NO. 72-12 LOCAL 5 DE CALI

FECHA MATRICULA : 13 DE DICIEMBRE DE 2006

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.753983-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO DOS

UBICADO EN: CRA 100 NO. 5-169 C.C. UNICENTRO LOCAL 327 DE CALI

FECHA MATRICULA : 11 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.753984- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE HOME CENTER CALI NORTE

UBICADO EN: -AV. 6A N NRO 35 - 00 HOME CENTER NORTE DE CALI

FECHA MATRICULA : 11 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVO : POR EL AÑO 2011

*** CONTINUA ***





01



* 1 0 5 8 7 6 6 8 0 *

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA: 2011/06/01

HORA: 09:45:35

OPERACION: 02LJS0601078

PAGINA: 23

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.765108- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE SANTA
TERESITA CALI

UBICADO EN: CRA. 2 7 OESTE 130 LC. 6, 7 Y 8 DE CALI

FECHA MATRICULA : 18 DE MAYO DE 2009

RENOVO : POR EL AÑO 2011

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO.808907- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DE OCCIDENTE VIDA CENTRO
PROFESIONAL

UBICADO EN: CALLE 5D 38A 35 LOCAL 2 DE CALI

FECHA MATRICULA : 28 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE
MARZO DE 2011 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2011 HORA: 09:49:03
AM

[Firma manuscrita]



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 Abril 30 de 1965 de la notaría 4 de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0952 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Escritura Pública No 5277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde El Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 8 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquida antes de dicho término, porque se le suspenda o se la renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

**Prosecretaría
D...**

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

**10 NOV 2011
AUGUSTO CONTI
PRESIDENTE**

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco tendrá los Vicepresidentes de Dirección General que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo ámbito lo señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Credencial en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1950 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali)..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 27/10/1995	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya Fecha de inicio del cargo: 27/06/1996	CC - 14978623	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
José Carlos Santander Palacios Fecha de inicio del cargo: 10/01/2001	CC - 17148251	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 24/12/2004	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Vanegas Fecha de inicio del cargo: 03/12/1993	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 07/11/1995	CC - 51558618	Vicepresidente Suroccidental Región
Jaime Giraldo García Fecha de inicio del cargo: 22/07/1985	CC - 10216565	Vicepresidente Occidental Región Nor-
Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla Fecha de inicio del cargo: 28/11/1988	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 14/09/2000	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Alejandro Caicedo Feijoo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Ymile Ramírez Vargas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 52199015	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Gloria Velasco Bonilla Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 31988385	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Alberto Mejía Roldán Fecha de inicio del cargo: 04/10/2011	CC - 1130664172	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Alberto Pinzón Bautista Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 5935319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Gómez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escandón Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmen Alicia Salcedo Arrázola Fecha de inicio del cargo: 23/12/2004	CC - 32618559	Vicepresidente Región Norte Barranquilla
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Zoila Gracelda Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales
María Cristina Galeano Marín Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42889135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 26/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 20/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Claudia Marian Vasco Acevedo Fecha de inicio del cargo: 22/11/2010	CC - 66828651	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Blanca Nidia Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 42870942	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Agustín Esguerra Restrepo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79146295	Vicepresidente de Leasing
Alejandro Hoyos Vallejo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 79148255	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 19453464	Gerente Regional Comercial Leasing
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 11/08/2010	CC - 19327166	Gerente Regional de Renting
Ricardo Zuluaga Vélez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16679430	Gerente Regional Suoccidental Unidad de Normalización de Activos

Bogotá D.C., miércoles 2 de noviembre de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT140038195

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 10/07/2004 hasta la fecha el(la) señor(a): GUILLERMO JIMENEZ BELLO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VDG356	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	HATCHBACK	Motor:	G4EB4523044
Serie:	KMHCG51GP5U235652	Línea:	ACCENT GL
Chasis:	KMHCG51GP5U235652	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1245696

Fecha de expedición T.O.: 02/09/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23030033264535 del 28/04/2004, B/ventura

Empresa Afiliadora: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 581 del 26-02-2009, Radicado en SDM el 04-03-2009 Nro de expediente 2008-00576, Proferido de JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO CARRERA 10 N. 14-33 PISO 3 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO SANTANDER COLOMBIA S A en contra de GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO ALIADAS S.A.

Historial de propietarios: GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 25 de octubre de 2011 a las 08:53:48

A solicitud de: ANGELA DAYANA ROLDAN con C.C. C53043825 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3

Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2011

027

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali y legalmente representada por el doctor EFRAIN OTERO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14.961.168, en su condición de Presidente y por lo tanto como Representante Legal de tal entidad Financiera de Colombia. El doctor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.364.209 de Bogotá en calidad de representante legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales, conforme a certificado de la Superintendencia Financiera, me otorgó poder para actuar en este proceso. En consecuencia, al señor Juez, con el debido respeto manifiesto que promuevo demanda ejecutiva mixta de Menor cuantía en contra de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de GUILLERMO JIMENEZ BELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.322.594 por las siguientes sumas:

PRIMERA: Por la suma de \$36.865.612 por concepto del capital representado en el pagaré sin número diligenciado en junio 25 de 2010 y otorgada en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período y que equivale al 29.09% anual efectivo a la fecha de presentación de la demanda, conforme a certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, calculados sobre el capital insoluto en cuantía de \$36.865.612 a partir de junio 25 de 2010 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

TERCERA: Por las costas y gastos del proceso, el señor Juez las ordenará liquidar en su oportunidad procesal.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá, el 30 de abril de 2007 el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en su calidad de deudor, suscribió la contragarantía a la orden con espacio en blanco a favor del Banco de Occidente S.A para respaldar los préstamos que por la línea de banca personal se le otorgaran. En el mismo texto del pagaré se encuentran las instrucciones que impartió el deudor para el diligenciamiento de ese título valor.

Σ

SEGUNDO: Se acordó que la fecha de vencimiento del pagaré sería la fecha en la cual fuera llenado y que los intereses moratorios se liquidarían a la tasa máxima legal permitida. El valor del pagaré sería llenado por el monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen.

TERCERO: El deudor incumplió los pagos prometidos de su crédito personal No. 231000402 y tenía un capital vencido de \$1.140.542. De su tarjeta de crédito No. 5406251108040013 tenía un capital vencido de \$5.309.431.68. De su tarjeta de crédito 5491511052904011 tenía un capital vencido de \$ 19.018.479.21 y de su tarjeta de crédito 4304852318674198 tenía un capital vencido de \$ 11.397.159.43. Sumados estos valores el banco procedió a llenarlo en junio 25 de 2010 por valor de \$36.865.312 de capital solamente.

CUARTO: Se visitó en varias ocasiones al demandado sin respuesta positiva y no fue factible lograr que se pusiera al día y por ello la entidad tomó la decisión de presentar la correspondiente demanda.

QUINTO: De acuerdo con la información del banco actor el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo cual la demanda se presenta bajo la jurisdicción de los jueces de esta ciudad.

SEXTO: Para garantizar el préstamo otorgado, el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, constituyó prenda abierta sobre el automóvil de Placas VDG-356, marca HYUNDAI, modelo 2005, color Amarillo, número de motor G4EB4523044, servicio público, matriculado en la secretaría de la movilidad de Bogotá

DERECHO

Artículos 15,19,20,23,75,76,77,84,89,488 y siguientes del código de procedimiento civil; artículos 622, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO A SEGUIR

El correspondiente al Ejecutivo mixto de Menor cuantía de que trata el Libro III, Título XXVII, Capítulos I a VII del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Es de Menor cuantía y equivale a la suma de \$39.000.000 aproximadamente.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la cuantía y domicilio de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder debidamente conferido al suscrito, por el representante legal del Banco de Occidente S.A., exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales.
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

- 329
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
 4. Certificado de existencia Copia de la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la tasa máxima de intereses moratorios que se puede cobrar con vigencia al mes de noviembre de 2011.
 5. Original de la contragarantía a la orden otorgada por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en favor del Banco de Occidente S.A. y diligenciada en junio 25 de 2011 en monto de \$36.865.612.
 6. Certificación del Banco de la República sobre la tasa de D.T.F. para los períodos que cubren en préstamo y se solicita al juzgado que se pida al mismo banco que remita la certificación correspondiente al momento en que el proceso esté listo para llevar a cabo la liquidación del crédito.
 7. Contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas VDG 356 en favor de Banco de Occidente S.A.
 8. Certificado de tránsito del vehículo de placas VDG 356 donde consta la propiedad del vehículo y la prenda en favor de Banco de Occidente S.A.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, presento con esta demanda copia de la misma para el archivo del Juzgado y una (1) copia más con todos los documentos relacionados en los medios de prueba para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Al demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en la Carrera 87 C No.22-15 apartamento 306 Cabrera 5.

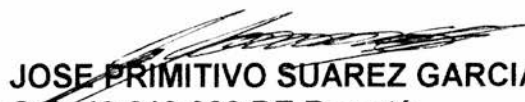
El representante legal del Banco de Occidente las recibirá en la carrera 13 No 27-47 Piso 17 de Bogotá.

Al Suscrito Apoderado, JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, recibiré notificaciones en la Calle 74 No. 15-13, Of. 604, Edificio Cóndor II de la ciudad de Bogotá.

AUTORIZACION

De conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente le informo que autorizo a MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, identificada con la cédula 51.612.208 de Bogotá y con tarjeta profesional No 128.130 del Consejo Superior de la Judicatura. En forma expresa la autorizo para retirar copias, despachos comisorios, oficios, edictos y en general para ejecutar todas las actividades que les corresponden como dependiente judicial.

Con todo respeto:


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

C.C. 19.210.626 DE Bogotá

T.P. 46.125 del C.S. de la J.

APODERADO

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Calle 74 No. 15-13 Oficina 604, Edificio Cóndor II de Bogotá

Teléfonos 3450409 3450341 FAX 2488840

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este
despacho por:

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

quien se identificó con: C.C. 19210626

y Tarjeta Profesional No. 46125

y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 11/11/2011



A2

35e3xrer3333ex33

FIRMA

HUELLA



me



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/nov/2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

015

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

101159

SECUENCIA: 101159

FECHA DE REPARTO: 15/11/2011 15:37:47

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

19322594

GUILLERMO JIMENEZ VARGAS JIMENEZ VARGAS

01

19210626

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA SUAREZ GARCIA
SUAREZ GARCIA

03

OBSERVACIONES:

SANDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

sgonzala

SANDRAREPARTO

sgonzala

v. 2.

MFTS



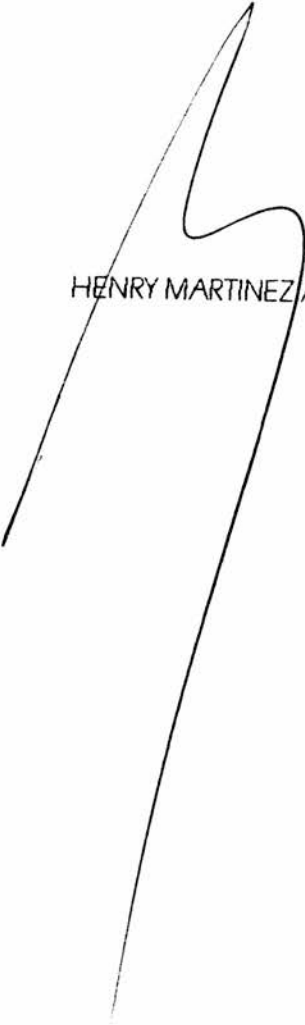
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TOMO: XV FOLIO: 186 NUMERO: 01591

Al despacho del señor Juez hoy NOVIEMBRE 17 DE 2011 informando que se recibió de reparto con:

PODER - CONTRAGARANTIA - CONTRATO - TABLA DTF - TASA DE INTERES - DOS CAMARA DE
COMERCIO - CERTIFICACION SUPERINANCIERA - CERTIFICADO DE TRADICION -
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES -
UN TRASLADO COMPLETO -
COPIA ARCHIVO -

Sírvase proveer. -

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE DIECIOCHO (18)
Del año dos mil once (2.011)

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y que el documento base de la presente ejecución cumple los requisitos que consagra los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor GUILLERMO JIMENEZ BELLO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de MENOR CUANTIA, por la siguiente suma de dinero:

1° Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$36'865.612=) como capital, contenido en el documento (Pagaré) base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre la anterior suma, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003; advirtiéndosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

TEÓFILO CAMACHO MEDINA

Juez

011-1591

Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.

Secretaría

POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 210

DE FECHA 22 NOV 2011 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR.

FIJADO A LAS 8:00 A.M.

HENRY MARTINEZ ANGARITA

EL SECRETARIO

Bogotá, D.C. Abril 16 de 2012

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

09837 8-MAY-12 10:21

Señor (a)
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO OCCIDENTE S.A
contra GUILLERMO JIMENEZ BELLO

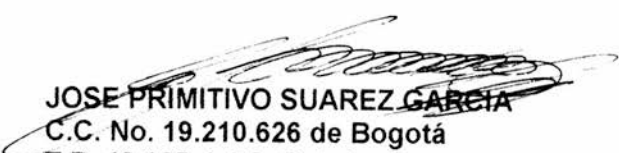
Exp No- 2011-1591

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez, con el debido respeto y para los fines pertinentes, me permito aportar la certificación de la citación para notificarse del mandamiento de pago al demandado con el número de guía No.070298359 con resultado positivo.

De acuerdo con el informe del citatorio el demandado **SI vive en la Carrera 87 C No. 22-15 Apartamento 306 Cabrera 5** y a pesar de tener conocimiento del proceso no ha concurrido a su despacho a notificarse, me permito solicitar se ordene el envío del aviso 320.

Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No.15-13 oficina 604
Teléfonos 3450409-3450574 3450341 Fax : 2488840



INTERNATIONAL LOGISTIC SYSTEMS

C.R. 1997-01-12 y 13-15-17-1997

P. 001-17-1997
Matrícula No 302314 de 21 de Octubre de 2008

070298359

Destinatario/Demandado

GUILLERMO JIMENEZ BELLO ✓

331

Fecha de envío

02/04/2012

Direccion de entrega

CARRERA 87 C NO 22-15 APT 306 /CABRERA 5 ✓

Remitente/Demandante

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCO OCCIDENTE S.A. ✓

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Articulo

315

Proceso :

EJECUTIVO MIXTO MENOR

Rad. No.

2011-1591

Recibido por:

Dice contener

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ✓

Nombre

ENVIO

AVE

POR EL DESTINATARIO SUCEP

Identificación

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/JOSE PRIMITIVO S

Valor

6000

C.C.:

Placa

Fecha recibido

Hora

Observaciones

☐

No labora

☐

Rehusado a recibir

☐

No funciona

☐

Direccion Errada

☐

Destinatario no Habita

☐

Direccion no existe

☐

Cerrado

☐

Direccion Incompleta



070298359

[Handwritten signature]

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de abril del año 2012, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 15 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2011-1591
Demandado o Citado: Guillermo Jimenez Bello
Dirección: Carrera 87 C No 22-15 Apt 306 / Cabrera 5
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello Recibido
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



TRANEXCO SOLUCIONES JUDICIALES Y LEGALES		070298359		Destinatario/Demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO ✓	
Fecha de envío 02/04/2012				Dirección de entrega CARRERA 87 C NO 22-15 APT 306 / CABRERA 5 ✓	
Remitente/Demandante JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCO OCCIDENTE S.A. ✓		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 315	Proceso EJECUTIVO MUYO MENOR	Rad. No. 2011-1591		Recibido por: Nombre ENVIADO POR EL DESTINATARIO	
Dice contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ✓				Identificación POR EL DESTINATARIO	
P.R.E. NOTIFICACION EN LINEA / JOSE PRIMITIVO S		Valor 6000		C.C. / Fecha Recibido / Hora	
Observaciones				☐ No labora ☐ Residencia o negocio ☐ No responde ☐ Dirección errada ☐ Destinatario no responde ☐ Dirección no existe ☐ Correo ☐ Dirección incompleta	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 11 del mes de abril del año 2012.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
FIRMA AUTORIZADA
Resolución No. 002314 del 27 de Octubre de 2008

Bogotá, D.C. 12 de Julio de 2012

Señor (a)
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO OCCIDENTE S.A
contra GUILLERMO JIMENEZ BELLO

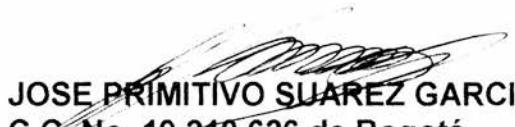
Exp No- 2011-1591

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez, con el debido respeto me permito aportar el certificado enviado con el 320 y los respectivos anexos debidamente cotejados.

Teniendo en cuenta que el informe es positivo, agradezco se dé por notificado al demandado y se continúe con el trámite del proceso.

Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No. 15-13 oficina 604
Teléfonos 3450409-3450574 3450341 Fax : 3132095
BOGOTA D.C.



2 clu



36

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 7

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 C. P. C.

Señor (a)
Nombre : GUILLERMO JIMENEZ BELLO
Dirección : CARRERA 87 C No. 22-15 APTO 306-CABRERA 5
BOGOTÀ

Fecha: marzo - 2012

Servicio Autorizado

No. Radicación
2011-1591

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MIXTO MENOR

Fecha Providencia
DD MM AA
18 11 2011

Demandante
BANCO OCCIDENTE

Demandado
GUILLERMO JIMENEZ
BELLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_X_ 10___ 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

Firma

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

02 ABR 2012

No se elabora el auto por cuanto no se allegó
el arancel judicial

M. R.

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

OFIC: 0171 CHICO RESERVADO

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:43:19

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 24-09-12

FECHA VALOR: 24-09-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000428658 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6.000.00IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6.000.00FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Dayana Roldan

FIRMA

3450409

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

NOV/2007 OFXPRES SAS

FORMA 2110841

32



FORMATO UNICO DE NEGOCIACION
DIVISION COBRANZA - BANCO DE OCCIDENTE

Consecutivo N°

FECHA DE SOLICITUD DEL CLIENTE 17-09-2012

BCA PER	BCA VEH	XX	COMITÉ REGIONAL	COMITÉ NEGOCIADOR	NOMBRE DE QUIEN PRESENTA EL COMITÉ JOSE PRIMITIVO SUAREZ	
INFORMACION PERSONAL						
NOMBRES Y APELLIDOS (TITULAR)			ADRIANA BARRAGAN HERRERA		CCICEI / NIT/TI/PASAPORTE	39.669.134
DIRECCIÓN RESIDENCIAL			CALLE 57 H SUR NO. 71 F 45 INT. 14 APTO. 201		Tel. Casa	
DIR COMERCIAL / EMPLEO			NOMBRE EMPRESA		Tel. Trabajo	
CORREO ELECTRÓNICO					No. Celular	3208003827
NOMBRES Y APELLIDOS (CODEUDOR)						
DIRECCIÓN RESIDENCIAL					Tel. Casa	
DIR COMERCIAL / EMPLEO			NOMBRE EMPRESA		Tel. Trabajo	
CORREO ELECTRÓNICO					No. Celular	

REFERENCIAS FAMILIARES Y PERSONALES					
Referencia Familiar	Tel	Cel	Referencia Personal	Tel	Cel
Referencia Familiar	Tel	Cel	Referencia Personal	Tel	Cel

ACTIVIDAD ECONÓMICA ACTUAL (colocar x)			INGRESOS		EGRESOS	
Desempleado	Independiente	INGRESOS ACTIVIDAD PRINCIPAL	GASTOS FAMILIARES			
Empleado	Pensionado	OTROS INGRESOS	CUOTA AL MES OTROS BANCOS			
Empresario	Trans Carga		CUOTA ACTUAL BANCO OCCIDENTE			
Hogar	Trans Pasajeros		OTROS EGRESOS			
OTRO	CUAL	TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS			

MOTIVO PRINCIPAL DEL NO PAGO (colocar x) SEGÚN LA CAUSAL			EL CLIENTE SOLICITA: (COLOCA UNA X)			NUEVO PLAZO QUE SOLICITA EL CLIENTE EN CASO DE REESTRUCTURACIÓN - UNIFICACIÓN O REFINANCIACIÓN		
DESEMPLEO	XX	INSOLVENCIA	REESTRUCTURACIÓN	CONDONACIÓN POR CANCELACIÓN TOTAL DE DEUDA	X	PROPUESTA Y FORMA DE PAGO QUE OFRECE EL CLIENTE		
EMBARGO		CALAMIDAD	REFINANCIACIÓN	CONDONACIÓN POR PAGO CUOTAS VENCIDAS SIN PLAZO		Abonaré \$	11.000.000	24-09-2012 \$7.000.000 Y OCTUBRE/12 \$ 4.000.000
REDUCCIÓN DE INGRESOS		ILÍQUIDEZ	PAGO MÍNIMO	UNIFICACIÓN DE PRODUCTOS CON		Me comprometo a cancelar la suma anteriormente informada y en la fecha anotada como requisito previo para estudio y posible aprobación de esta solicitud, comprometiéndome a cancelar las cuotas generadas de la nueva operación, so pena de incurrir, por incumplimiento de pagos, en la cancelación de las obligaciones y el cobro del saldo pendiente a través de la vía judicial.		
FUERA DEL PAÍS		OTRO	NORMALIZACIÓN LIBRANZA TRASLADO DE CUOTA AL	UNIFICACIÓN DE PRODUCTOS CON REESTRUCTURACIÓN CAMBIO DE FECHA	1 16 17			
		CUAL						

Tipo de Crédito (Ptmo Pnal - TC Vica - TC Master - N° CRÉDITO)		VEHÍCULO	
FECHA APERTURA DEL DIAS DE MORA		7220073329	
CALIFICACIÓN		25/08/2008	
CUOTAS PAGAS CUOTAS NO PAGAS DESEMBOLSO INICIAL LIQUIDACIÓN AL (FECHA)		295 338	
		15.000.000	
		SEPTIEMBRE 17-2012	

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA		TOTAL ADEUDADO		CONDONACION %		VR A		Pago que debe efectuar	
CAPITAL VENCIDO	\$11.551.012		\$11.551.012	19%	2.181.336		9.369.676		
INT CORRIENTES	\$1.281.834		\$1.281.834	100%	1.281.834				
INT MORA	\$1.975.941		\$1.975.941	100%	1.975.941				
SEGURO VIDA									
SEGURO VEHICULO									
OTROS									
Totales	\$14.808.787		\$14.808.787		5.439.111		1.630.324		
Nombre del Abogado	% Honorarios	13%	Vr Honorarios	\$636.364	% IVA	\$16	Vr IVA	\$548.589	Vr Total + Honorarios + IVA
\$7.000.000									

ANTECEDENTES		SIN DOCUMENTOS PARA DEMANDA	
--------------	--	-----------------------------	--

RESUMEN BREVE DEL MOTIVO DE NO PAGO	
CLIENTE MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE MORA ES PORQUE SE ENCUENTRA DESEMPLEADA Y LA VENTA DEL VEHÍCULO NO ES POSIBLE POR EL EMBARGO DE MOVILIDAD DEL CUAL SE ANEXAN LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES. EL DINERO ES PROVENIENTE DE UN PRESTAMO EN EL FONDO DONDE LABORA EL ESPOSO.	

PROPUESTA DEL CLIENTE	
LA PROPUESTA DE LA CLIENTE ES CANCELACION TOTAL POR \$ 11.000.000 CON DESCUENTO DEL 19% DEL CAPITAL Y EL 100% DE LOS % CORRIENTES Y MORATORIOS, PARA SER CANCELADOS ASI SEPTIEMBRE 25 \$ 7.000.000 Y OCTUBRE \$ 3.000.000	

Bogotá, 20 de Septiembre de 2012

15522 29-SEP-12 10:24

JUZG 15 CIVIL M. BOG.

Señor (a)
JUEZ Q. V. M. C. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO mixto de BANCO DE OCCIDENTE contra
GUILLERMO JIMENEZ BELLO

EXP No. 2011-1591

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar el Arancel judicial, con el fin de dar cumplimiento a su solicitud y poder continuar con el trámite del art. 320 y poder dar por notificado al demandado dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No.15-13 oficina 604 Bogotá D.C.
Teléfonos 3450409-3450574 3450341 Fax : 3132095

copy



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CR 10 NO. 14-33 PISO 7

51

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 498
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)
Nombre GUILLERMO JIMENEZ BELLO
Dirección CARRERA 87 C No. 22 - 15 APTO 306 - CABRERA 5
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA
02 / 10 / 2012

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2011-1591

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 18/11/2011

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO JIMENEZ BELLO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 18, MES NOVIEMBRE, AÑO 2011, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN () FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7o
Empleado Responsable

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Nombres y apellidos

Firma

Am. Gabriel Subin
CC 51769894



07035153327Z

TRANEXCO

1

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CR 10 NO. 14-33 PISO 7

NOTIFICACIÓN POR AVISO NO. 498
ARTICULO 320 DEL C.P.C.

Señor (a)

Nombre GUILLERMO JIMENEZ BELLO

Dirección CARRERA 87 C No. 22 - 15 APTO 306 - CABRERA 5
BOGOTA D.C.

FECHA: DD/MM/AAA

02 / 10 / 2012

Servicio postal autorizado

NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO 2011-1591

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO

FECHA DE PROVIDENCIA DIA/MES/AÑO 18/11/2011

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO JIMENEZ BELLO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el DIA 18, MES NOVIEMBRE, AÑO 2011, donde se: NOTIFICA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA del aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo:Copia Informal: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA EN (4) FOLIOS UTILES.

Dirección del despacho judicial : CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 7o
Empleado Responsable:

HENRY MARTINEZ

Nombres y apellidos

Firma



3
Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2011

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)

E.

S.

D.

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.210.626 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 46.125 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., persona jurídica vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali y legalmente representada por el doctor EFRAIN OTERO ALVAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 14.961.168, en su condición de Presidente y por lo tanto como Representante Legal de tal entidad Financiera de Colombia. El doctor **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.364.209 de Bogotá en calidad de representante legal exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales, conforme a certificado de la Superintendencia Financiera, me otorgó poder para actuar en este proceso. En consecuencia, al señor Juez, con el debido respeto manifiesto que promuevo demanda ejecutiva mixta de Menor cuantía en contra de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de GUILLERMO JIMENEZ BELLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.322.594 por las siguientes sumas:

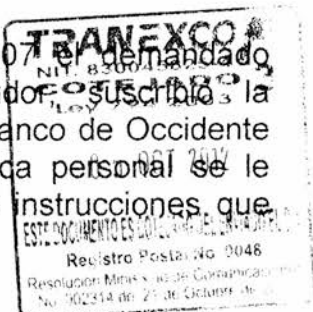
PRIMERA: Por la suma de \$36.865.612 por concepto del capital representado en el pagaré sin número diligenciado en junio 25 de 2010 y otorgada en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

SEGUNDA: Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período y que equivale al 29.09% anual efectivo a la fecha de presentación de la demanda, conforme a certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, calculados sobre el capital insoluto en cuantía de \$36.865.612 a partir de junio 25 de 2010 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

TERCERA: Por las costas y gastos del proceso, el señor Juez las ordenará liquidar en su oportunidad procesal.

HECHOS

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá, el 30 de abril de 2007, el demandado, GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en su calidad de deudor, suscribió la contragarantía a la orden con espacio en blanco a favor del Banco de Occidente S.A. para respaldar los préstamos que por la línea de banca personal se le otorgaran. En el mismo texto del pagaré se encuentran las instrucciones que impartió el deudor para el diligenciamiento de ese título valor.



21
SEGUNDO: Se acordó que la fecha de vencimiento del pagaré sería la fecha en la cual fuera llenado y que los intereses moratorios se liquidarían a la tasa máxima legal permitida. El valor del pagaré sería llenado por el monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen.

TERCERO: El deudor incumplió los pagos prometidos de su crédito personal No. 231000402 y tenía un capital vencido de \$1.140.542. De su tarjeta de crédito No. 5406251108040013 tenía un capital vencido de \$5.309.431.68. De su tarjeta de crédito 5491511052904011 tenía un capital vencido de \$ 19.018.479.21 y de su tarjeta de crédito 4304852318674198 tenía un capital vencido de \$ 11.397.159.43. Sumados estos valores el banco procedió a llenarlo en junio 25 de 2010 por valor de \$36.865.312 de capital solamente.

CUARTO: Se visitó en varias ocasiones al demandado sin respuesta positiva y no fue factible lograr que se pusiera al día y por ello la entidad tomó la decisión de presentar la correspondiente demanda.

QUINTO: De acuerdo con la información del banco actor el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo cual la demanda se presenta bajo la jurisdicción de los jueces de esta ciudad.

SEXTO: Para garantizar el préstamo otorgado, el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, constituyó prenda abierta sobre el automóvil de Placas VDG-356, marca HYUNDAI, modelo 2005, color Amarillo, número de motor G4EB4523044, servicio público, matriculado en la secretaría de la movilidad de Bogotá

DERECHO

Artículos 15,19,20,23,75,76,77,84,89,488 y siguientes del código de procedimiento civil; artículos 622, 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

PROCESO A SEGUIR

El correspondiente al Ejecutivo mixto de Menor cuantía de que trata el Libro III, Título XXVII, Capítulos I a VII del Código de Procedimiento Civil.

CUANTIA

Es de Menor cuantía y equivale a la suma de \$39.000.000 aproximadamente.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, el competente para conocer de este proceso, por la cuantía y domicilio de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder debidamente conferido al suscrito, por el representante legal del Banco de Occidente S.A., exclusivamente para asuntos prejudiciales y judiciales.

2. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia



- 3
41
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
 4. Certificado de existencia Copia de la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la tasa máxima de intereses moratorios que se puede cobrar con vigencia al mes de noviembre de 2011.
 5. Original de la contragarantía a la orden otorgada por el demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en favor del Banco de Occidente S.A. y diligenciada en junio 25 de 2011 en monto de \$36.865.612.
 6. Certificación del Banco de la República sobre la tasa de D.T.F. para los períodos que cubren en préstamo y se solicita al juzgado que se pida al mismo banco que remita la certificación correspondiente al momento en que el proceso esté listo para llevar a cabo la liquidación del crédito.
 7. Contrato de prenda sin tenencia del vehículo de placas VDG 356 en favor de Banco de Occidente S.A.
 8. Certificado de tránsito del vehículo de placas VDG 356 donde consta la propiedad del vehículo y la prenda en favor de Banco de Occidente S.A.

ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, presento con esta demanda copia de la misma para el archivo del Juzgado y una (1) copia más con todos los documentos relacionados en los medios de prueba para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

Al demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO, en la Carrera 87 C No.22-15 apartamento 306 Cabrera 5.

El representante legal del Banco de Occidente las recibirá en la carrera 13 No 27-47 Piso 17 de Bogotá.

Al Suscrito Apoderado, JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, recibiré notificaciones en la Calle 74 No. 15-13, Of. 604, Edificio Cóndor II de la ciudad de Bogotá.

AUTORIZACION

De conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente le informo que autorizo a MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, identificada con la cédula 51.612.208 de Bogotá y con tarjeta profesional No 128.130 del Consejo Superior de la Judicatura. En forma expresa la autorizo para retirar copias, despachos comisorios, oficios, edictos y en general para ejecutar todas las actividades que les corresponden como dependiente judicial.

Con todo respeto:

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA

C.C. 19.210.626 DE Bogotá

T.P. 46.125 del C.S. de la J.

APODERADO

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Calle 74 No. 15-13 Oficina 604, Edificio Cóndor II de Bogotá

Teléfonos 3450409 3450341 FAX 2488840



Notaria 20
del Circuito de Bogotá

PRESENTACIÓN
PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este
despacho por:

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

quien se identificó con: C.C. 19210626

y Tarjeta Profesional No. 46125

y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 11/11/2011

35e3xrer3333ex33



A2

FIRMA

HUELLA



[illegible]

2 Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 1834 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 705 del Código Penal, ni lo señalado en la demanda de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad) que opere dentro del lapso de la mora, que se traducen fluctuantes sobre la anterior suma, causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL AG. 505.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003, advirtiéndosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERÍA al apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

TEOFILO CAMACHO MEDINA

June 2

011-1591

Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.

Secretaria

Secretaria
FOR ANOTACION EN ESTADO NO. 210
DE FECHA 22 NOV 1961

DE FECHA 22 NOV 2011

ANTERIOR

FLUJO A LAS 8:00 A.M.

HENRY MARTINEZ ANGARITA

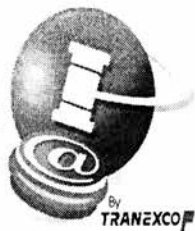
EL SECRETARIO

TRANEXCO

NIT. 830045825-4
COTEJADO 3

05 OCT 2012

ESTE DOCUMENTO ES UTILIZADO DEL ENVÍO EL DIA
Registro Postal N.º. 0048
Ministerio de Comunicaciones



Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de
Octubre de 2008
Operador Postal 048



07035153327Z

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 8 del mes de octubre del año 2012, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 15 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2011-1591
Demandado o Citado:	Guillermo Jimenez Bello
Dirección:	Carrera 87 C No. 22 - 15 Apto 306 - Cabrera 5
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Sello Edificio Cabrera V
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 320 Demanda - Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

TRANEXCO Luzerna Páez - C.R. No. 706 Teléfono: 800-900-0000 / 800-900-0001 / 800-900-0002		 07035153327Z		Destinatario/Demandado: GUALBERMO JIMENEZ BELLO	
Fecha de envío: 05/10/2012		P.A.E. NOTIFICACIONES HECHAS POR TELEFONO		Dirección de entrega: CARRERA 87 C NO. 22 - 15 APTOS SOLA - CARRERA 5	
Remetente/Demandante: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ/BANCO DE OCE		Ciudad: BOGOTÁ		Ciudad: BOGOTÁ	
Artículo: 320		Proceso: EJECUTIVO MÉRITO		Requiere del:	
Oficina contenedor: DEMANDA - MANEJO DE PAGOS		Valor: 8300		Identificación: Fecha [DD/MM/AÑO]	
Información Primera Intente de entrega - causal de devolución				Información Segundo intento de entrega causal de Devolución	
☐ No se entregó ☐ Removido o rechazado ☐ No disponible ☐ Observaciones		☐ Dirección Erronea ☐ Destinatario no existe ☐ Dirección incorrecta ☐ Observar los datos		☐ No se entregó ☐ Removido o rechazado ☐ No disponible ☐ Observaciones	
		Fecha [DD/MM/AÑO] 		☐ Dirección Erronea ☐ Destinatario no existe ☐ Dirección incorrecta ☐ Observar los datos	
Observaciones				Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 9 del mes de octubre del año 2012.

Tranexco S.A

FIRMA AUTORIZADA



07035153327Z

Fecha de envío

05/10/2012

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/JOSE PRIMITIVO S

Remitente/Demandante

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCO DE OCC

Ciudad

BOGOTA

Artículo

320

Proceso :

EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.

2011-1591

Dice contener

DEMANDA - MANDAMIENTO DE PAGO

Valor

6000

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora☐ Rehusado a recibir☐ No funciona☐ Dirección Errada☐ Destinatario no Habita☐ Dirección no existe☐ Cerrado☐ Dirección Incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Observaciones

Destinatario/Demandado

GUILLERMO JIMENEZ BELLO

Dirección de entrega

CARRERA 87 C NO. 22 - 15 APTO 306 - CABRERA 5

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Recibido por:

--

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora☐ Rehusado a recibir☐ No funciona☐ Dirección Errada☐ Destinatario no Habita☐ Dirección no existe☐ Cerrado☐ Dirección Incompleta

Observaciones

8 OCT 2012

Bogotá, D.C. 16 de Noviembre de 2012

Señor (a)
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO OCCIDENTE S.A
contra GUILLERMO JIMENEZ BELLO

Exp No- 2011-1591

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez, con el debido respeto me permito aportar el certificado enviado con el 320 y los respectivos anexos debidamente cotejados.

Teniendo en cuenta que el informe es positivo, agradezco se dé por notificado al demandado y se continúe con el trámite del proceso.

Cordialmente,



JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No. 15-13 oficina 604
Teléfonos 3450409-3450574 3450341 Fax : 3132095
BOGOTA D.C.

13 FEB. 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____ *(Aut. 320 cpe)* ☒
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HACIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

SECRETARIO

47

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUDICADO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Febrero catorce (14)
del dos mil trece (2.013)

Teniendo en cuenta que las Certificaciones emitidas por la Empresa de Correos TRANEXCO obrante a folios 34 y 45 de este cuaderno, contienen los requisitos que establece los artículos 315 y 320 del C. P. Civil, este Despacho tiene por surtida la notificación por aviso judicial al aquí demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO del auto del mandamiento de pago, quien dentro del término legal guardó silencio.

Ejecutoriado el presente proveído regrese el expediente al Despacho para proseguir con la etapa subsiguiente.

NOTIFICADO
EDGAR YESID S. JIMENEZ BELLO
Juez.
011-1591



NOTIFICACION POR ESTADO. La pro. Asente
anteriores notificado por notificación en ESTADO
del 015 - 18 FEB 2013
Ejecutoriado.
HENRY MARTINEZ GONZALEZ

Al despacho del señor Juez hoy 22 DE FEBRERO DE 2013

Habiendose ejecutoriado la anterior providencia.-

Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Febrero veinticinco (25)
Del dos mil trece (2013)

El BANCO DE OCCIDENTE S.A. con domicilio en esta ciudad, actuando por intermedio de su apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en contra del señor GUILLERMO JIMENEZ BELLO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, pretendiendo obtener, previo el trámite de un proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENO CUANTIA, el pago de la suma de \$36'865.612= como capital, más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere los límites de usura y de conformidad con la fluctuación periódica Certificada por la Superfinanciera, más las costas procesales que se llegaren a generar.

Como documento base de la presente ejecución se allegó el Pagaré de fecha 25 de Junio del año 2.010, junto con el Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia constituido sobre el automotor con Placas No.VDG-356, y el Certificado de tradición de dicho automotor en donde aparece inscrito el gravamen y el demandado como su actual propietario.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Como quiera que la demanda reúne las exigencias mínimas de idoneidad consagradas en la ley procesal civil, y que a ella se ha acompañado documento que cumple los requisitos de que trata el artículo 488 del C. de P. Civil mediante auto del 18 de Noviembre del año 2.011 (fl. 31) se libró el correspondiente mandamiento de pago.

Cumplidas las formalidades de que tratan los artículos 315 y 320 del C. P. Civil, mediante proveído de fecha 14 de Febrero del año 2.013 (fl.47) se tuvo por surtida la notificación por aviso judicial al demandado GUILLERMO JIMENEZ BELLO del mandamiento de pago, dejando transcurrir el término de que trata el artículo 509 Ibídem sin que formulara oposición alguna.

Por lo expuesto y como quiera que no hay duda alguna en cuanto a la plena estructuración de los llamados presupuestos procesales pues las partes son plenamente capaces, el libelo genitor reúne los requisitos mínimos de idoneidad que exige el ordenamiento ritual del ramo, este Despacho es el competente para conocer y decidir el juicio, atendiendo los diversos factores que la determinan, el título valor cumple las exigencias del artículo 488 del C. P. Civil, y que se ha realizado el control de legalidad de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1285/09, sin que aparezca estructurada ninguna causal de nulidad, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.-ORDENAR la venta en pública subasta, previo secuestro y avalúo del bien gravado con Prenda, o sea el Automotor con Placas VDG-356, en que se basa la ejecución, para que con su producto se pague al acreedor prendario el valor del crédito y las costas.

3°Condenar al demandado al pago de las costas del proceso. Por secretaría tásense incluyendo en ellas la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

4.-Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 119 del C. P. C.), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 521 del C. P. Civil (modificado artículo 32 de la ley 1395/2.010).

NOTIFÍQUESE.

EDGAR YESID SOLANO RENDON

Juez
011-1591



NOTIFICACION B: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 Hoy 27 FEB 2013
El Secretario,
HENRY MARTINEZ ANGARITA

PROCESO 20111591
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO GUILLERMO JIMENEZ BELLO

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Ab	
												P. INTERES	P. CAP
15/11/2011	15/11/2011	1	29.08	36,865,612.00	36,865,612.00	29,371.29	36,894,983.29	0.00	29,371.29	36,865,612.00	36,894,983.29	0	
16/11/2011	30/11/2011	15	29.08		36,865,612.00	443,034.87	37,308,646.87	0.00	472,406.16	36,865,612.00	37,338,018.16	0	
01/12/2011	31/12/2011	31	29.08		36,865,612.00	921,475.40	37,787,087.40	0.00	1,393,881.56	36,865,612.00	38,259,493.56	0	
01/01/2012	31/01/2012	31	29.88		36,865,612.00	947,137.91	37,812,749.91	0.00	2,341,019.47	36,865,612.00	39,206,631.47	0	
01/02/2012	29/02/2012	29	29.88		36,865,612.00	885,304.53	37,750,916.53	0.00	3,226,324.00	36,865,612.00	40,091,936.00	0	
01/03/2012	31/03/2012	31	29.88		36,865,612.00	947,137.91	37,812,749.91	0.00	4,173,461.91	36,865,612.00	41,039,073.91	0	
01/04/2012	30/04/2012	30	29.88		36,865,612.00	916,208.57	37,781,820.57	0.00	5,089,670.48	36,865,612.00	41,955,282.48	0	
01/05/2012	31/05/2012	31	30.78		36,865,612.00	976,028.39	37,841,640.39	0.00	6,065,698.87	36,865,612.00	42,931,310.87	0	
01/06/2012	30/06/2012	30	30.78		36,865,612.00	944,143.89	37,809,755.89	0.00	7,009,842.76	36,865,612.00	43,875,454.76	0	
01/07/2012	31/07/2012	31	30.78		36,865,612.00	976,028.39	37,841,640.39	0.00	7,985,871.15	36,865,612.00	44,851,483.15	0	
01/08/2012	31/08/2012	31	31.29		36,865,612.00	992,409.14	37,858,021.14	0.00	8,978,280.29	36,865,612.00	45,843,892.29	0	
01/09/2012	30/09/2012	30	31.29		36,865,612.00	959,982.76	37,825,594.76	0.00	9,938,263.05	36,865,612.00	46,803,875.05	0	
01/10/2012	31/10/2012	31	31.29		36,865,612.00	992,409.14	37,858,021.14	0.00	10,930,672.19	36,865,612.00	47,796,284.19	0	
01/11/2012	30/11/2012	30	31.33		36,865,612.00	961,225.29	37,826,837.29	0.00	11,891,897.48	36,865,612.00	48,757,509.48	0	
01/12/2012	31/12/2012	31	31.33		36,865,612.00	993,694.19	37,859,306.19	0.00	12,885,591.67	36,865,612.00	49,751,203.67	0	
01/01/2013	31/01/2013	31	31.12		36,865,612.00	986,948.13	37,852,560.13	0.00	13,872,539.80	36,865,612.00	50,738,151.80	0	
01/02/2013	28/02/2013	28	31.12		36,865,612.00	890,293.40	37,755,905.40	0.00	14,762,833.20	36,865,612.00	51,628,445.20	0	
01/03/2013	09/03/2013	9	31.12		36,865,612.00	283,852.17	37,149,464.17	0.00	15,046,685.37	36,865,612.00	51,912,297.37	0	

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION

sábado, 09 de marzo de 2013

SALDO CAPITAL	36,865,612.00
SALDO INTERESES	15,046,685.37
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	51,912,297.37
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	0.00

50

Bogotá D.C. Marzo 11 de 2013

Señor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
contra GUILLERMO JIMENEZ BELLO

EXP: 2011-1591

Apreciado (a) Señor (a) Juez:

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito aportar la liquidación del crédito, de acuerdo con el mandamiento de pago, para que se sirva impartir su aprobación.

VR CAPITAL	\$ 36.865.612.00
VR INTERESES MORATORIOS	\$ 15.046.885.37
VR TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 51.912.297.37

SON CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS
NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$
51.912.297.37)

Cordialmente,


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. No. 19.210.626 de Bogotá
T.P. 46.125 del C. S de la J.
APODERADO PARTE ACTORA
Calle 74 No.15-13 oficina 604 Bogotá D.C.
Teléfonos 3450409-3450574 3450341 Fax : 2488840

Elaboró: MHSG

14-03-2013 SIENDO LAS OCHO A.M. Y VENCE
19/03/2013 A LAS 5 P.M.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

521

2011-1591

LIQUIDACION	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 18.000,00
GASTOS PUBLICACION	\$ 0,00
GASTOS REGISTRO	\$ 0,00
POLIZAS JUDICIALES	\$ 101.037,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.619.037,00

EL SECRETARIO,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

TRASLADO

14-03-2013 SIENDO LAS OCHO A.M. Y VENCE
19/03/2013 A LAS 5 P.M.

Al despacho del señor juez hoy 21 DE MARZO DE 2013

**Dentro del término de traslado de la liquidacion del crédito y las costas,
se guardó silencio.**

Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA.-

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/03/2013
Juzgado 110014003015

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/11/2011	30/11/2011	16	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 36.865.612,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 412.717,45	\$ 412.717,45	\$ 0,00	\$ 37.278.329,45
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 799.640,06	\$ 1.212.357,51	\$ 0,00	\$ 38.077.969,51
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.877,85	\$ 2.031.235,36	\$ 0,00	\$ 38.896.847,36
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.047,02	\$ 2.797.282,38	\$ 0,00	\$ 39.662.894,38
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 818.877,85	\$ 3.616.160,23	\$ 0,00	\$ 40.481.772,23
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813.401,86	\$ 4.429.562,10	\$ 0,00	\$ 41.295.174,10
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.515,26	\$ 5.270.077,36	\$ 0,00	\$ 42.135.689,36
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813.401,86	\$ 6.083.479,22	\$ 0,00	\$ 42.949.091,22
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.710,64	\$ 6.936.189,86	\$ 0,00	\$ 43.801.801,86
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.710,64	\$ 7.788.900,50	\$ 0,00	\$ 44.654.512,50
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 825.203,84	\$ 8.614.104,34	\$ 0,00	\$ 45.479.716,34
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.784,43	\$ 9.467.888,78	\$ 0,00	\$ 46.333.500,78
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 826.243,00	\$ 10.294.131,73	\$ 0,00	\$ 47.159.743,73
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.784,43	\$ 11.147.916,21	\$ 0,00	\$ 48.013.528,21
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.770,25	\$ 11.996.686,46	\$ 0,00	\$ 48.862.298,46
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.631,20	\$ 12.763.317,66	\$ 0,00	\$ 49.628.929,66
01/03/2013	09/03/2013	9	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.865.612,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.417,17	\$ 13.009.734,83	\$ 0,00	\$ 49.875.346,83

Capital	\$ 36.865.612,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.865.612,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.009.734,83
Total a pagar	\$ 49.875.346,83
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 49.875.346,83

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., MARZO VEINTIDÓS (22)
DE DOS MIL TRECE (2.013)

51

Observada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante en el presente asunto, obrante a folios 50 y 51 de este cuaderno, encuentra el Despacho que yerra en el sentido de incluir intereses moratorios superiores a los que realmente corresponden, por lo que se procede a modificarla, al tenor del artículo 521 numeral 3 del C. P. Civil.

En consecuencia, este Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, obrante a folios 50 y 51 de este cuaderno, la cual quedará así:

Capital.....\$36'865.612=

Más intereses moratorios fluctuantes sobre el
Anterior capital, según la tabla de la Superfi-
nanciera conforme al anexo No.01 causados
entre el 15 de Noviembre del año 2.011 al 09
de Marzo del año 2.013.....\$13'009.734,83=

CAPITAL A FAVOR DE LA ACTORA.....\$49'875.346,83=

Son: CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte (\$49'875.346,83=).

2) Bajo los anteriores términos queda aprobada la actualización de la liquidación del crédito.

3) Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria obrante a folio 52 de este cuaderno, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación observando lo dispuesto en el numeral 5 del art. 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE.

EDGAR YESID SOLANO RENDON

Juez.

011-1591

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el Jefe de Notificación al ESTADO No 036 Hoy El Secretario

HENRY MARTINEZ ANGARITA

Sumaria 1562
02 Abril 2013

Bogotá, Marzo 11 de 2013

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

20571 15-APR-13 10:07

Señor (a)
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE, contra
JIMENEZ BELLO GUILLERMO
Expediente No. 2011-1591

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.210.626, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.125, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora sustituyo este poder al doctor **HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.155.750 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 182.871, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura

Esta sustitución se hace tomando en cuenta las instrucciones que al respecto me diera la parte actora.

Solicito señor juez darle trámite a mi solicitud a la mayor brevedad posible.

Para los efectos procesales a este escrito le efectué nota de presentación personal en notaría.

Con todo respeto,

JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P 46.125 DEL C.S. de la J.
Calle 74 No 15-13 oficina 604 (exclusivamente) de Bogotá
Teléfonos (1) 3450341 3450574 3450409 fax 2488840

Acepto:

Henry Mauricio Guevara J. Henry Mauricio Guevara Joya
C.C. 80.155.750 Bta
T.P. 182.871 del C.S.J.
C.C. 80.155.750 Bogotá
Tarjeta Profesional No. 182.871 C.S.J.
Bogotá, D.C.
03 ABR 2013
No. DE RAD. SUBMITIDADO POR EL SISTEMA
Responsable Oficina Judicial

Henry Mauricio Guevara J.

Al despacho del señor Juez hoy 16 DE ABRIL DE 2013

Con el anterior memorial.-

Sírvase proveer.-

El secretario,

Notaria 20
del Circuito de Bogotá

HENRY MARTINEZ ANGARITA

PRESENTACIÓN PERSONAL

MARIA EUGENIA GUEVARA ORJUELA
NOTARIA 20 (E) DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este despacho por:

SUAREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO

quien se identificó con: C.C. 19210626
y Tarjeta Profesional No. 46125
y estampa la huella dactilar del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 13/03/2013

nyfr4gfgv4vf4rv

FIRMA

HUELLA

A2

[Firma manuscrita]

[Huella dactilar]

me

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ABRIL DIECISIETE (17)
de Dos Mil trece (2.013)

6 ✓

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el artículo 68 del C.
P. Civil, este Despacho dispone:

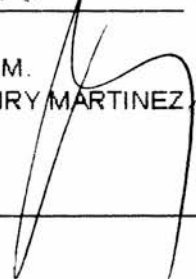
2) Reconocer personería al Dr. HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA
como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los mismos
términos del poder conferido.

R.G.

NOTIFIQUESE,

EDGAR YESID SOLANO RENDON
JUEZ
011-1591
(RG-1)


JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO	05 ABR 2013
DE FECHA	FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR.	
FIJADO A LAS 8:00 A.M.	
HENRY MARTINEZ	ANGARITA
	EL SECRETARIO



letra



SEÑOR *Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución*
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D. *Stamen/RK*

REF. PROCESO 2011 – 1591

PROCESO EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE VS. GUILLERMO
JIMENEZ BELLO

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar original de la Cesión de Crédito suscrito entre el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO DE OCCIDENTE S.A**

Para tener claridad frente al tema del manejo de la fiducia, quien actúa como administradora del Fondo De Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, pongo a manifestó lo plasmado por la corte:

Ha dicho al respecto la superintendencia financiera respecto del tema de la fiducia:

Cuando se constituye un fideicomiso este es representado por todos los efectos legales por la persona que lo administra toda vez que el fiduciario recibe un poder determinado y quien se lo trasmite lo hace en confianza de aquel lo ejercerá según lo pactado, se espera que el fiduciario no abuse de ese poder utilizándolo con fones distintos a los presupuestos.

Ahora bien el negocio fiduciario es la declaración de voluntad a través de la cual el fiduciante invierte a otro, el fiduciario, de una posición jurídica frente a terceros, como medio que excede al fin práctico tenido en vista por las partes, la obligación de devolver el derecho, estando su realización limitada por la convención fiduciaria establecida entre dos sujetos.

Esto significa que los fideicomisos como tales carecen de personería jurídica y en Colombia son representados por la sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la superintendencia financiera para su ejercicio en Colombia.

De igual manera existe jurisprudencia de la corte suprema de justicia al respecto me permito transcribir una de ellas para ilustrar y fundamentar mi solicitud.

“ciertamente como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del art. 44 del C.P.C., en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para al cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducta del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su

patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.

De modo que como lo dijo la corte respecto de otra especie de patrimonio autónomo según la providencia de 8 de Agosto de 1994, a la que se hacen las adaptaciones que demanda el presente caso, en la cual se citó tratadista Enrico Randeti, nuevamente acogida en **Sentencia 038 de 1999, expediente 5227**, bien se puede afirmar ahora que también la fiducia no es persona, ni natural ni jurídica, y por consiguiente no tiene propiamente capacidad para ser parte de un proceso, pero por el hecho de que ella no tenga esa condición ni tenga por consiguiente un representante, deviene que no pueda demandar, ni ser demandada mediante la teoría del patrimonio autónomo ello es posible, pero siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, "sin que en tal caso se pueda decir, ni que este en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que este en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras el sujeto de quien sea representante), surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio de razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal", (corte suprema de justicia, sala de casación civil MP Silvio Fernando Trejos Buenos, sentencia del 3 de Agosto de 2005 expediente 1909). (HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCION DE LA JURISPRUDENCIA).

Por lo anterior, muy respetuosamente, solicito se me reconozca personería como apoderado judicial del cesionario, ya que a partir de este momento actuare en nombre y representación del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, en los términos del poder conferido y de agradezco de antemano que el reconocimiento como cesionario se haga en forma expresa y exclusiva a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con NIT N 860531315-3 como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** con NIT 900363732-5 por los argumentos arriba expuestos.

Del señor Juez,


HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA
C.C. No. 80.155.750 de Bogotá
T.P 182.871 del C.S.J



Banco de Occidente
Credencial

Nit. 890.300.279-4

Señor(a)

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JIMENEZ BELLO GUILLERMO IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. 19322594

Número de Radicación de Proceso 2011-01591

OBLIGACIÓN(es): 06540625110804001300 38430485231867419800 06549151105290400100

51722000007220029853 05231000023100040285

Entre los suscritos a saber, **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **LA CEDENTE** y de la otra parte **MIGUEL JOSÉ LÓPEZ ESTRADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.777 de Palmira, fungiendo como representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, identificada con NIT860.050.420-4, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que se allega, obrando como apoderada especial de **Alianza Fiduciaria S.A.**, NIT 860.531.315-3, actuando única y exclusivamente como administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, identificado con el **NIT. 900.363.732-5** quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará, **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA





**Banco de Occidente
Credencial**

Nit. 890.300.279-4

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

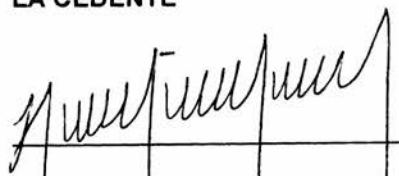
Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación de **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, identificado con el **NIT. 900.363.732-5**, en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

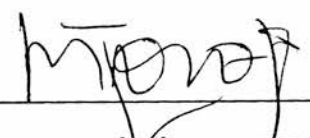
Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE Y LA CESIONARIA**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE


NÉSTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS
C.C. No. 79.364.209 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

LA CESIONARIA


MIGUEL JOSÉ LÓPEZ ESTRADA
Representante Legal de VENTAS Y
SERVICIOS S.A., quien a su vez actúa como
apoderada de Alianza Fiduciaria S.A., NIT
860.531.315-3, actuando única y
exclusivamente como administradora
del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO
ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS
ALTERNATIVOS II**, identificado con NIT.
900.363.732-5

DILIGENCIA DE NOTARÍA

Compartido de la Notaría de la Ciudad de Bogotá

de Bogotá

NESTOR ALFONSO
SANTOS CALLEJAS

Identificación

9.364.209

BOGOTÁ

Exposición

declaración

aprobación

de suya y d

en estado

06 DIC 2012

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE NOTARÍA Y RECOGIMIENTO

El suscrito Notario, en la Ciudad de Bogotá, D.C., el día 06 de Diciembre del 2012, en un momento de plena conciencia y libre voluntad, ha recibido y ha recogido el testimonio de

MIGUEL JOSÉ LÓPEZ ESTRADA

C.C. 94.305.777 PALMIRA

[Handwritten signature]

06 DIC 2012

[Large handwritten signature]





01



* 1 3 5 8 2 5 7 8 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:07:49

R039779051

HOJA : 1 DE 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VENTAS Y SERVICIOS S A

N.I.T. : 860050420-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080803 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$24,676,172,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 45 NO 197-75

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

GERENCIAGRAL@VENTASYSERVICIOS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 45 NO 197-75

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

GERENCIAGRAL@VENTASYSERVICIOS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: ESCRITURA PUBLICA NO. 6445, NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.976, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.976 BAJO EL NO. 00040508 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA VENTAS Y SERVICIOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7.139 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1991, DE LA NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA, INSCRITA EL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL NO. 350351 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION VENTAS Y SERVICIOS S.A

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.018	22-IX- 1.992	31 STAFE BTA	28-IX- 1.992 NO.380209
7.544	19-XI--1993	31 STAFE BTA	23-XI--1.993 NO.428062

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003094	1999/05/05	NOTARIA 29	1999/05/07	00679189
	2001/11/07	REVISOR FISCAL	2001/11/16	00802478
955	2009/03/27	NOTARIA 36	2009/04/01	01286988
03873	2010/04/30	NOTARIA 72	2010/06/29	01394738
2337	2011/04/06	NOTARIA 72	2011/04/27	01473554
5078	2012/06/20	NOTARIA 72	2012/06/21	01644153

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2041 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EXCLUSIVO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 50. DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, ESPECÍFICAMENTE LA PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES, LA COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS, LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJO DE INFORMACIÓN EN EQUIPOS PROPIOS O AJENOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONTABILIDADES, INFORMACIÓN COMERCIAL, ESTUDIOS DE MERCADEO, LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE CONSULTA Y LA REALIZACIÓN DE CÁLCULOS, ESTADÍSTICAS E INFORMES EN GENERAL; ASÍ, COMO SU COMUNICACIÓN Y TRANSFERENCIA. ADEMÁS TENDRÁ COMO OBJETO LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO JUDICIAL DE CARTERA. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CONTRATAR TÉCNICOS, EN EL PAÍS O EN EXTERIOR, EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO. B) REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO. C) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. D) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. E) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. F) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO, DAR EN GARANTÍA O ADMINISTRACIÓN SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES: GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARÉS O CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. G) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA,



01



* 1 3 5 8 2 5 7 8 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

21 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:07:49

R039779051

HOJA : 2 DE 4

DE ANTICRESIS, DE DEPÓSITO, DE GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, DE MANDATO, DE COMISIÓN Y DE CONSIGNACIÓN. H) CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS. I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS. J) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES. K) PRESTAR, ADMINISTRAR Y ADQUIRIR SERVICIOS DE CALL CENTER. L) Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,073,762,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,073,762.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,073,762,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,073,762.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730686 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

CARDEÑOSA MONROY ALEJANDRO

IDENTIFICACION

C.C. 000000079786159

SEGUNDO RENGLON

PINZON ARANGUREN BLANCA ADRIANA

C.C. 000000051605972

TERCER RENGLON

GOMEZ VANEGAS DANIEL ROBERTO

C.C. 000000079146131

CUARTO RENGLON

ACOSTA ECHEVERRIA JUAN ALFONSO

C.C. 000000079783650

QUINTO RENGLON

CORREA CORRALES EDUARDO ALFONSO

C.C. 000000014998150

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE FEBRERO DE 2013,
INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730686 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CIFUENTES BOLIVAR JULIAN	C.C. 000000079642534
SEGUNDO RENGLON	
CHAVARRO CALLEJAS ADRIANA ALEXANDRA	C.C. 000000066762546
TERCER RENGLON	
URIBE BECERRA MARIA INES	C.C. 000000037890632
CUARTO RENGLON	
NIETO SOTO MARIA JOSE	C.C. 000000060360912
QUINTO RENGLON	
CORDOBA RAMIREZ NOHORA PATRICIA	C.C. 000000035499830

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL
Y SU SUPLENTE .

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000225 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE MARZO DE 2008,
INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01246769 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
LOPEZ ESTRADA MIGUEL JOSE	C.C. 000000094305777

QUE POR ACTA NO. 0000176 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE FEBRERO DE 2003,
INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874519 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
TORRADO ACEVEDO LUIS ALBERTO	C.C. 000000019489926

CERTIFICA:

SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS QUE, DENTRO DE LOS LIMITES QUE LE
IMPONEN EL OBJETO SOCIAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, LE CORRESPONDEN DE
ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: A)



01



* 1 3 5 8 2 5 7 8 7 *

7
63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:07:49

R039779051

HOJA : 3 DE 4

USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL Y REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES O DERECHOS SOCIALES. B) EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, EN QUE TENGA INTERÉS LA COMPAÑÍA, HASTA UNA CUANTÍA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE ESA SUMA EN ADELANTE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y PRESENTAR EN LAS PRIMERAS UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. D) DESIGNAR LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ASIGNADO A OTRO ÓRGANO SOCIAL: REMOVERLOS Y FIRMAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE TRABAJO. E) ABRIR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PARA MANTENER EN ELLAS LOS DINEROS SOCIALES: GIRAR CONTRA ELLA Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULO VALORES. F) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL Y DELEGARLES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS, EN CUANTO SEAN DELEGABLES G) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE REFORMAS ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4144 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7264 DEL LIBRO V, EL SEÑOR JUAN MARIO PATIÑO CUARTAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.148.653 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA OTORGO PODER GENERAL A MONICA MUÑOZ DUQUE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.851.549 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE TRABAJO, ASI COMO SUS MODIFICACIONES, PRORROGAS, OTROSIES Y FINIQUITOS. LA APODERADA PODRA, ASI MISMO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES PARA EFECTOS DE DEFENDER LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN TODO TIPO DE PROCESOS Y ACTUACIONES LABORALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE

OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

PARDO SALAZAR JOSE DAVID	C.C. 000000080206172
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049
QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01730688 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. AN-00187 DEL 28 DE ENERO DE 1.992 DE LA SU PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 1.992 - BAJO EL NO.354.702 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO - DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 5 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548938 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE OCCIDENTE S A

DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665550 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VENTAS Y SERVICIOS S.A.

MATRICULA NO : 01145650 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013



01



* 1 3 5 8 2 5 7 8 8 *

8
CA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE OCTUBRE DE 2013

HORA 17:07:49

R039779051

HOJA : 4 DE 4

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE OCTUBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Madariaga', written in a cursive style.

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad administradora de **EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, identificado con el NIT Nro. 900.363.732-5, en adelante **EL FONDO DE CAPITAL II**, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder amplio, suficiente y especial a **MIGUEL JOSÉ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C. identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.305.777 de Pálmira, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, sociedad legalmente constituida, por Escritura Pública No. 6445 del 13 de Octubre de 1976 otorgada en la Notaria Quinta de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que funge como administrador de la cartera cedida y por ceder a **EL FONDO DE CAPITAL II**, para que adelante todos los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, interesados y ante las oficinas y autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo los trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**, adquirida a Banco de Occidente.

En atención a todo lo anterior, **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, administradora de la cartera cedida por parte de Banco de Occidente, y de todas aquellas carteras presentes y futuras pertenecientes a **EL FONDO DE CAPITAL II** que expresamente se le asignen mediante escrito privado, queda facultada para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de las carteras negociadas a nombre de **EL FONDO DE CAPITAL II**, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre las carteras de **EL FONDO DE CAPITAL II**, tanto a deudores como abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren a **EL FONDO DE CAPITAL II** el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido recibidos, respecto de los créditos que conforman la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**.
- E. Suscribir las escrituras públicas que levanten el gravamen hipotecario así como suscribir cualquier documento que tenga como objeto levantar los gravámenes prendarios que hayan sido otorgados como garantías de los créditos que conforman la cartera y que hayan sido cancelados con posterioridad a la fecha de suscripción del contrato de compraventa.
- F. Asistir, en nombre de **EL FONDO DE CAPITAL II**, a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del representante legal de **EL FONDO DE CAPITAL II** dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido **EL FONDO DE CAPITAL II** y que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionado con la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**.

- G. Suscribir a nombre del poderdante como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste Fondo de Capital.
- H. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios.
- I. Presentar ante las inspecciones de policía denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**.
- J. Suscribir contratos de venta de derechos litigiosos así como documentos de cesiones de crédito.
- K. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondiente a los procesos ejecutivos y ordinarios de **EL FONDO DE CAPITAL II** propios de la cartera cedida mediante el contrato de compraventa mencionado, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.
- L. Contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre de **EL FONDO DE CAPITAL II**, para que inicien procesos judiciales o actúe en sustitución dentro de los procesos existentes, lo cual incluye continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II** Incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses de **EL FONDO DE CAPITAL II**, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés **EL FONDO DE CAPITAL II** respecto de los créditos que conforman su cartera.
- M. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de las carteras incorporadas en **EL FONDO DE CAPITAL II**.
- N. Representar a **EL FONDO DE CAPITAL II** en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforman su cartera.
- O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones promulgadas por los despachos judiciales a nivel nacional, siendo entendido que en estos casos la citación y la comparecencia personal del representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como administrador de la cartera adquirida por **EL FONDO DE CAPITAL II** será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**.
- P. Otorgar poderes especiales, a nombre de **EL FONDO DE CAPITAL II**, a sus delegados y/o apoderados, para que estos a su vez realicen y lleven acabo los actos en los mismos términos que a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, se faculta en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios, en el evento en que se causen a **EL FONDO DE CAPITAL II** perjuicios o daños por la indebida utilización del mismo o extralimitación de las funciones encomendadas.
- Q. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**.
- R. Revocar o sustituir, en nombre de **EL FONDO DE CAPITAL II**, los poderes que sean otorgados en virtud de este instrumento, así como para reasumir los mismos.

pago presentados por los deudores o interesados, como también los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.

- T. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como administrador de la cartera de **EL FONDO DE CAPITAL II**, la administración, procedimiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales: (i) inherentes a la naturaleza del contrato, o (ii) pactados en los términos y/o condiciones del contrato.

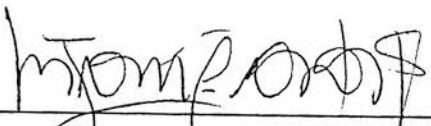
Todas las facultades pueden ser delegadas por el representante legal de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** en éste documento, pero responderá de los hechos del delegado como de los suyos propios en caso en que se causen a **EL FONDO DE CAPITAL II** perjuicios o daños por indebida utilización del mismo o por extralimitación de las funciones encomendadas.

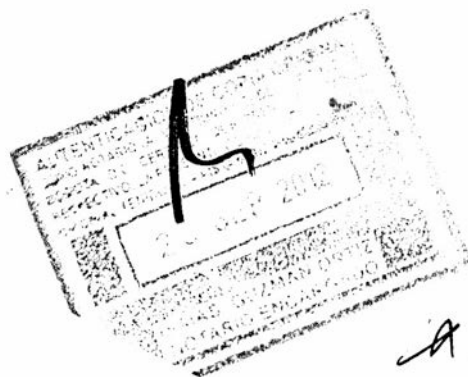
El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del dos (2) de junio de dos mil once (2011).

POR EL FONDO DE CAPITAL II


LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA
C.C 79.350.068 de Bogotá
Representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ACEPTO,


MIGUEL JOSÉ LÓPEZ ESTRADA
C.C. 94.305.777 de Palmira
Representante Legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, compareció:

MIGUEL JOSE LOPEZ ESTRADA

Identificado con: C.C. 94305777

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 24/06/2011
omjn8kkkumniun77

NOTARIA
23



ALBA ELISA CORTES RAMOS
NOTARIA 23 ENCARGADA

[Handwritten signature]

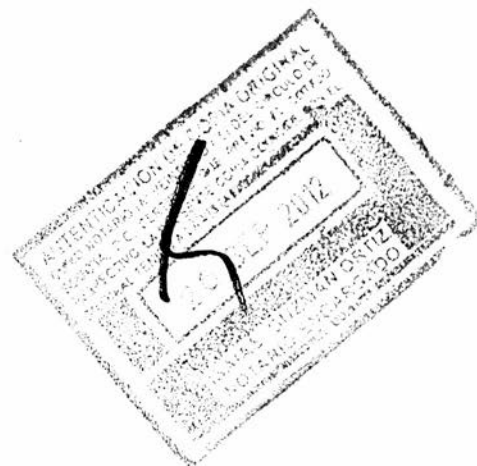


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 JAN 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a). _____



JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil catorce (2014)

Referencia: 15-2011-01591

Avócase el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar.

Revisado lo actuado, el Despacho previo a reconocer la cesión de derechos, requiere al extremo demandante para que acredite en debida forma la existencia y representación legal de la Sociedad Alianza Fuduciaria S.A., en calidad de administradora del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ


BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 110 FEB 2014 La presente providencia se notifica por anotación en el estado No 07 que se fija hoy desde las 8:00 a.m. y se desfija a las 5 p.m. CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ El secretario.

H.A.C.R.

2 autos

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ 212718

Juzgado Origen (15) Civil Municipal Bogotá

E. S. D.

letni

REF: PROCESO 2011-1591

PROCESO EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE VS GUILLERMO JIMENEZ VARGAS

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que **RENUNCIO** al poder por el otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del C.P.C., informo que los honorarios pactados con mi poderdante se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

Del señor Juez

Henry
HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA

C.C. 80.155.750 de Bogotá

T.P. N° 182.871 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mauricio Guevara Joya
80 155 750 de Bogotá

ECISEIS
Henry
con la C.C.
182871 C.S.J.

del M. de J. quien manifiesto que aparece suscribiendo el presente escrito y que comúnmente usa para todos sus asuntos públicos y privados.

Bogotá, D. C. hoy: 14 DE Mayo

El Compareciente *Henry*

El Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 MAR 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso: **15 - 2011 - 01591**

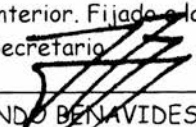
Conforme a lo solicitado en escrito que precede y con fundamento en el art. 69 del C. de P. Civil, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al Dr. **HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado y se comuniqué esta decisión por vía telegráfica al sustituidor Dr. **JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C, 19 de marzo de 2015
Por anotación en estado N° 039 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ACUERDO DE VENTA Y OBLIGACIONES DE DERECHOS CREDITO

Entre los suscritos a saber, **DAIRO DAVID AYALA RINCON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.047 de Bogotá, quien obra en calidad de apoderada de **LIA HEENAN SIERRA** Representante Legal de **KONFIGURA CAPITAL S. A.** actuando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**, Sociedad de Servicios Financieros lealmente constituida, por escritura Publica No. 545 del 11 de Febrero de 1986 otorgada en la Notaria Decima Del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superfinanciera de Colombia) mediante resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986 todo lo cual acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCPII)** con nit 900.363.732-5, el cual se anexa a este documento para que haga parte integral de este acuerdo y quien para efectos de este convenio se denominara simplemente "**EL CEDENTE**", de una parte; y, por otra el señor **JOSE JAVIER PUERTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía número 19.431.893 y quien para efectos de esta convención se denominara "**EL CESIONARIO**", manifestamos que hemos convenido celebrar el acuerdo de cesión de derechos y obligaciones de crédito que se rige por las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES

1.- PRIMERO. OBJETO Ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá hoy Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, se adelanta proceso ejecutivo en contra del deudor **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, bajo el radicado No. 2011-01591, en la cual EL CEDENTE pretende cobrar judicialmente las obligaciones contenidas en el titulo valor, garantizado con la prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo automotor, y todos aquellos bienes que se llegaran a encontrar a nombre del demandado.

2.- SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO DE CREDITO- EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho de Crédito surgió con la notificación de la demandada.

3.- TERCERO. VINCULACIÓN- Que el derecho el cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.



h

4.- **CUARTA. VALOR TRANSACCIONAL.** Los derechos y obligaciones adquiridos por el cesionario se transfieren a título de oneroso, producto de una compra venta de cartera en masa

5.- **QUINTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES- EL CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **EL ACREEDOR** se hace responsable de la existencia del proceso enunciado en la cláusula primera de este documento pero no se hace responsable de la solvencia económica del demandado, ni garantizara el buen recaudo de los créditos, ni asume responsabilidad por las resultas de este proceso, no por actos, intervenciones, procesos a acciones a terceros, ni por las nulidades sobrevivientes, ni al resultado de acciones de tutela. En Consecuencia, El señor **JOSE JAVIER PUERTO LOZANO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 19.431.893 de Bogotá, acepta la cesión que se le hace en los términos relacionados e igualmente como **CESIONARIO** de los mismos y renuncia a cualquier reclamación posterior. (Artículos 1964 y 1965 del Código Civil).

6.- **SEXTO. AUTORIZACION-** El comprador **CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre, **EL CESIONARIO** manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado proceso, las medidas cautelares practicadas, los embargos decretados y remanentes que afecten este proceso. A partir de la fecha el proceso queda a cargo del **EL CESIONARIO** sin responsabilidad alguna del **CEDENTE** o de su apoderado especial.

7.- **SEPTIMO. FACULTADES Y OBLIGACIONES-** Como consecuencia de la cesión que por medio del presente documento se realiza, el **CESIONARIO** se obliga a cumplir con todas las responsabilidades que pudieren originarse de una eventual condena proferida en el proceso mencionado objeto del presente acuerdo. Que, como consecuencia de esta compraventa, el **CEDENTE**, cede sin responsabilidad a título de venta la totalidad de los derechos de crédito que están siendo cobrados dentro del proceso anteriormente citado al igual que la garantía real que lo ampara en el estado en que se encuentra y que declara de manera expresa conoce y acepta, de tal manera que **EL CESIONARIO** continuara adelantando el proceso en su calidad de **ACREEDOR** con todas las garantías y privilegios que tiene el **CEDENTE**.

8.- **OCTAVO. GATOS PROCESALES-** En contraprestación a que el **CESIONARIO** asume, todas las resultas del proceso, sean estas favorables o desfavorables, independientemente de su cuantía, así como, los gastos de honorarios de los

apoderados que requiera designar para la defensa de sus intereses, los gastos por concepto de mantenimiento del vehículo, y en general todos los gastos que se deriven de dicha garantía. Dentro del precio de compra acordado según lo señalado en la cláusula anterior, se encuentran incluidos los gastos judiciales y costas del proceso casados hasta la emisión de la carta de aprobación. Los gastos y Honorarios que se causen a partir de la celebración de este contrato serán cancelados directamente por el CESIONARIO.

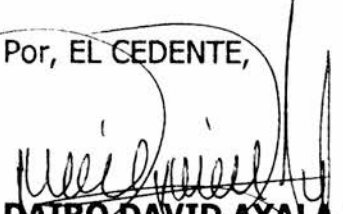
PARRAGRAFO 1- La totalidad de impuestos adeudados que se deriven de dichas garantías serán asumidos por el CESIONARIO.

PARRAGRAFO 2- El gasto de parqueadero será asumido por el CESIONARIO.

9.- NOVENO- VIGENCIA DEL ACUERDO- El CESIONARIO se compromete a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro del proceso a partir de la presentación del documento, para lo cual en esta misma fecha deberá presentar memorial al Juez de Conocimiento, a fin de que se le reconozca personería para actuar en su nombre y representación. En este mismo sentido EL CESIONARIO se obliga a notificar de la presente cesión al demandado, notificación que se debe surtir por estado bajo los fine y términos señalados en el Art 321 del Código de Procedimiento Civil, por virtud que ya se encuentra integrado a la litis.

Para constancia se firma en Bogotá a los 29 días del Mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) en dos ejemplares de un mismo tenor y valor, uno con destino a EL CEDENTE y, el otro, para EL CESIONARIO.

Por, EL CEDENTE,


DAIRO DAVID AYALA RINCON

C. C. No. 79.489.047 de Bogotá

Apoderado de **LIA HEENAN SIERRA** Representante Legal de **KONFIGURA CAPITAL S. A.** actuando en calidad de apoderada de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Por, EL CESIONARIO,


JOSE JAVIER PUERTO
C.C 19.431.893



DILIGENCIA DE NOTARIO
David David Ayala Rincon
C.C. N° 489 047
de Bogotá
aparece en el presente documento es la suya y que
el contenido de este documento es cierto
21 OCT 2016
NOTARIA VENTURA DE BOGOTÁ

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 35 Tel: 400 70 38 - 493 40 00 Fax: 215 66 80 ICC

AUTENTICACION FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario da fe de que la firma puesta en el anterior documento es similar a la que:

PUERTO LOZANO JOSE JAVIER

con: C.C. **19431893**
registró ante mí, lo que hago previa confrontación de los documentos.

Bogotá D.C. **21/10/2016**
Hora: **08:39:09 a.m.**

www.nariaenlinea.com
ZBSP62GN6E5Q8

dgr4dtg4cddecedv



Nro. Rad. : 2011033445-002 Fecha : 31/05/2011
Trámite : 199-AA REGLAMENTOS DE FONDOS D Hora : 08:14 AM
Remitente : 140000-Delegatura para Emisore Anexos:NO
Destinatario: 5 - 16 - ALIANZA FIDUCIARIA S.

Séc.Dia:0040

Doctor
LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA
REPRESENTANTE LEGAL
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Carrera 15 No. 100-43 pisos 3 y 4
BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Número de radicación: 2011033445-002
Trámite: 199-AA REGLAMENTOS DE FONDOS DE CAPITAL
PRIVADO (FCP)
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL
Anexos: NO

Respetado doctor Fandiño:

En atención a su comunicación en la que informa algunas modificaciones al reglamento del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO "ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II"**, según fue autorizado por la Junta Directiva de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en sesión del 27 de abril de 2011, tal como lo acredita el Acta No. 256, este Despacho se permite indicarle que se ha tomado atenta nota de las mencionadas reformas, para lo cual me permito transcribir el texto del reglamento actualizado, lo cual será tenido en cuenta para cumplir las funciones de supervisión encomendadas a esta Superintendencia:

**"REGLAMENTO DE INVERSION
FONDO DE CAPITAL PRIVADO
'ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II'
(Cartera Colectiva Cerrada de Largo Plazo y Perfil de Riesgo Medio Alto)**

DOMICILIO PRINCIPAL: Bogotá

DIRECCION:
Avenida 15 No. 100 - 43, pisos 3 y 4, Bogotá - Colombia

INFORMACION GENERAL DE LA OFERTA

CLASE DE DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE LA INVERSIÓN:

Valores de participación, nominativos y negociables. Los valores tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



INVERSIÓN MÍNIMA: 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

La administración del Fondo de Capital Privado "Alianza Konfigura Activos Alternativos II" se rige por lo dispuesto en el presente reglamento, previas las siguientes,

Las obligaciones de la sociedad administradora, del gerente y del Gestor Profesional del Fondo de Capital privado Alianza Konfigura activos alternativos II relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Capital privado Alianza Konfigura activos alternativos II no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Capital privado Alianza Konfigura activos alternativos II está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del mencionado Fondo.

La inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado, en los términos del artículo 5.2. del Decreto 2555 de 2010, no implican certificación de la Superintendencia Financiera sobre la rentabilidad del Fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que el Fondo de Capital privado Alianza Konfigura activos alternativos II es un producto de riesgo, por lo cual es necesario que, de manera previa, a su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa, y adecuada comprensión.

DEFINICIONES

ACTIVOS IMPRODUCTIVOS O ACTIVOS ALTERNATIVOS: Corresponde a cartera vigente o en mora y/o bienes recibidos en dación en pago o activos similares (conocidos en el mundo como "Non Performing Loans" o "NPLs") que pueden estar representados en títulos valores, documentos de crédito, registros contables, sentencias judiciales, derechos fiduciarios o, en general, en derechos o bienes de contenido económico.

COMITÉ DE INVERSIONES: Es el órgano responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros del Comité de Inversiones serán elegidos por el Gestor Profesional.

COMITÉ DE VIGILANCIA: Órgano encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la sociedad administradora así como al Gestor Profesional.

FONDO DE CAPITAL PRIVADO: Es el "Fondo de Capital Privado II" o el "Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos II" o simplemente "El Fondo", cuyo reglamento está contenido en el presente documento. El "Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos II" se rige por lo establecido en el presente reglamento y por lo dispuesto en el título 14 artículos 3.1.14.1 al 3.1.14.1.29 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas pertinentes.

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS. Es el Fondo de Capital Privado administrado por Alianza Fiduciaria S.A como Sociedad Administradora y cuyo Gestor Profesional es Konfigura Capital S.A., conformado por inversionistas no profesionales, que igualmente invierte en proyectos de saneamiento financiero de entidades que posean entre otros, los denominados "Non Performing Loans", "NPLs", "Activos Improductivos" o "Activos Alternativos".

GESTOR PROFESIONAL: persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la administración de portafolios y manejo de los activos aceptables para invertir señalados en el reglamento, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional e internacional de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Además, deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en el numeral 3.2 del presente reglamento.

INVERSIONISTA: Lo constituyen exclusivamente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean inversionistas profesionales de acuerdo con lo definido en el Decreto 1121 de 2008 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, incluyendo a los Fondos de Pensiones y Cesantías, que: 1. Se adhieren al presente reglamento, 2. Entregan recursos para que estos hagan parte del Fondo, 3. Al momento de su vinculación al Fondo reúnen los requisitos señalados en el numeral 4.2.

En los anteriores términos, el inversionista podrá vincularse al Fondo por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. **Inversionista Tipo A:** Corresponde al Inversionista que, al momento de su vinculación al Fondo, entrega la totalidad de los recursos comprometidos.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

b. **Inversionista Tipo B:** Corresponde al Inversionista que, a medida que las necesidades de inversión del Fondo lo requieran y como consecuencia de una solicitud de desembolso, entrega incondicionalmente los recursos comprometidos al Fondo en las proporciones y fechas determinadas en la referida solicitud.

RECURSOS: Dinero que los Inversionistas entregan al Fondo como aporte, en el momento de su vinculación al mismo, con el objeto de que sean administrados de acuerdo con el plan de inversión desarrollado en el numeral 2.1 del presente reglamento.

RECURSOS COMPROMETIDOS: Es el valor total comprometido por cada Inversionista Tipo B pero que no necesariamente ha sido efectivamente entregado al mismo. El valor de los recursos comprometidos constará en el documento que obra como Anexo 1 de este reglamento. En todo caso, el Inversionista tiene la obligación de entregar al Fondo la totalidad de los recursos comprometidos en los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.

PERSONAS RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL FONDO: lo constituyen el gestor profesional como persona natural y si es persona jurídica, su matriz, filiales o subsidiarias y sus accionistas, así como las personas definidas como personas claves por este reglamento o por la Asamblea de Inversionistas

RENTABILIDAD BRUTA: Es la diferencia de precio de venta de la cartera de deudores menos su precio de compra más los ingresos provenientes de los recaudos de dicha cartera más los ingresos recibidos por la rentabilidad obtenida por las inversiones temporales, incluida la inversión en carteras colectivas.

RENTABILIDAD NETA: Es el resultante de deducir de la **RENTABILIDAD BRUTA** los costos y gastos directos de la administración del Fondo de Capital Privado.

SOLICITUD DE DESEMBOLSO: Notificación que hace el Gestor Profesional a los Inversionistas Tipo B, para que en una fecha cierta y en unos montos determinados hagan entrega de los Recursos Comprometidos al Fondo. Lo anterior, de acuerdo con el formato incluido como Anexo 2 del presente reglamento.

SOLICITUD DE DESEMBOLSO EXTRAORDINARIA: En caso de que la solicitud de desembolso no sea atendida en los términos señalados por el Gestor Profesional, éste podrá acudir a los demás Inversionistas Tipo B cumplidos, a efectos de que aporten, si así lo deciden, un valor adicional para cubrir el incumplimiento del Inversionista incumplido.

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN: Unidad mediante la cual se mide el valor de los aportes de cada Inversionista de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del presente reglamento.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

El Fondo de Capital Privado II ha sido constituido y será administrado por Alianza Fiduciaria S.A. (en adelante "Alianza" o la "Sociedad Administradora"), sociedad fiduciaria con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 3357 de 1986 de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con el Nit 860.531.315 y matrícula mercantil número 00260758.

1.2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

El Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II (en adelante "el Fondo de Capital Privado II" o "el Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos II"), es una cartera colectiva cerrada de largo plazo y perfil de riesgo medio alto.

Para efectos de lo establecido en el título 14 del Decreto 2555 de 2010 debe tenerse en cuenta que "el Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos II" tiene como objetivo principal la inversión en proyectos de saneamiento financiero de entidades que posean entre otros, los denominados "Non Performing Loans", "NPLs", "Activos Improductivos" o "Activos Alternativos" a través de su adquisición.

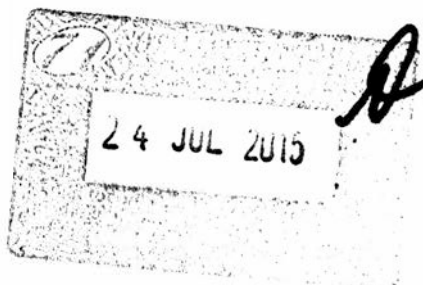
El Fondo de Capital Privado II participará, mediante la adquisición de tales activos improductivos, en los proyectos de saneamiento y mejoramiento de estados financieros de entidades constituidas y en funcionamiento en la República de Colombia, de los sectores financiero, bursátil y asegurador, cooperativo, de la salud, telecomunicaciones, alimentos, comercio, productos de consumo masivo, manufactura liviana, tecnología, energía, servicios en general y en el sector público.

Con el Fondo de Capital Privado II se logrará que en Colombia exista, como en otras partes del mundo, un actor que le pueda poner precio a los activos improductivos generados por las entidades antes dichas.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

"El Fondo de Capital Privado II" tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del Cierre Inicial. Esta duración se podrá prorrogar por decisión de la Asamblea de Inversionistas hasta por tres (3) años más con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto) quorum que no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de las unidades de participación del Fondo.

Se entiende que ha tenido lugar el "Cierre Inicial" cuando (i) se obtengan aportes equivalentes a por lo menos veinte mil millones de pesos moneda corriente (COP\$20.000.000.000.00), si este monto es alcanzado dentro del término del "Cierre Inicial" el Fondo de Capital Privado II podrá válidamente rehusar la suscripción de unidades, y (ii) se cuente con mínimo dos (2) inversionistas.

Mientras se obtiene el Cierre Inicial, el Fondo de Capital Privado II podrá realizar inversiones en otras carteras colectivas o mantener los recursos en cuentas de ahorro o en cuentas corrientes.

1.4. SEDE DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

El Fondo Alianza Konfigura Activos Alternativos II tendrá como sede las oficinas en donde funciona Alianza, la cual se encuentra ubicada en la Avenida 15 # 100 - 43, pisos 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Capital Privado III en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito, de las sociedades comisionistas o de otras entidades con los cuales ésta tenga suscrito contrato de uso de red de oficinas, en los términos del artículo 116 de la Ley 510 de 1999, de la Ley 389 de 1997, del Decreto 2805 del mismo año o de las normas que en el futuro se expidan. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio, pero la responsabilidad por el manejo de los recursos será de Alianza.

La información sobre la apertura de nuevas sucursales, o la celebración de contratos de corresponsalia o de uso de red será publicada en la página web de Alianza.

1.5. TERMINO DE DURACIÓN DE LA INVERSION EN EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II

Dada la naturaleza del Fondo de Capital Privado II, los inversionistas deberán permanecer vinculados a la misma durante toda su existencia, en particular durante la etapa de inversión en proyectos. Los inversionistas sólo podrán redimir sus participaciones a la liquidación del Fondo de Capital Privado II salvo que Alianza redima parcialmente Unidades de Participación. La redención parcial de las Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas quienes no podrán solicitar que se reinviertan los recursos a redimir.

En todo caso, cualquier redención parcial o restitución de los aportes por vencimiento del plazo total de duración deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause, y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

1.6. NATURALEZA DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

De acuerdo con el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los bienes que forman parte del Fondo de Capital Privado, para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de las entidades que los originen o administren y constituirán un patrimonio independiente y separado. Por consiguiente, los bienes del Fondo de Capital Privado II no forman parte de la prenda general de los acreedores de Alianza o del Gestor Profesional y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento o acción que los afecte.

1.7. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de Alianza relacionadas con el Fondo de Capital Privado II son de medio y no de resultado. Los recursos entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Capital Privado II está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo de Capital Privado.

1.8. MECANISMOS DE PROVISION DE INFORMACIÓN

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Todos aquellos documentos emitidos por la Sociedad Administradora en desarrollo del presente reglamento, estarán disponibles en las oficinas y en la página web de la Sociedad Administradora (<http://www.alianza.com.co>), y en la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso que la Sociedad Administradora promueva sus servicios a través de contratos de corresponsalia o haya celebrado contratos de uso de red, los documentos estarán disponibles en las oficinas de las entidades con quienes se haya celebrado dicho contrato.

1.9. MONTO MÍNIMO PARA INICIAR OPERACIONES

Cómo se mencionó anteriormente, el monto mínimo de aportes requeridos para que el Fondo de Capital Privado II inicie operaciones de inversión en Activos Alternativos ascenderá a una suma equivalente a veinte mil millones de pesos moneda corriente (COP\$20.000'000.000.00).

Como también se señaló, para que el Fondo de Capital Privado II inicie operaciones se requerirá de mínimo dos (2) inversionistas.

1.10. MONTO MÁXIMO DE SUSCRIPCIÓN

El Monto Máximo de Suscripciones que la Sociedad Administradora aceptará para el Fondo de Capital Privado II será una suma equivalente en pesos a trescientos mil millones de pesos moneda corriente (COP\$ 300.000'000.000.00). Si este monto es alcanzado dentro del término de suscripciones, éste término se entenderá surtido, y el Fondo de Capital Privado II podrá válidamente rehusar la suscripción de unidades.

1.11. NORMATIVIDAD APLICABLE

Este Fondo de Capital Privado II se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, y por lo dispuesto en las demás normas aplicables a la Sociedad Administradora y a la administración de carteras colectivas.

2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Este Fondo de Capital Privado II está diseñado para inversionistas inversionistas profesionales en los términos que establecen las normas vigentes que busquen obtener ganancias de capital a largo plazo a través de inversiones en un Fondo de Capital Privado II con riesgo medio alto que a su vez adquiera, administre y enajene, cartera vigente o en mora y/o bienes recibidos en dación en pago o activos similares ("Non Performing Loans", "NPLs", "Activos Improductivos" o "Activos Alternativos").

2.1. PLAN DE INVERSION

2.1.1. Objetivos de Inversión del Fondo de Capital Privado

El objetivo del Fondo de Capital Privado II es obtener ganancias de capital a largo plazo para sus inversionistas, a través de la participación en proyectos de saneamiento financiero de empresas que posean entre otros, activos improductivos, mediante la adquisición de dichos activos, buscando una adecuada diversificación, y una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones.

2.1.2. Activos Aceptables para Invertir los Recursos y Políticas de Diversificación del Portafolio

Dentro de los activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

- a. En proyectos de saneamiento financiero de entidades y entre otros, en los denominados "Non Performing Loans", "NPLs", "Activos Improductivos" o "Activos Alternativos" de propiedad de dichas entidades.
- b. Inversiones temporales en otros activos, tales como:
 - Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "AA+" por una calificador de riesgo autorizada o su equivalente de otras entidades calificadoras, para operaciones de liquidez. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a 360 días.
 - La Sociedad Administradora podrá celebrar operaciones de reporto o repo, operaciones a plazo, de transferencia temporal de valores y en general operaciones del mercado monetario y demás operaciones por cuenta del Fondo de Capital Privado II permitidas por las normas que rigen su actividad, con sujeción a las reglas establecidas por la Superintendencia Financiera.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

- Participaciones en carteras colectivas abiertas denominadas en pesos para invertir la liquidez temporal.
- El Fondo de Capital Privado II podrá conservar recursos en cuentas corrientes o de ahorro denominadas en pesos para atender necesidades inmediatas de liquidez.

Parágrafo 1. De acuerdo a la normatividad vigente para los fondos de capital privado, el Fondo de Capital Privado II destinará por lo menos 2/3 partes de los aportes de los inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

Parágrafo 2. Con los recursos de este fondo se podrá coinvertir en los activos adquiridos por el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos, siempre que dicha inversión sea aprobada por el Comité de Inversiones y se mantengan los mismos términos y condiciones.

Las coinversiones deberán realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Las coinversiones deberán realizarse *pari passu* y proporcionalmente en función de los tamaños del Fondo y del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos,
- Se deberán tener en cuenta, para efectos de determinar los montos que invertirán el Fondo y el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos, los recursos disponibles para cada uno de ellos,
- La coinversión se deberá realizar en iguales condiciones para el Fondo y el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos, tales como precio, plazo de pago, distribución de los activos adquiridos y condiciones contractuales".

2.1.3. Criterios de Inversión

Universo de Activos Alternativos Objetivo

Como se mencionó, el Fondo de Capital Privado II puede invertir en los activos admisibles que pueden ser originados en cualquier sector de la economía colombiana, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos originados en los sectores financiero, bursátil y asegurador, cooperativo, de la salud, telecomunicaciones, alimentos, comercio, productos de consumo masivo, manufactura liviana, tecnología, energía, servicios en general y en el sector público.

Restricciones

De manera complementaria no se podrán destinar los recursos del Fondo de Capital Privado II a: (a) realizar operaciones de apalancamiento o endeudamiento con los activos del Fondo, (b) otorgar garantías, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con el objeto del Fondo de Capital Privado; (c) invertir directamente o a través de terceros, en activos, bienes o derechos de propiedad de personas relacionadas con la gestión del Fondo de Capital Privado, ni en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, excepto en los casos que el Comité de Vigilancia acuerde previamente realizar dicha inversión; (d) adquirir activos distintos de aquellos explícitamente incluidos en la política de inversiones del Fondo de Capital Privado, específicamente en inversiones de renta variable, así como aquellos que no hayan sido calificados como Inversiones Temporales salvo con la aprobación previa del Comité de Vigilancia, (e) invertir en emisiones de cualquier valor en cuyo proceso de estructuración haya participado el gestor profesional y (f) invertir en activos, participaciones, y títulos cuyo emisor, aceptante, garante o propietario sea la la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía, las filiales o subsidiarias de la misma, su matriz o las filiales o subsidiarias de esta, inversionistas de este fondo.

2.1.4. Equipo de Administración del Fondo y Flujo Transaccional

En la administración del Fondo de Capital Privado II se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Equipo de administración del Fondo

El equipo de administración deberá ser homogéneo y coherente con los recursos de capital que tienen bajo su administración. Los administradores de los fondos deberán tener la experiencia necesaria para el manejo del Fondo de Capital Privado, y deberán proveer a sus inversionistas con reportes adecuados y transparentes.

Flujo transaccional

Las inversiones admisibles se realizarán teniendo en cuenta una metodología de valoración para su adquisición y enajenación que permita medir los beneficios de transacciones potenciales.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Esta metodología tendrá en cuenta indicadores tales como tasas de retorno obtenidas, tiempos de las inversiones y retornos en dinero a sus inversionistas.

2.2. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

La implementación de la estrategia de inversión se realizará mediante la adquisición y enajenación que reduzcan el riesgo, al mismo tiempo que maximicen la rentabilidad.

Para ello el Gestor Profesional analizará: a) la calidad y el tipo de proyectos de saneamiento financiero de entidades en los que participará, incluyendo para el caso de activos improductivos, una revisión de los títulos o documentos donde consten los derechos adquiridos, los procedimientos jurídicos pertinentes para su adquisición mediante endoso o el modo de adquisición que resulte aplicable y la recepción y entrega en custodia de los mismos; b) los potenciales múltiplos de entrada y de salida de las inversiones seleccionadas, c) el sector; d) en el caso de adquisiciones, el tipo de proceso que se seguirá (si es una venta directa, se si se trata de una subasta, si es un proceso por invitación directa o con acceso público, etc.). En todo caso, las transacciones y la política general aplicable a las mismas se someterá a aprobación del Comité de Inversiones.

Una vez se seleccione una potencial adquisición a un proyecto de saneamiento financiero, se realizará un proceso de debida diligencia cuidadoso, para confirmar la tesis de inversión y definir si la oportunidad es apropiada para el Fondo de Capital Privado II y la valorización apropiada y aceptable para el Fondo de Capital Privado.

Si la oportunidad es atractiva para el Fondo de Capital Privado II se ejecutará la inversión, con la preparación de toda la documentación legal requerida. El Gestor Profesional del Fondo de Capital Privado II supervisará activamente la inversión.

Debida Diligencia

Si una transacción califica para el proceso de revisión, se formulará una tesis de inversión y se procederá a probarla de manera exhaustiva y detallada, evaluando todos los aspectos del negocio.

La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional, en los términos en que este es definido más adelante, realizarán un proceso de debida diligencia ("Due Diligence") en el que invertirá tiempo considerable y recursos en investigar y analizar los aspectos financieros, legales, administrativos y operacionales que cumplan con los criterios de selección. El objetivo final del proceso de revisión es garantizar que (i) la tesis de inversión es correcta, (ii) los riesgos han sido identificados y mitigados al máximo, (iii) se han identificado las posibles contingencias.

Estrategia de Salida

La estrategia de salida de los proyectos de saneamiento financiero de empresas o entidades en los que participó será a través de (i) la venta de los Activos Alternativos en que se invierta en el mercado secundario y (ii) a través de la gestión y el recaudo de los dineros debidos por los deudores respectivos.

Parámetros para el Manejo de las Operaciones del Mercado Monetario

El Fondo de Capital Privado II podrá mantener inversiones en recursos líquidos para atender necesidades de liquidez. Estos recursos se mantendrán en depósitos a la vista, incluyendo cuentas de ahorro, cuentas corrientes, carteras colectivas u otros activos que permitan su inmediata disposición. Las entidades en las que se depositen los recursos deberán tener una calificación igual o superior a AA+ otorgada por una calificadora de riesgos legalmente autorizada para el efecto.

En desarrollo de su gestión el Fondo de Capital Privado II podrá celebrar operaciones de reporto o repo, simultáneas, de transferencia temporal de valores y, en general, del mercado monetario. Estas operaciones tendrán un máximo de trescientos sesenta (360) días. Entre otras, podrá celebrar este tipo de operaciones como mecanismo para atender gastos del Fondo. El Fondo podrá efectuar operaciones de esta clase como mecanismo temporal de inversión de sus recursos. En cada caso, su costo o beneficio y su propósito concreto será incluido en el reporte de operaciones del respectivo Fondo de Capital Privado. Las operaciones sobre valores realizadas en desarrollo de esta política, cuando sea del caso, se efectuarán a través de una bolsa de valores, de cualquier sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en el mercado mostrador con su posterior registro en un sistema de registro de operaciones, todo de conformidad con las normas vigentes.

En caso que en ejecución de una operación de transferencia temporal de valores, el Fondo de Capital Privado II reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

En todo caso, el Comité de Inversiones fijará las políticas aplicables a las Operaciones del Mercado Monetario, las cuales tendrán en cuenta, entre otras, que sólo se podrán realizar este tipo de operaciones de manera transitoria mientras (i) se invierten los recursos del Fondo de Capital Privado II en Activos Alternativos, (ii) se reinvierten los recursos que generen los

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

Activos Alternativos en otros Activos Alternativos o (iii) se culmina la liquidación del Fondo de Capital Privado, en este último caso cuando haya acaecido una causal de liquidación del mismo conforme al presente reglamento.

2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO

Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante del Gestor Profesional es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el Fondo de Capital Privado, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber de cada uno de los inversionistas conocer claramente los riesgos que asumen al tomar la decisión de invertir en el Fondo de Capital Privado y ser conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a asumirlos.

No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión.

Existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo proyectos de saneamiento financiero de entidades en los que participará que implican mayores riesgos que otros.

"Alianza Konfigura Activos Alternativos" es un Fondo de Capital Privado II cuyas inversiones implican un riesgo medio alto, puesto que se efectuarán en proyectos de saneamiento financiero cuyo valor puede ser incierto y con un bajo grado de liquidez. El Fondo de Capital Privado II está diseñado para inversionistas que estén dispuestos a asumir los riesgos descritos a continuación y que tengan una expectativa de inversión de por lo menos la duración del Fondo de Capital Privado.

2.3.1. Factores de Riesgo

Podemos clasificar los riesgos de inversión en los siguientes grupos:

- **De Desempeño:** Este riesgo está directamente asociado con el comportamiento que tengan los Activos admisibles en los cuales el Fondo de Capital Privado II invertirá, del cual se deriva la generación de valor de la misma. El impacto que este riesgo puede generar en el Fondo de Capital Privado II es alto, pues las condiciones cambiantes de los Activos Alternativos en que se invierta pueden generar pérdidas. Sin embargo, el Fondo de Capital Privado II realizará una evaluación detallada de cada una de las potenciales inversiones para minimizar este riesgo.
- **Legal:** El riesgo legal se define como la posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones relacionadas con los procesos judiciales que se interpongan para hacer valer los derechos del Fondo de Capital Privado. El impacto que este riesgo puede generar en el Fondo de Capital Privado II es bajo.
- **Macroeconómico:** Es el riesgo relacionado con el comportamiento de la economía global y de factores económicos adversos tales como un incremento significativo de tasas de interés, una severa caída de la economía o un deterioro en las condiciones de empleo o de una industria y la forma como éste puede afectar el valor de proyectos de saneamiento financiero y los Activos admisibles en que se invierte. El impacto de este riesgo sobre el Fondo de Capital Privado II es alto.
- **Inversiones de largo plazo:** El retorno del capital y la realización de ganancias, si existe alguna, ocurrirán sólo tras la disposición completa o parcial de una inversión. No se sabe exactamente, por el tipo de inversiones que se realizarán, cuando se recibirá el capital invertido y los rendimientos, pues no se sabe exactamente, en general, cuando se podrán liquidar sus inversiones, y devolver el capital y los retornos a los inversionistas. El impacto que este riesgo puede generar sobre el Fondo de Capital Privado II es moderado.
- **De liquidez de la inversión:** Las inversiones del Fondo de Capital Privado II son illquidas pues estas no se negocian en mercados organizados. La magnitud y cronograma de las distribuciones de rendimientos a los Inversionistas dependerán del éxito de las inversiones y de la realización del valor de la inversión en el momento adecuado. El impacto que este riesgo puede generar sobre el Fondo de Capital Privado II es moderado.
- **Incierta realización de las ganancias:** No se puede determinar si el Fondo de Capital Privado II percibirá utilidades y cuándo ocurriría. Las pérdidas causadas por las inversiones no exitosas pueden ocurrir antes de la realización de utilidades en las inversiones exitosas. La rentabilidad, si la hay, provendrá de la venta total o parcial de las inversiones. El impacto que este riesgo puede generar en el Fondo de Capital Privado II es alto, pues no se puede determinar el nivel de utilidades de las inversiones, ni el momento en que ocurrirán. Sin embargo, se realizará una evaluación detallada de cada una de las potenciales inversiones para minimizar este riesgo.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

1. Acreditar (5) años de experiencia en la administración de portafolios o en el manejo de los activos aceptables para invertir señalados en el presente reglamento, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional.

Para efectos del presente numeral, se evaluará la experiencia adquirida en la administración de Fondos de Capital Privado o en la gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia.

En caso de ser persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal, sus empleados o su matriz.

2. Acreditar idoneidad y solvencia moral, para lo cual la Sociedad Administradora podrá consultar las bases de datos públicas y privadas que considere pertinentes para tal fin.
3. En caso de ser una persona jurídica constituida y domiciliada en el exterior, deberá acreditar la designación de un apoderado especial, persona natural, para que lo represente en el territorio colombiano.
4. El gestor profesional no podrá estar incurso en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Encontrarse administrando o gestionando para una sociedad comisionista de bolsa, para una sociedad administradora de inversión o para una sociedad fiduciaria, un Fondo de Capital Privado cuyas operaciones de inversión se ejecuten sobre los mismos activos señalados en el presente reglamento, salvo las funciones que como Gestor profesional ejerce en el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos.

Dicha condición, deberá ser cumplida por el Gestor Profesional desde el momento de su designación hasta la finalización de la etapa de inversión, en los términos señalados en el presente reglamento.

- b. Encontrarse en alguna situación que le permita actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo de Capital Privado II que administra o gestiona, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de ésta. Lo establecido en el presente literal también resulta aplicable para la realización de operaciones entre carteras colectivas o portafolios administrados por la misma sociedad;
- c. Cualquier otra circunstancia que constituya conflicto de interés de conformidad con las normas vigentes, en especial, las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento.

Si con posterioridad al inicio de labores como gestor profesional, éste advierte el acaecimiento de cualquiera de las anteriores circunstancias o cualquier otra que, a su juicio, pueda afectar el debido ejercicio de su labor, dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora quien podrá solicitar la adopción de los correctivos necesarios para evitar la situación de conflicto o incluso podrá dar por terminado el contrato para la gestión profesional del Fondo de Capital Privado II.

La Sociedad Administradora sólo será responsable por la culpa leve en la selección y escogencia del gestor profesional, así como por su adecuada supervisión. La responsabilidad por las decisiones de inversión será asumida por el gestor profesional y en ese sentido responderá por culpa leve en relación con las mismas.

Remoción del Gestor Profesional

Serán causales para la remoción del Gestor Profesional las siguientes:

- i) La imposibilidad o incapacidad sobreviniente y definitiva del Gestor Profesional para continuar cumpliendo sus obligaciones, o cualquier hecho que ponga al Gestor Profesional en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, siempre y cuando esta situación no haya sido remediada dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación u ocurrencia del hecho respectivo, según sea el caso. Lo anterior incluye aquellos eventos en que se llegare presentar el fallecimiento o la incapacidad prolongada (superior a tres meses) de una o más de las Personas Clave del Gestor Profesional.

Que el Gestor Profesional o sus representantes legales sean condenados por la comisión de algún delito, incluyendo, pero sin limitarse a, conductas fraudulentas.

- ii) Que un tribunal de arbitramento, o cualquier otra instancia judicial, haya dictado sentencia que declare que el Gestor Profesional o sus representantes legales han incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones derivadas de este Reglamento, de la Ley o del contrato de prestación de servicios suscrito con la Sociedad Administradora.

- iii) Que el Gestor Profesional sea admitido a procesos de insolvencia, liquidación o similares por el órgano competente.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

iv) Que la Asamblea de Inversionistas tome la decisión de remover al Gestor Profesional por una causal distinta a las señaladas en los Numerales anteriores i), ii) y iii), ("Remoción sin Justa Causa").

En caso que la Asamblea de Inversionistas tome la decisión de remover al Gestor Profesional en virtud de las causales previstas en los Numerales ii) y iii) anteriores, el Gestor Profesional no tendrá derecho al pago de la Comisión de Éxito que se hubiere causado hasta la fecha de remoción.

Parágrafo primero. Para remover al Gestor Profesional en virtud de las causales previstas en los numerales anteriores de esta cláusula, será condición que la Asamblea de Inversionistas y el Fondo procedan así: una vez la Asamblea de Inversionistas tome la decisión de remoción, deberá, dentro de los quince (15) días comunes siguientes, contratar a cargo del Fondo la valoración del Fondo por parte de una firma especializada, la cual no podrá ser una entidad vinculada con los Inversionistas, la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional.

La valoración deberá reflejar el valor razonable (fair value) de los activos del Fondo con base en metodologías general e internacionalmente aceptadas y de reconocido valor técnico. El propósito de la valoración será determinar: (a) el valor del Fondo a la fecha de remoción, y (b) la Comisión de Éxito que se hubiere causado hasta la fecha de remoción a favor del Gestor Profesional según el método de distribución de ingresos y rendimientos del Fondo. Se entenderá que la obligación de pago de las sumas de dinero aquí descritas al Gestor Profesional se causará en la fecha de remoción.

Parágrafo Segundo. En cualquiera de los eventos contemplados en la presente Cláusula hasta la fecha de designación de su reemplazo y/o efectiva remoción del cargo, el Gestor Profesional continuará siendo responsable por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este Reglamento.

Parágrafo Tercero. El Gestor Profesional deberá abstenerse de tomar cualquier decisión en relación con las Inversiones del Fondo a partir del momento en que sea tomada la decisión de remoción por la Asamblea de Inversionistas, salvo que cuente con la debida autorización de ésta para concluir o proteger el desempeño de las Inversiones que ya se encontraban en curso al momento de la remoción.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES

El gestor profesional conformará un Comité de Inversiones, que estará compuesto por tres (3) miembros elegidos por el gestor profesional. Dos de estos serán personas clave y una de estas personas tendrá el carácter de independiente. El miembro independiente debe poseer formación profesional, experiencia superior a cinco (5) años en el desempeño de cargos de alta dirección en las áreas financiera, de negocios, originación de créditos, recuperación de cartera, inversiones de capital, entre otras. Debe haber sido miembro de juntas directivas y/o comités de dirección, de crédito o de inversiones de empresas cuyos activos superen el monto máximo del Fondo y debe cumplir lo establecido en el parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Esta persona no podrá ser suscriptor de participaciones en el Fondo de Capital Privado.

El miembro independiente tendrá derecho a remuneración por sus labores y no podrá ser el mismo miembro independiente del Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos. El monto de la remuneración será establecido por el Comité de Inversiones. Los perfiles profesionales de los miembros del Comité de Inversiones serán publicados en la página web de la Sociedad Administradora.

Las decisiones del Comité de Inversiones se tomarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes en la respectiva sesión, siempre y cuando uno de ellos sea el miembro independiente.

Los miembros del comité de inversiones y sus funcionarios no podrán realizar inversiones personales por fuera del fondo en los mismos paquetes de activos en los cuales invierte el fondo, esto con el fin de evitar que se configuren conflictos de interés.

La constitución del comité de inversiones, no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora ni del Gestor Profesional de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales vigentes, en especial, los establecidos en el decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora, por comunicaciones escritas disponibles en las oficinas de la entidad o cualquier otro medio idóneo para dar a conocer los mismos.

Parágrafo 1. En armonía con el artículo 3.1.14.1.16 del Decreto 2555 de 2010, ningún miembro de este comité tendrá la calidad de administrador de la Sociedad Administradora.

3.3.1. Reuniones del Comité de Inversiones

El Comité se reunirá con una periodicidad mensual, durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, y cada vez que las circunstancias lo requieran. De cada reunión se deberá levantar un acta escrita.

El 1º de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

- **Mercados no disponibles, volatilidad:** Los mercados pueden ser volátiles y el valor de ciertas inversiones del Fondo de Capital Privado II pueden fluctuar de acuerdo al mercado. Otras inversiones pueden ser difíciles de valorar debido a la ausencia de un mercado líquido. El impacto de este riesgo sobre el Fondo de Capital Privado II es moderado.
- **De concentración:** se trata de aquel que se puede generar por la adquisición de un tipo de cartera, de un sector económico o de un originador en particular que hace que el Fondo pueda sufrir variaciones asociadas al comportamiento de ese tipo específico de cartera en el que esté altamente invertido el Fondo. Cuando las circunstancias de mercado lo permitan, el fondo propenderá por una estructura diversificada de su composición. Este riesgo puede tener un impacto moderado en la cartera.

3. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GESTOR PROFESIONAL DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

El Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II contará con un gestor profesional, que se encargará de la administración y toma de decisiones de inversión que ejecute el Fondo de Capital Privado. El gestor profesional será designado por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

El gestor profesional, en ejercicio de su labor, deberá administrar e invertir los recursos del Fondo de Capital Privado II como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia tendrá, además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

1. Obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, observando la política de inversión del Fondo de Capital Privado II y el reglamento;
2. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en razón de sus funciones;
3. Poner en conocimiento del comité de vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
4. Realizar un proceso de Due Diligence sobre los prospectos de inversión. Lo anterior en los términos del presente reglamento.
5. Invertir los recursos del Fondo de Capital Privado II de conformidad con la política de inversión señalada en el presente reglamento, y lo dispuesto por el Comité de Inversiones. Para este fin deberá buscar la mejor ejecución de la operación;
6. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos;
7. Colaborar con la Sociedad Administradora en las actividades de defensa de los derechos derivados de los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, cuando hubiere lugar a ello;
8. Emitir concepto sobre la valoración del portafolio del Fondo de Capital Privado II y de sus participaciones, realizada por la Sociedad Administradora, de conformidad con la metodología establecida, las normas generales y especiales aplicables, dependiendo de la naturaleza de los activos;
9. Verificar que la contabilidad del Fondo de Capital Privado II refleje de forma fidedigna su situación financiera;
10. Entregar de manera oportuna a la Sociedad Administradora la información que ésta debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y garantizar que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento y por la mencionada Superintendencia;
11. Asegurarse que, en caso de ser una persona jurídica, el personal designado para el desarrollo de las actividades de gestor profesional, cuente con la idoneidad necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;
12. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados, dentro del ámbito de sus competencias, por el Comité de Vigilancia y el Comité de Inversiones. ;
13. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva;

El 1º de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

14. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en Decreto 2555 de 2010;
15. Rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo de Capital Privado II y el estado de resultado de la misma. Dicho informe, deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días comunes desde la fecha del respectivo corte. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá suministrar al Gestor Profesional, dentro de los treinta (30) días comunes desde la fecha del respectivo corte, la información contable y de valoración del portafolio necesaria para la realización del referido informe;
16. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Capital Privado;
17. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo de Capital Privado; y
18. Invertir de sus propios recursos una suma equivalente al cero punto diecisiete por ciento (0,167%) del valor total del Fondo, en cualquier momento de su vigencia.
19. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma, y por las normas legales pertinentes.

Parágrafo 1. Se ha designado como Gestor Profesional del Fondo a la firma KONFIGURA CAPITAL S.A y como personas claves a los Doctores ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, ANDRES FLOREZ VILLEGAS Y LIA HEENAN SIERRA, socios de dicha firma. Estas personas claves quedarán obligadas a permanecer vinculadas a la prestación de los servicios a los que se hace referencia en este reglamento, por el término de vigencia del mismo. De no cumplirse lo anterior este simple hecho será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y el gestor Profesional en virtud del cual este sirve como gestor profesional del Fondo y dará lugar a la indemnización de los perjuicios que se causen.

Quienes reemplacen a estas personas clave deben contar con la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas, para lo cual no podrá transcurrir un plazo superior a 90 días calendario a partir de la desvinculación de la(s) anterior(es). Estas personas clave deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser persona natural o jurídica con formación académica a nivel de maestría o doctorado, en las áreas de la economía, el derecho, la ingeniería industrial, la administración de negocios u otras afines, que tenga experiencia superior a cinco (5) años en la prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en temas financieros, originación de créditos, planeación estratégica financiera, de inversiones, de manejo de riesgos, de recuperación de cartera y específicamente en la administración de activos improductivos, lo cual incluye la valoración, adquisición, administración, recuperación y enajenación, de cartera vigente o en mora y/o bienes recibidos en dación en pago o activos similares ("Non Performing Loans", "NPLs", "Activos Improductivos" o "Activos Alternativos"). Haber sido (si es persona natural) o contar entre sus directivos (si es una sociedad) miembros de juntas directivas, comités de alta dirección y haber participado en procesos de fusiones, adquisiciones, capitalizaciones y cesión de activos y pasivos de empresas con activos superiores al monto máximo del Fondo.

Así mismo no debe ser o haber sido socio o poseer participaciones en empresas dedicadas a la valoración, adquisición, administración, recuperación y enajenación de ningún tipo de cartera vigente o vencida ni que sean o puedan llegar a ser competencia del Fondo en el mercado colombiano, ni en ningún caso podrá, ni él ni sus funcionarios, realizar inversiones personales por fuera del fondo en los mismos paquetes de activos en los cuales invierte el fondo, esto con el fin de evitar que se configuren conflictos de interés.

Parágrafo 2. La designación del gestor profesional no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales.

Parágrafo 3. La designación del gestor profesional del Fondo de Capital Privado, así como su perfil profesional, serán comunicadas a los inversionistas por medio de la página web de Alianza.

3.2. ELECCIÓN DEL GESTOR PROFESIONAL

La Junta Directiva de la sociedad administradora, podrá contratar como gestor profesional a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera la cual deberá reunir, como mínimo, los siguientes requisitos:

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



3.3.2. Funciones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- 3.3.2.1. Estudiar y aprobar las inversiones del Fondo de Capital Privado.
- 3.3.2.2. Determinar los cupos de inversión del Fondo de Capital Privado.
- 3.3.2.3. Definir las políticas de adquisición y liquidación de las inversiones del Fondo de Capital Privado.
- 3.3.2.4. Aprobar el presupuesto de gastos del Fondo de Capital Privado II y hacer seguimiento al mismo.

3.4. REVISORÍA FISCAL

El revisor fiscal de Alianza ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo de Capital Privado. Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones del revisor fiscal, en cualquier momento, la Asamblea de Inversionistas podrá designar un auditor externo para el Fondo de Capital Privado.

Con el fin de mantener actualizada la información relativa a la revisoría fiscal del Fondo de Capital Privado, ésta se publicará en la página web de la Sociedad Administradora.

3.5. COMITÉ DE VIGILANCIA

La Asamblea de Inversionistas deberá designar un Comité de Vigilancia, encargado de ejercer la veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora. El Comité de Vigilancia está conformado por cinco (5) miembros elegidos por los Inversionistas en la Asamblea. Una de estas personas tendrá el carácter de independiente, de acuerdo con el perfil definido por la Sociedad Administradora, y en los términos del párrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005. Esta persona no podrá ser suscriptor de participaciones en el Fondo de Capital Privado. Serán elegidos por periodos de dos años(2) pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea de Inversionistas.

Los miembros del Comité de Vigilancia, salvo los que tengan la calidad de miembros independientes, deberán tener un suplente para que los reemplacen en sus faltas temporales. En el caso de que la falta sea absoluta, la Asamblea de Inversionistas del Fondo deberá nombrar su reemplazo con su respectivo suplente. Dichos miembros serán nombrados por el periodo que reste para la nueva elección de la totalidad de los miembros del comité. Los miembros del comité de vigilancia y sus funcionarios no podrán realizar inversiones personales por fuera del fondo en los mismos paquetes de activos en los cuales invierte el fondo, esto con el fin de evitar que se configuren conflictos de interés.

El miembro independiente tendrá derecho a remuneración por sus labores. El monto de la remuneración será establecido por el Comité de Vigilancia.

Con anterioridad a la primera reunión de Asamblea de Inversionistas, la Sociedad Administradora designará provisionalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, quienes ejercerán sus funciones hasta cuando la Asamblea de Inversionistas designe a los miembros en propiedad.

El Comité de Vigilancia se reunirá con una periodicidad mensual o con una periodicidad diferente si así lo determina el propio Comité de Vigilancia, y cada vez que las circunstancias lo requieran, sin perjuicio de las citaciones extraordinarias que realice la Asamblea de Inversionistas cuando lo considere conveniente. De cada reunión se deberán elaborar actas escritas. El comité de vigilancia podrá en cualquiera de sus reuniones invitar a uno o varios inversionistas que no cuenten con representación en el Comité, los cuales podrán participar con voz pero sin voto.

Las decisiones del Comité de Vigilancia se tomarán mediante el voto favorable de 3 de sus miembros. presentes en la respectiva sesión.

3.5.1. Funciones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia, tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que la Sociedad Administradora y el gestor profesional cumplan con sus funciones;
- b. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones;

El 1º de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

- c. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del Fondo de Capital Privado II se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y este Reglamento;
- d. Conocer, evaluar, y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés;
- e. Proponer a la Asamblea de Inversionistas la sustitución de la Sociedad Administradora, de acuerdo con las causales de sustitución previstas en este reglamento;
- f. Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de los fondos de capital privado, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los inversionistas;
- g. Aprobar las modificaciones a la política contable del Fondo que afecten la valoración del mismo.
- h. Aprobar el pago de remuneraciones a favor de la sociedad administradora o al Gestor Profesional proveniente de terceros que participen en la estructuración de una determinada operación del Fondo.
- i. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

4. APORTES Y REDENCIONES

El Fondo de Capital Privado II está diseñado para Inversionistas que tengan una expectativa de inversión de por lo menos la duración de aquel, dadas las características del mismo, lo que sólo permite la redención del capital invertido (si hay lugar a ello) y los respectivos rendimientos (si hay lugar a ellos) en dicho horizonte de tiempo.

4.1. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS

De acuerdo con el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y teniendo en cuenta la naturaleza de este Fondo de Capital Privado, el número mínimo de inversionistas que puede tener es dos (2).

4.2. VINCULACIÓN

En adición a los documentos indicados en el presente Reglamento, para vincularse como inversionista al Fondo de Capital Privado, el Inversionista deberá realizar el aporte correspondiente y adherirse o suscribir, según sea el caso, los siguientes documentos:

- El presente Reglamento de Inversión.
- Los documentos de vinculación.
- Para el caso de los Inversionistas Tipo B, el Anexo 1 sobre recursos comprometidos.

Todos los inversionistas del Fondo de Capital Privado II deberán cumplir los procedimientos y controles necesarios para la vinculación como clientes de Alianza, especialmente los relacionados con el SARLAFI, salvo que se trate de suscriptores que sean vigilados por la Superintendencia Financiera; lo anterior, en los términos de la Circular Externa 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El número de unidades de participación será el resultante de dividir el monto del aporte por el valor de la unidad de participación vigente el día de la realización del aporte, entendiéndose por tal, el valor de la unidad de participación para el día del aporte, de acuerdo con la metodología de valoración del Fondo de Capital Privado. Las unidades quedarán registradas electrónicamente en el sistema de información que para el efecto ha desarrollado la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora informará y entregará en el mismo acto la constancia documental de entrega de los recursos, por un medio del que pueda guardarse registro y al día siguiente de recibir el aporte, pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de la inversión con la indicación de la cantidad de unidades de participación que cada título representa, de acuerdo con el valor de la unidad del día en que se efectuó.

Parágrafo 1. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas en el Fondo de Capital Privado.

Parágrafo 2. Los aportes se pueden realizar por transferencia bancaria, cheque o cheque de gerencia. Si el aporte se realiza en cheque o cheque de gerencia, los valores definitivos sólo se expedirán una vez que se haya pagado el título. Con fundamento en el artículo 882 del Código de Comercio, si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que dicho aporte nunca existió. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación, sin perjuicio que pueda exigirse la sanción prevista por el artículo 731 del Código de Comercio, valor que hará parte de los activos del Fondo de Capital Privado.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Parágrafo 3. Para ser Inversionista del Fondo de Capital Privado II, además de comprometer el valor mínimo de aportes establecido en este Reglamento, se deberán reunir requisitos que demuestren la capacidad jurídica para celebrar contratos en los términos previstos en el Código de Comercio y/o Civil.

4.2.1. Plazo para Suscripciones

Se podrán suscribir participaciones del Fondo de Capital Privado II hasta la obtención del Monto Máximo ("Cierre Final").

4.2.2. Permanencia Mínima en el Fondo

Dada la naturaleza del Fondo de Capital Privado, los Inversionistas deberán permanecer vinculados al mismo durante toda su existencia. Los Inversionistas sólo podrán redimir sus participaciones a la liquidación del Fondo de Capital Privado II salvo que la Sociedad Administradora redima parcialmente Unidades de Participación.

4.2.3. Aportes

Inversionistas Tipo A: El valor mínimo de los recursos comprometidos por cada Inversionista para ingresar al Fondo de Capital Privado, no podrá ser inferior a Seiscientos (600) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Dichos recursos deberán ser íntegramente pagados al momento de la vinculación al fondo.

Inversionistas Tipo B: El Inversionista que, de manera incondicional, se comprometa a efectuar un aporte equivalente en pesos colombianos a una suma igual o superior a cinco mil millones de pesos moneda corriente (COP\$5.000.000.000,00), podrá optar por realizar la entrega de los recursos en las cantidades y fechas determinadas en las solicitudes de desembolso (capital call) realizadas por el Gestor Profesional en los términos señalados en el Anexo 2 del presente reglamento.

El monto mínimo que deberá pagar el inversionista perteneciente a dicha categoría, al momento de su vinculación, será el correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de la inversión que se compromete efectuar.

4.2.3.1 Solicitudes de Desembolso

Las solicitudes de desembolso de los Recursos Comprometidos que se comprometan a aportar los Inversionistas Tipo B, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Gestor Profesional, determinará la fecha y el monto en que se deberán atender las solicitudes de desembolso, con base en las necesidades de recursos del fondo, las cuales podrán consistir en: (i) Gastos, (ii) Recursos para inversión, (iii) Recursos adicionales para cubrir el incumplimiento de otro Inversionista Tipo B en su obligación de atender las solicitudes de desembolso.
2. Las solicitudes de desembolso se realizarán a prorrata, en forma directamente proporcional a los recursos comprometidos por los Inversionistas Clase B.
3. Con por lo menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha en que se requieran los recursos, el Gestor Profesional deberá enviar a los Inversionistas Tipo B, una solicitud de desembolso indicando el valor, uso que se dará a los recursos, fecha en que se deba realizar dicho depósito y medio de pago.
4. El plazo para efectuar la entrega de los recursos, no podrá ser inferior a quince (15) días calendario contados desde la fecha de recibo de la solicitud de desembolso, salvo en casos de solicitudes extraordinarias con el objeto de cubrir los recursos no desembolsados por otros Inversionistas Tipo B que hayan incumplido con la solicitud de desembolso, caso en el cual el plazo podrá ser inferior.

4.2.3.2 Sanciones por Incumplimiento de Solicitudes de Desembolso

En el evento en que un Inversionista incumpla con su obligación de atender oportunamente una Solicitud de Desembolso, o no se pudieren hacer efectivos los recursos depositados, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. A más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha prevista en la Solicitud de Desembolso, para que el Inversionista Incumplido realice el pago del aporte requerido, el Gestor Profesional deberá notificar a dicho Inversionista sobre su incumplimiento. De la misma manera, deberá remitir a los demás Inversionistas Tipo B una Solicitud de Desembolso extraordinaria.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

15

24 JUL 2015

2. El inversionistas no perderá el ejercicio de sus derechos políticos sobre participaciones ya pagadas y podrá ejercer su derecho al voto en la Asamblea de Inversionistas sobre las mismas
3. Como consecuencia del incumplimiento y hasta tanto el mismo no sea subsanado, el Inversionista (i) será removido de los comités del fondo a los cuales pertenezca y (ii) se aplicará, desde la fecha en que se ha debido atender la Solicitud de Desembolso, la tasa máxima moratoria legalmente permitida en Colombia, aplicada al monto debido. Todo lo anterior, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar. Lo dispuesto en el presente numeral no implicará la pérdida de los derechos económicos de los aportes efectuados por el Inversionista hasta el momento del incumplimiento.
4. El Inversionista Incumplido podrá remediar el incumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes (término que podrá ser extendido por el Gestor Profesional) a la fecha prevista para el desembolso, mediante el pago de la totalidad de los recursos solicitados en la respectiva solicitud de desembolso (los valores serán actualizados a la fecha efectiva de desembolso y no a la fecha inicialmente prevista para los mismos), más una sanción equivalente a la aplicación de la tasa máxima moratoria legalmente permitida en Colombia aplicada al monto debido.
5. Si como consecuencia del referido incumplimiento, los demás inversionistas Tipo B han suplido los recursos necesarios para cubrir al Inversionista incumplido, los excedentes de los recursos adicionales desembolsados por el Inversionista Incumplido al fondo, serán tenidos en cuenta para atender futuras Solicitudes de Desembolso que se realicen a los Inversionistas cumplidos a prorrata de la contribución prestada por cada uno de ellos.
6. Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha prevista en la Solicitud de Desembolso, el Inversionista incumplido no ha remediado dicho incumplimiento, se aplicará lo siguiente:
 - 6.1. El inversionista incumplido pierde el derecho de suscripción preferencial en los tramos siguientes.
 - 6.2. El Gestor Profesional, procederá a invertir los rendimientos y el capital correspondientes a las Unidades de Participación del Inversionista Incumplido.
 - 6.3. Durante la vigencia del Fondo, el Gestor Profesional se abstendrá de redimir las Unidades de Participación del Inversionista Incumplido.
 - 6.4. Los recursos provenientes de los rendimientos y capital de las Unidades de Participación del Inversionista incumplido se destinarán, durante la vigencia del fondo, a cubrir los gastos del fondo a prorrata de la participación del Inversionista incumplido, la cual se determinará con base en los recursos comprometidos, así como para el pago de los intereses de mora que se causen hasta el momento de la liquidación.
 - 6.5. A la liquidación del fondo, el remanente se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Gastos de liquidación, intereses de mora y cualquier otro gasto (si los hubiere) a prorrata de su participación en el Fondo, determinado con base en los recursos comprometidos.
 - b. Una vez descontados los respectivos intereses moratorios, al Inversionista Incumplido le corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos aportados por éste.
 - c. Los valores restantes se asignarán a la masa liquidatoria del fondo.
7. Si el Inversionista incumplido no remedia su incumplimiento dentro del plazo aquí establecido, el Gestor Profesional contactará a todos los Inversionistas que existan para ese momento en el Fondo de Capital Privado II con el propósito de definir si éstos o alguno de ellos asume(n), si así lo tienen a bien, la obligación del Inversionista incumplido.
8. Con la vinculación al Fondo y la suscripción del Anexo 1 del presente reglamento, los inversionistas manifiestan que han leído y revisado el contenido del presente numeral, lo entienden y aceptan que las sanciones aquí contenidas les serán aplicadas en caso de incumplimiento.

4.2.4. Vinculación después del Cierre Inicial y Derecho de Preferencia

Después del Cierre Inicial se podrán recibir nuevos aportes, los cuales serán reflejados en nuevas Unidades de Participación en el Fondo de Capital Privado. Los nuevos aportes se efectuarán para la realización de nuevas inversiones de acuerdo a los objetivos del Fondo de Capital Privado II y cuando las necesidades de inversión en ese momento superen los dineros entregados por los Inversionistas Tipo A y los recursos comprometidos por los Inversionistas Clase B.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Los Inversionistas Tipo A y Tipo B tendrán derecho de preferencia para suscribir, a prorrata de sus respectivas participaciones en el Fondo de Capital Privado, las Unidades de Participación del Fondo de Capital Privado II representativas de los nuevos aportes que solicite la Sociedad Administradora. Si un inversionista ya ha cubierto mediante uno o varios desembolsos su compromiso de inversión y en un nuevo llamado de capital decide no hacer un nuevo aporte adicional, este inversionista no pierde el derecho de preferencia en los tramos siguientes. Si llegare a quedar un remanente no cubierto por los Inversionistas Tipo A y Tipo B, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Inversión.

Las fechas para realizar aportes adicionales serán definidas por la Sociedad Administradora con el visto bueno del Comité de Vigilancia, y su periodicidad será mínimo de treinta (30) días calendario desde la última fecha definida para realizar aportes adicionales, o desde la fecha en que se obtenga el Cierre Inicial.

El valor de la unidad de acuerdo con lo establecido en este reglamento y para efectos de calcular la participación de los nuevos aportes será la calculada para el día del aporte. Los Inversionistas que se vinculen al Fondo entre la fecha en que se haya obtenido el Monto Mínimo y el último día del plazo de recepción de suscripciones deberán realizar los aportes respectivos y suscribir los documentos relacionados en el presente reglamento de inversión.

El nuevo Inversionista deberá aportar cuando menos el monto mínimo requerido para ingresar al Fondo de Capital Privado.

4.3. REDENCION DE DERECHOS

La Inversión en el Fondo de Capital Privado II sólo podrá ser redimida totalmente en la fecha establecida como plazo total de duración de la misma. Sin embargo, podrá haber redención parcial de Unidades de Participación para la distribución de los rendimientos provenientes de las inversiones y también cuando así lo disponga el Comité de Inversiones siempre que se hayan impartido las autorizaciones contempladas en el presente Reglamento. La redención parcial de las Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas, quienes no podrán solicitar que se reinviertan los recursos a redimir.

El pago de redenciones, podrá efectuarse en la sede del Fondo de Capital Privado II, en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, o mediante transferencias a las cuentas bancarias designadas por los suscriptores a la Sociedad Administradora, según sea el caso, y sólo será posible hasta la fecha de terminación de la vigencia del Fondo de Capital Privado II o cuando sean notificados por la Sociedad Administradora en caso de redenciones parciales. Las Unidades de Participación se liquidarán al valor de la misma vigente el día de la fecha de pago y deberán ser canceladas a más tardar un día después del vencimiento del título en cheque o mediante transferencia bancaria o abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

El gestor profesional, podrá autorizar, previa autorización del comité de inversiones, la redención parcial y anticipada de participaciones en los siguientes eventos:

1. Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos; y
2. De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo de Capital Privado.

El gestor profesional a través de la Sociedad Administradora, deberá, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha prevista para realizar la redención parcial y anticipada de participaciones, enviar un comunicado a los Inversionistas, detallando los términos en los que se realizará dicha redención parcial.

En todo caso, las redenciones parciales serán informadas a través de los mecanismos de suministro de información relevante establecidos en las normas aplicables.

4.4. REPRESENTACION DE LOS APORTES

Los aportes de los Inversionistas en el Fondo de Capital Privado II están representados en Unidades de Participación de igual valor y características, incorporados en documentos nominativos, que estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. Estos documentos tienen la calidad de valores en los términos de lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 2 de la Ley 964 de 2005, teniendo el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso. Estas Unidades de Participación, y los derechos que incorporan pueden ser negociados directamente por su legítimo tenedor.

Los inversionistas Tipo B que enajenen sus Unidades de Participación continuarán obligados a cumplir con los Recursos Comprometidos al Fondo de conformidad con el Anexo 1 respectivo.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015
17

Los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado estarán desmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Los valores podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento por solicitud del legítimo tenedor directamente a la Sociedad Administradora, quien a su vez informará a DECEVAL S.A., respetando en todo caso el valor mínimo de unidad. En atención a que los valores se encuentran desmaterializados, el documento que legitimará a los inversionistas para el ejercicio de sus derechos será el Certificado de Valores en depósito expedido por DECEVAL, el cual solamente expresa las condiciones del valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable. La Constancia de Depósito Y Certificado de Valores de Depósito tendrá la información establecida por DECEVAL en sus reglamentos internos. Lo anterior, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda emitir a su vez un documento representativo de las participaciones en el Fondo, con los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia. El mecanismo a utilizar para su custodia será el de Custodia Simple.

4.5. BOLSA DE VALORES EN LA CUAL SE INSCRIBIRAN LOS TITULOS

Los valores emitidos por el Fondo de Capital Privado II no estarán inscritos en ninguna bolsa de valores.

4.6. VALORACION

La valoración del Fondo de Capital Privado II se realizará en forma periódica de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas vigentes que reglamentan la materia. El gestor profesional calculará el valor del Fondo y el valor de sus unidades como mínimo con cortes al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y cuando se requiera para efectos de nuevos aportes.

El valor nominal de cada unidad será de diez mil pesos moneda legal colombiana (COP\$10.000). Con posterioridad a tal día, el valor de la unidad vigente para las operaciones del día será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración contemplado en este reglamento y en las demás normas aplicables.

4.6.1. Valoración de las Inversiones en Activos Alternativos

El valor de las inversiones en derechos de participación o títulos representativos de participaciones en fondos de capital privado internacionales se valoran de acuerdo a la normatividad vigente teniendo en cuenta el valor de la unidad calculado y reportado por el gestor profesional.

Los Activos Alternativos se valoran al costo de adquisición, el cual se debe aumentar o disminuir en el porcentaje de participación que corresponda a la Cartera sobre las variaciones subsecuentes a la adquisición de la inversión, teniendo de presente las siguientes premisas:

- El valor de la inversión se define independiente del valor nominal o facial del título o crédito que se pretende descontar.
- El valor de la inversión es el costo de adquisición de la misma como se estipula en el Capítulo I numeral 7 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).
- El valor facial de la cartera debe ser contabilizado en cuentas de orden como un valor referencial.
- El valor facial registrado en cuentas de orden, se afecta en la medida en que haya pago o abono de capital.
- Por lo tanto, no se afectará el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados.
- El costo de adquisición de la inversión, marca el factor de inicio al momento de evaluar cómo se debe aplicar el pago hecho por el deudor; por ello y teniendo en cuenta que el costo de adquisición es el único valor registrado, el pago o abono de capital o intereses (indistintamente) que se realice siempre va a afectar o a disminuir el costo de adquisición de la inversión. Si hay un pago adicional al costo, este debe ser registrado como otro ingreso operacional.
- Para el fondo no habrá causación de rendimientos sobre la cartera y solo se verá incrementado el valor contable en la medida que recibe el pago. Esto quiere decir que aumenta el valor de la unidad y por ende aumenta el valor del derecho solo en el evento que se tengan flujos ciertos.

En caso que exista un evento material adverso en la inversión, el valor de la inversión reflejará el efecto de dicho evento sobre la participación del Fondo de Capital Privado II en la inversión. No obstante lo anterior, para efectos de información a los Inversionistas, El Gestor Profesional presentará un informe de valoración de las inversiones tanto para los informes periódicos como para la recepción de nuevos aportes después del Cierre Inicial.

4.6.2. Valoración de las Inversiones Temporales

Las Inversiones Temporales se valorarán a precios de mercado de acuerdo con la metodología establecida por la Superintendencia Financiera vigente al momento en que se efectúe la respectiva valoración.

5. REMUNERACION Y GASTOS

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

5.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Las reglas aplicables para la remuneración de la Sociedad Administradora serán las siguientes:

- 1) **Comisión fija:** el Fondo reconocerá a la Sociedad Administradora una comisión fija del 1,5% anual sobre el valor total de los recursos entregados al Fondo por los inversionistas, la cual se liquidará diariamente.
- 2) **Comisión de Éxito:** se sujetará a las siguientes reglas:
 - a. Cuando la **RENTABILIDAD NETA** del Fondo sea menor a DTF más 3% no habrá lugar a esta remuneración.
 - b. Cuando la **RENTABILIDAD NETA** del Fondo al vencimiento del término inicial (3 años) y al de cada una de sus prórrogas sea igual o superior a DTF más 3%, la Sociedad Administradora tendrá derecho, a título de remuneración, al 20% de la diferencia entre la rentabilidad neta producida por el Fondo y el DTF más 3%.

Reglas de cálculo:

- Para efectos del cálculo de las rentabilidades se tomarán periodos semestrales, es decir el cálculo del DTF mas los puntos adicionales se tomarán en periodos de un semestre contados a partir del inicio del fondo.
- El DTF que se utilizará mas los puntos adicionales son en términos efectivos tomando el DTF a 90 días, calculados con el promedio aritmético de los tres años de vigencia del fondo o del periodo que corresponda y en esa medida se ajustará la causación de la comisión causada para estos efectos.
- Las comisiones de éxito se causarán semestralmente, cuando haya lugar a ello, pero solo se pagarán al cabo de los tres años o al cabo del periodo que corresponda siempre y cuando se haya dado como resultado acumulado las rentabilidades netas a que se refiere el numeral que antecede.

5.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Estarán a cargo del Fondo de Capital Privado II únicamente los siguientes gastos:

1. Las remuneraciones a favor de la Sociedad Administradora.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del Fondo de Capital Privado, cuando las circunstancias así lo exijan;
3. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de las coberturas generales contratadas por la Sociedad Administradora;
4. Los costos y gastos de recaudo que cobren las instituciones financieras donde los deudores cancelen las cuotas de los créditos que sean propiedad del Fondo de Capital Privado II.
5. Los tributos que gravan directamente los valores, la operación y los activos o los ingresos del Fondo de Capital Privado;
6. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Capital Privado;
7. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación;
8. Gastos de publicaciones, informes, rendiciones de cuentas y documentos que deban realizarse de conformidad a la Ley y al presente Reglamento;
9. Gastos correspondientes al Comité de Vigilancia, y todo servicio que deban contratar dicho comité para el cumplimiento de sus funciones;
10. Gastos asociados con la liquidación del Fondo de Capital Privado, incluida la remuneración u honorarios del liquidador debidamente designado, en caso que la liquidación no sea adelantada por la Sociedad Administradora;
11. Gastos correspondientes a la valoración del Fondo de Capital Privado II y de la cartera que se busque adquirir, cuando esta sea realizada por terceras personas independientes;
12. Gastos asociados al recaudo de la cartera, tales como y no limitados a, las comisiones de los operadores de cobranza, los honorarios de los abogados que cobren judicial o extrajudicialmente la cartera y las de los abogados u otras personas que desarrollen actividades de vigilancia judicial o seguimiento procesal a los procesos judiciales instaurados.

El 1º de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

13. Los gastos asociados a la desmaterialización y custodia de las participaciones del Fondo de capital privado II, así como los costos de las constancias de Depósito y certificados de Valores de Depósito.
14. Los demás gastos que expresamente autorice la ley en el futuro y que sean previamente autorizadas por el comité de vigilancia.

Parágrafo 1. Los gastos arriba relacionados se cancelarán en la prelación descrita en este numeral, sin perjuicio de la prelación de créditos prevista en la Ley.

Parágrafo 2. El presupuesto de gastos del Fondo de Capital Privado II deberá ser aprobado por el Comité de Inversiones. Cualquier expense no prevista como gasto a cargo del Fondo de Capital Privado II será por cuenta de la Sociedad Administradora.

Parágrafo 3. Los gastos arriba mencionados no podrán ser superiores al 40% de los ingresos por recaudos de clientes, ventas individuales de cartera y rendimientos financieros del Fondo, salvo autorización del Comité de Vigilancia. Los procesos de venta de paquetes de cartera tendrán su propio presupuesto de gastos que será sometido a aprobación previa del Comité de Vigilancia.

Parágrafo 4. Todos los gastos diferentes a los antes mencionados serán asumidos por la Sociedad Administradora y/o el Gestor Profesional.

6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

6.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Son facultades de la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado:

- a. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier suscriptor del Fondo de Capital Privado, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando éste, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- b. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los fondos de capital privado, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.

6.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, la Sociedad Administradora tendrá los siguientes deberes:

- a. Velar porque la gestión y administración del Fondo de Capital Privado II se realice exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- b. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de Capital Privado II de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
- c. Entregar en custodia los valores que integren el portafolio del Fondo de Capital Privado II a una entidad, en Colombia o en el exterior, legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en el Decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
- d. Asegurarse que los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Capital Privado, sean cobrados oportuna e íntegramente.
- e. Mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, de acuerdo a las normas y demás instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- f. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;
- g. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora;

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



33

b) La sociedad administradora de la cartera colectiva mantenga activos bajo administración que, de forma agregada, asciendan, por lo menos, a quinientos mil millones de pesos.

c) La cartera colectiva ha sido previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, si es del caso, y cumpla con todas las previsiones legales que regulan la materia, tales como, requisitos de constitución, número de inversionistas, límite de participación de inversionistas, entre otras.

12. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

12.1. Procedimiento para la Fusión

El Fondo de Capital Privado II podrá fusionarse con otro u otros fondos de capital privado o carteras colectivas para lo cual deberá atender el siguiente procedimiento:

12.1.1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión el cual contendrá la siguiente información:

12.1.1.1. La información financiera y económica de cada uno de los fondos de capital privado objeto de fusión, con sus respectivos aportes, y

12.1.1.2. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de capital privado, incluyendo la relación de intercambio.

12.1.2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una de las sociedades administradoras involucradas en la fusión.

12.1.3. Una vez aprobado el compromiso de fusión se deberá realizar la publicación del resumen del mismo en un diario de amplia circulación nacional.

12.1.4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a Asamblea, mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al envío de la comunicación a los inversionistas.

12.1.5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Capital Privado o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita en la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas de inversionistas y reuniones de juntas directivas.

12.2. Procedimiento para la cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Capital Privado II a otra sociedad legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. Aprobación de la Junta Directiva de la sociedad administradora

2. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a Asamblea, mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de cesión

3. La cesión deberá ser aprobada por autorizada por la Asamblea de inversionistas

4. Autorizada la cesión por la Asamblea, deberá informarse a los inversionistas participantes a través de comunicación escrita enviada a la última dirección registrada en la Sociedad Administradora y mediante publicación de la noticia en la página www.alianza.com.co

5. Los Inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión.

13. Modificaciones al reglamento

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en el sitio web www.alianza.com.co de la sociedad administradora.

Si las reformas al Reglamento modifican o afectan los derechos económicos de los Suscriptores, se requerirá la citación a Asamblea con el quorum del 70% de las unidades y para su aprobación requerirá el voto favorable de un número plural de Suscriptores que represente por lo menos la mitad más una de las Unidades de Participación presentes en la reunión de Asamblea de Suscriptores

14. DISPOSICIONES FINALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.14.1.22 del Decreto 2555 de 2010 el defensor del cliente y el contralor normativo de la Sociedad Administradora no cumplirán ningún tipo de función en relación con el Fondo de Capital Privado."

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

[Handwritten signature]

3. Abstenerse de adquirir para el Fondo, directamente o a través de terceros, activos de propiedad de: (i) los empleados del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora, y (ii) los Afiliados del Gestor Profesional y/o de la Sociedad Administradora, que posean más del 25% de las acciones en circulación, o sus matrices, filiales o subsidiarias; y
4. Para el caso de la Sociedad Administradora abstenerse de realizar cualquier operación donde haya una concurrencia de órdenes de inversión de varios fondos, encargos fiduciarios o portafolios administrados por ésta sobre los mismos activos o derechos económicos.

B. PROCEDIMIENTO

Si la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional tiene conocimiento de cualquier potencial conflicto de intereses, involucrando el Fondo, por una parte, y el Gestor Profesional, o la Sociedad Administradora, por otra parte, la Sociedad Administradora o el Gestor Profesional, según el caso, notificará al Comité de Vigilancia y el Comité de Vigilancia examinará y tomará una determinación razonable sobre cualquier conflicto o conflicto potencial de intereses.

C. PROHIBICIONES

La Sociedad Administradora tendrá prohibido hacer todo lo siguiente:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo la evasión del control estatal o la evolución artificial de los valores de las Unidades de Participación;
2. Conceder préstamos con recursos del Fondo, diferentes a los establecidos en este Reglamento;
3. Delegar en cualquier manera las responsabilidades que tiene como Sociedad Administradora;
4. Aceptar las Unidades de Participación como prenda de créditos de los Inversionistas del Fondo;
5. Invertir los recursos del Fondo en valores cuya parte interesada es la Sociedad Administradora;
6. Usar recursos del Fondo, directamente o indirectamente para la Sociedad Administradora o cualquiera de sus afiliados;
7. Adquirir directamente o indirectamente, en su totalidad o en parte, los valores que sean colocados por oferta antes de que el proceso de oferta haya terminado. Sin embargo, la Sociedad Administradora podrá adquirir valores que sean colocados en oferta una vez que el proceso de colocación ha terminado.
8. Actuar directamente o indirectamente como contraparte al Fondo, en el desarrollo de las operaciones de éste.
9. Usar directamente o indirectamente los activos del Fondo para entrar en consideraciones que faciliten el cierre de otras operaciones de la Sociedad Administradora o cualquier de sus afiliados;
10. Manipular el valor del Fondo o de sus participaciones;
11. Incumplimiento de las órdenes de inversión para favorecer los intereses de la Sociedad Administradora;

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

7.1. DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

Son facultades de los inversionistas del Fondo de Capital Privado II:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Capital Privado II;
- b. Negociar sus participaciones en el Fondo de Capital Privado II, de acuerdo con la naturaleza y prerrogativas de los documentos representativos de las participaciones.
- c. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Capital Privado II, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, en la forma y términos previstos en el reglamento. Este examen podrá adelantarse por los inversionistas, durante los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- d. Recibir la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo de Capital Privado II, de conformidad con lo establecido en el reglamento; y,

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

- d. La composición del Comité de Inversión indicando si son internos o externos.
- e. Los estados financieros del Fondo correspondientes a los dos últimos semestres, acompañados de sus indicadores financieros y el valor de la unidad en el mismo periodo.

Cuando de acuerdo con la normatividad vigente sea necesario publicar información, esta se hará en el diario La República.

Parágrafo. Toda la información de extractos de las inversiones del Fondo, incluyendo sus inversiones y valoraciones, estará a disposición de los inversionistas en la sede de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la revelación de información se hará cumpliendo con lo dispuesto en el Título V del Decreto 2555 de 2010, en lo que resulte aplicable al Fondo de Capital Privado.

10. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

- a. El vencimiento del término de duración;
- b. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo de Capital Privado II;
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Capital Privado, la cual debe ser aprobada por la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- d. Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, lo cual debe ser aprobado por la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- e. Cuando el patrimonio del Fondo de Capital Privado II esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con este reglamento. Esta causal podrá ser enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio del Fondo muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido;
- f. La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo de Capital Privado II por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- g. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el presente reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de seis (6) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.

Parágrafo 1. Las causales previstas en los numerales e) y g) sólo serán aplicables seis (6) meses después de que el Fondo de Capital Privado II entre en operaciones.

Parágrafo 2. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo de Capital Privado II mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección registrada, y adicionalmente se publicará en la página web de la Sociedad Administradora. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Parágrafo 3. La liquidación del Fondo de Capital Privado II será llevada a cabo por la Sociedad Administradora, a menos que la asamblea de inversionistas decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en conductas irregulares de la Sociedad Administradora. En tales eventos, la asamblea de inversionistas designará un liquidador especial.

Parágrafo 4. La Sociedad Administradora podrá, en desarrollo de la liquidación del Fondo de Capital Privado, determinar que para la liquidación del Fondo se suscriba un contrato de fiducia mercantil para constituir un fideicomiso, el cual tendrá como objeto y finalidad la transferencia de los activos existentes en el Fondo y adelantar las gestiones para su venta. En este caso el Fondo al momento de su liquidación entregará a los Inversionistas derechos fiduciarios en el fideicomiso constituido hasta el momento en que se realice la venta de los activos. El fideicomiso podrá ser constituido en la misma Sociedad Administradora.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

4 JUL 2015



- c. Disponer, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto) , que la administración del Fondo de Capital Privado II se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
 - d. Disponer, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto), la remoción del Gestor Profesional.
 - e. Aprobar, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto) a quienes habrán de reemplazar a las personas definidas como claves para el Fondo en el presente reglamento.
 - f. Decretar la liquidación del Fondo de Capital Privado II con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto) y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
 - g. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Capital Privado con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto)
 - h. Aprobar o improbar la cesión del Fondo de Capital Privado con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto)
 - i. Disponer, con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión (cada participación otorga un voto) modificaciones al presente Reglamento cuando las reformas modifican o afectan los derechos económicos de los Suscriptores,
 - j. Aprobar las cuentas que presente la Sociedad Administradora..
- k. Las demás expresamente asignadas por este reglamento.

Parágrafo 1. La participación de la Sociedad Administradora o del Gestor Profesional como inversionista del Fondo de Capital Privado II le dará derechos de voto en la asamblea de inversionistas pero no podrá votar en la aprobación de las cuentas del Fondo de Capital Privado II ni en las decisiones sobre su remoción como Sociedad Administradora o del Gestor Profesional.

Parágrafo 2. En los casos a que se refieren los literales c y d del presente numeral la Asamblea de Inversionistas determinará los plazos y el procedimiento que deberá surtir para el cambio de la sociedad administradora y/o del gestor profesional, de manera que se realice un adecuado empalme con la nueva sociedad administradora y/o gestor profesional del Fondo de Capital Privado.

9. INFORMACION PARA LOS INVERSIONISTAS

Este documento, así como todos aquellos emitidos por la Sociedad Administradora en desarrollo del presente reglamento, estará disponibles en las oficinas y en la página web de la Sociedad Administradora y en la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso que la Sociedad Administradora promueva sus servicios a través de contratos de uso de red, los documentos estarán disponibles en las oficinas de las entidades con quienes se haya celebrado dicho contrato.

La Sociedad Administradora deberá remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente; el valor del Fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior; y la composición del portafolio por especie.

Adicionalmente, se deberá remitir, por parte del gestor profesional, a cada inversionista un informe cada seis (6) meses, con cortes a 30 de Junio y 31 de Diciembre. Este debe ser un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo de Capital Privado II y el estado de resultados de la misma. Este informe deberá rendirse en un plazo máximo de sesenta (60) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Este informe contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. La composición del portafolio tanto de las inversiones en Activos Alternativos como en inversiones temporales.
- b. La composición de las inversiones temporales, incluyendo concentración por especie y los días al vencimiento.
- c. Las operaciones de cobertura, liquidez y operaciones de derivados que haya desarrollado el Fondo, y el costo de las mismas durante el periodo informado.

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

- e. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación o compromiso de inversión, a través de la Asamblea de Inversionistas.

7.2. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo de Capital Privado II:

- Diligenciar íntegramente el formato de vinculación de clientes de Alianza y anexo la documentación allí requerida, de conformidad con las normas sobre el SARLAFT expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informar el número e identificación de una cuenta bancaria activa, con el propósito de facilitar los procedimientos relacionados con redenciones, liquidación de participaciones y eventualmente, el proceso de liquidación.
- Recibir y leer íntegramente el presente reglamento.
- Para el caso de los Inversionistas Tipo A pagar íntegramente, en el momento de la suscripción de unidades de participación, el valor respectivo y para los Inversionistas Tipo B en el momento que corresponda, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Colaborar con el cumplimiento de los procesos y requerimientos de conocimiento del cliente y lavado de activos.
- Las demás que se deriven del presente reglamento, y de la Ley.

8. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea de Inversionistas del Fondo de Capital Privado II la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en este reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza. La asamblea sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año, y será convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año por la Sociedad Administradora.

La asamblea de inversionistas se reunirá de manera extraordinaria en las oficinas de la Sociedad Administradora cuando sea convocada por la misma sociedad, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las unidades, por el Comité de Vigilancia, por el gestor profesional o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, que deberá hacerse a través de una publicación en el diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno u otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las unidades suscritas o de las unidades que corresponderían a los compromisos de recursos a la fecha de suscripción del compromiso.

Cuando se adelanten reuniones de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, los documentos enviados a los inversionistas deben contener la información necesaria para que dispongan elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva sesión. Cada unidad de inversión efectivamente suscrita y la que resultaría equivalente para los recursos comprometidos por los inversionistas clase B otorgan un voto. Los derechos de voto de los recursos comprometidos se calcularán tomando en cuenta el valor de la unidad a la fecha de suscripción del compromiso.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número de inversionistas.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

- Elegir a los miembros del Comité de Vigilancia.
- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Capital Privado II;

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

24 JUL 2015

11. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO

La liquidación del Fondo de Capital Privado II se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. A partir de la fecha de acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Capital Privado II no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones, sean estas parciales o totales.
- b. Cuando la causal de liquidación sea distinta a las previstas en las contempladas en los literales a) y b) de la cláusula anterior, la sociedad procederá a convocar la asamblea de inversionistas, que se celebrará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de comunicación de la noticia de liquidación. Si esta asamblea no se realiza por falta de quórum, podrá realizarse dentro de los seis (6) días comunes siguientes, en donde podrá deliberar con cualquier número de participaciones.
- c. Si la causal de liquidación obedece a alguna de la causales previstas en los literales c) y d), la asamblea decidirá si entrega la administración del Fondo de Capital Privado II a otra sociedad legalmente habilitada para la administración de carteras colectivas. En este caso, se enervará la causal de disolución. En caso contrario, la asamblea decidirá si la Sociedad Administradora desarrolla el proceso de liquidación o si se entrega a un liquidador especial, que deberá designar.
- d. La Sociedad Administradora, o el liquidador especial nombrado, deberá proceder inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Capital Privado, dentro de los siguientes plazos: i) para las inversiones temporales máximo seis (6) meses, ii) para las inversiones en Activos Alternativos seis (6) meses. Vencido este término, los títulos cuya enajenación no hubiere sido posible serán entregados a los inversionistas en proporción a las participaciones suscritas.
- e. Una vez liquidadas todas las inversiones, se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- f. No obstante lo anterior, podrán efectuarse pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Capital Privado, si lo hubiere, con corte al momento de la distribución.
- g. Si vencido el período de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. El liquidador consignará a la cuenta bancaria que ha informado el inversionista al momento de la suscripción de los derechos.
 - ii. Si no es posible la consignación, y el suscriptor ha señalado por medio escrito un ordenante u otro mandatario designado para el pago, el liquidador procederá con el pago a esta persona.
 - iii. En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con los literales anteriores, se entregarán los recursos a la junta departamental de beneficencia de Bogotá, de acuerdo con lo establecido para el efecto en el Código de Comercio.

Parágrafo 1. Con el voto favorable de la mayoría de los inversionistas presentes en una asamblea válidamente citada, se podrá cancelar a los inversionistas del Fondo de Capital Privado II el valor de los correspondientes derechos, mediante la distribución en especie de los activos del Fondo de Capital Privado, a prorrata de su participación y hasta la concurrencia del total de los activos que lo integren, siempre que el régimen de inversión del correspondiente inversionista así lo permita. Para el efecto, se tendrá como base el valor de mercado de los activos.

En caso de que el régimen de inversión de uno o varios de los inversionistas no les permita recibir distribuciones en especie de activos del Fondo de Capital Privado II así deberá manifestarlo por escrito a la Sociedad Administradora dentro de los ocho (8) días siguientes a la adopción de la decisión por parte de la asamblea. En estos casos la Sociedad Administradora se abstendrá de entregarle a él o los inversionistas los activos en especie y estos conservarán sus Unidades de Participación en el Fondo de Capital Privado II hasta que se logre la venta de los activos o se encuentre una alternativa de pago que sea legalmente admisible, conforme a los correspondientes regímenes de inversiones.

En este último caso se optará, en primer término, por trasladarle los activos del Fondo de Capital Privado II a otra cartera colectiva admisible. Se entiende que una cartera colectiva resulta admisible cuando:

- a) La cartera colectiva esté administrada por una sociedad administradora que esté calificada, como administrador de activos de inversión, con la máxima calificación para riesgo administrativo y operacional; y

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a todas las carteras colectivas que administre para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
- i. Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas, la información que resulte necesaria en los términos y condiciones señaladas en las normas vigentes, en especial el Decreto 2555 de 2010, así como en el presente reglamento.
- j. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de las carteras colectivas, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
- k. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Capital Privado, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría;
- l. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Capital Privado;
- m. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Capital Privado II o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo de Capital Privado. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- n. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes relacionados con la administración del Fondo de Capital Privado II, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
- o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
- p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de sus deberes. Los mecanismos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora, se aplicarán para la administración del Fondo cuando se presenten circunstancias que puedan generar un eventual conflicto de interés.
- q. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
- r. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Capital Privado.
- s. La Sociedad Administradora y el Gestor Profesional no podrán participar en un Fondo de Capital Privado cuya política de inversión sea la misma establecida en el presente reglamento. Esta prohibición no aplica: (a) para el Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos y (b) Para otros fondos si dicha participación, de una o ambas entidades, es aprobada por la Asamblea de Inversionistas.

6.3. CONFLICTOS DE INTERESES Y PROHIBICIONES

A. ESCENARIOS DE CONFLICTO DE INTERESES

Existe una situación de conflicto de interés cuando un miembro de cualquier órgano del Fondo al tomar una decisión, al dar o dejar de dar una opinión, o, en general, al actuar o dejar de actuar, deba elegir entre el interés del Fondo o de los Inversionistas, de una parte, y sus propios intereses, en forma directa o indirecta, de la otra. Los escenarios de conflictos de interés serán aplicables a todos los órganos del Fondo, a la Sociedad Administradora, al Gestor Profesional o cualquiera de sus miembros según corresponda, a menos que expresamente se indique lo contrario, y por lo tanto estos estarán obligados a:

1. Actuar con independencia, autonomía y diligencia y con base en información que según su leal saber y entender sea confiable y completa y, en consecuencia, en caso de que en su opinión no lo sea, exigir que se complete y/o corrija;
2. Abstenerse de aprovechar la información o las oportunidades de negocio que conozcan como miembro de algún órgano del Fondo en beneficio propio de manera directa o indirecta, salvo que sea aprobado por el Comité de Vigilancia;

El 1° de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

21
24 JUL 2015

El alcance de este acuso de recibo implica la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010 y se entiende sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión previstas en el artículo 3.1.7.1.5 de la norma citada.

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial considerando sus deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el fondo obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La anterior precisión deberá incluirse en forma destacada en los mecanismos de información del fondo.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



SANDRA PATRICIA PEREA DÍAZ
DELEGATURA PARA EMISORES, PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN Y OTROS
AGENTES (E)

El 1º de julio de 2010 empezó a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidor>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

87

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.988, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA** sociedad que actúa en su calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCP II)** con nít 900.363.732-5, en adelante **EL PODERDANTE**, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **LIA HEENAN SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula 30.771.890 de Turbaco (Bolívar), en calidad de Representante legal de **KONFIGURA CAPITAL S.A.** para que en nombre y representación del **PODERDANTE**, suscriba como cedente los memoriales de cesión, endosos, cesiones de hipoteca, cesiones de prenda, cesiones de contrato de mutuo y demás documentos que perfeccionan la transferencia de la cartera como resultado de los contratos de compraventa de cartera que suscriba el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO II** en calidad de Vendedor dentro del proceso de liquidación del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCP II)**, trámite ante el Banco Agrario la conversión y cobro de los títulos judiciales expedidos por los distintos despachos judiciales a nombre del **PODERDANTE**, retire los cheques de las oficinas del Banco y realice los trámites necesarios hasta obtener el pago de los títulos judiciales a favor del **FCP II**.

El apoderado puede delegar las facultades a él conferidas las cuales tienen plena validez y vigencia a partir del 1º de Octubre de dos mil catorce (2014) y hasta cuando ostente la calidad de Representante Legal de **KONFIGURA CAPITAL S.A.**, gestor Profesional del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCP II)**.

PODERDANTE

LUIS FERNANDO FANDIÑO
C.C. 79.350.068 de Bogotá
Representante Legal- **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como
administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO**
ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II

ACEPTO,

Lia Heenan Sierra

LIA HEENAN SIERRA
C.C. 30.771.890 expedida en Turbaco (Bolívar)

22 SEP 2014

La Heenan Sierra
20-2118910 Turbaco

La Heenan 2
4

La Heenan 2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que FANDIÑO FERRERA LUIS FERNANDO

Se identificó con: C.C. 78360068

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)

Bogotá D.C. 18/12/2014

s2a100exp2pzz0p4

42

www.notariasonline.com
DHEWGLNJCGLGLOS

JSC



14 MAY 2015

22 SEP 2015

1-7

2

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **LIA HEENAN SIERRA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 30.771.890 de Turbaco (Bolívar), quien obra en su condición de Representante Legal de **KONFIGURA CAPITAL S.A.**, sociedad constituida conforme las leyes de la República de Colombia, actuando en calidad de Apoderado especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo Notarial de Cali, con autorización de funcionamiento concedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante resolución No.3357 del 16 de junio de 1.986, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en su calidad de administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCP II)** con nit 900.363.732-5, en adelante **EL PODERDANTE**, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAIRO DAVID AYALA RINCON**, mayor de edad, identificado con la cédula 79.489.047 de Bogotá y a **LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO** mayor de edad, identificada con la cédula 51.815.222 de Bogotá para que en nombre y representación del **PODERDANTE**, suscriba como cedente los memoriales de cesión, endosos, cesiones de hipoteca, cesiones de prenda, cesiones de contrato de mutuo y demás documentos que perfeccionan la transferencia de la cartera como resultado de los contratos de compraventa de cartera que suscriba el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO II** en calidad de **Vendedor** dentro del proceso de liquidación del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II (FCP II)**, trámite ante el Banco Agrario la conversión y cobro de los títulos judiciales expedidos por los distintos despachos judiciales a nombre del **PODERDANTE**, retire los cheques de las oficinas del Banco y realice los trámites necesarios hasta obtener el pago de los títulos judiciales a favor del **FCP II**.

Las facultades conferidas a mis apoderados tienen plena validez y vigencia desde el día 16 de Octubre de 2014.

PODERDANTE



LIA HEENAN SIERRA

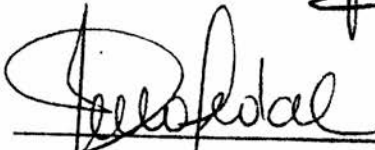
C.C. 30.771.890 de Turbaco (Bolívar)

Apoderada Especial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como
administradora del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO**
ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II

ACEPTO,


DAIRO DAVID AYALA RINCON

C.C. 79.489.047 expedida en Bogotá


LUZ STELLA OJEDA CASTIBLANCO

C.C. 51.815.222 expedida en Bogotá

15 ENE 2015

EL COLEGIO

contenido del mismo es cierto

1949043

David Agala Rincón

h

15 ENE 2015

EL COLEGIO

contenido del mismo es cierto

ST 815 312

luz stella

oscho

Cash. 8/10/10

h

15 ENE 2015

EL COLEGIO

contenido del mismo es cierto

ST 815 312

luz stella

oscho

Cash. 8/10/10

h

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1369548309325308

Generado el 30 de septiembre de 2016 a las 11:12:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad. También tendrá los representantes legales para asuntos judiciales que designe el presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Escritura Pública 01108 del 27 de abril de 2010 Notaría 35 de Bogotá). El Presidente podrá ser un miembro de la Junta Directiva, y podrá ser removido por ésta en cualquier momento. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. c) Presentar a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. f) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. h) Presentar a la Junta Directiva, el balance del ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que esta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Cumplir ordenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva. j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relaciones con la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1369548309325308

Generado el 30 de septiembre de 2016 a las 11:12:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social. m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el consejo de administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Bancario. ñ) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. o) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente. p) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autoridades contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. q) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. r) Convocar a sesiones a los consejos de administración de los fideicomisos que es (sic) llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. s) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. Los representantes legales para asuntos judiciales que designe el Presidente, podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los trámites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia. (Escritura Pública 445 del 12 de marzo de 2007, Notaría 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Fernando Guzmán Ortiz Fecha de inicio del cargo: 09/02/2011	CC - 79519665	Presidente
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79353638	Suplente del Presidente
Luis Fernando Fandiño Ferreira Fecha de inicio del cargo: 27/04/2010	CC - 79350068	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Carlos Alberto Londoño Tobón Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 16220932	Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pln No: 1369548309325308

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generado el 30 de septiembre de 2016 a las 11:12:42

NOMBRE
Juan Camilo Guzman Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013

IDENTIFICACIÓN
CC - 79786651

CARGO

Suplente del Presidente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 17 de junio de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Suplente del Presidente número P2014003016-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Representante legal para Asuntos Judiciales

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Representante Legal para Asuntos Judiciales

Representante Legal Para Asuntos Judiciales

Jaime Ernesto Mayor Romero
Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011

CC - 19377264

Catalina Posada Mejia
Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011

CC - 43733043

Diego Alfonso Caballero Loaiza
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011

CC - 16696173

Sergio Gómez Puerta
Fecha de inicio del cargo: 06/04/2011

CC - 71577385

Peggy Algarin Ladrón De Guevara
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013

CC - 22479100

Arturo Boada Benavides
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2013

CC - 19376004

Tatiana Andrea Ortiz Betancur
Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013

CC - 53106721

Sandra Bonilla Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 12/02/2013

CC - 67021562

María Elena Restrepo Correa
Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007

CC - 42796040

Mario Augusto Gómez Cuatras
Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007

CC - 79789999

Laura Sofía Mosquera Martínez
Fecha de inicio del cargo: 13/04/2007

CC - 31566604

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1990, la firma mecánica aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

DE EJEC. 4000 - BOGOTÁ
47783 27-OCT-15 15:23

E.

S.

D.

REF: Rad 2011 –1591 DE BANCO DE OCCIDENTE S. A. CONTRA GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Asunto: Reconocimiento Cesión de Crédito.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando en nombre y representación de **José Javier Puerto Lozano** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle lo siguiente:

1. Se sirva reconocer como cesionario de la parte demandante, al señor **JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO**.
2. Una vez reconozca la cesión, se sirva reconocerme personería Jurídica como apoderada de la parte demandante, en virtud de la cláusula número 9 de la cesión de crédito que hiciera **EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO KONFIGURA II** a **JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO** y conforme al poder que allego.

Para los efectos aporto:

- a. Cesión de crédito que hace el **FONDO PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** a **JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO**.
- b. Reglamento interno del **FONDO PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**. Documento requerido para acreditar la constitución del Fondo donde se acredita que la administradora del fondo es la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A.**
- c. Poder Otorgado por el representante legal de **Alianza Fiduciaria S.A.** (Sociedad Administradora del **FONDO PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**), a la Dra. **Lia Heenan Sierra** para que actué como apoderada especial.
- d. Poder de la Dra. **Lia Heenan Sierra** representante legal de **Konfigura Capital S.A.**, (actuando como apoderada especial de **Alianza Fiduciaria S.A.**) otorgado al Dr. **Dairo David Ayala Rincón**, para que suscriba las respectivas cesiones como resultado de las compras de cartera.
- e. Superintendencia Financiera de **Alianza Fiduciaria S.A.**, como quiera que se trata de una entidad sujeta a la Vigilancia de esta.

Del Señor Juez


JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJEC. PAL. RADICADO
47784 27-OCT-2016 15:25

E.

S.

D.

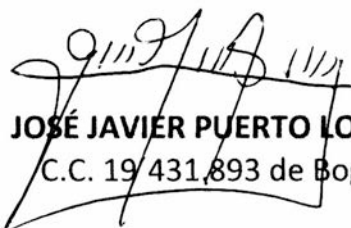
REF: Rad 2011 -1591 DE BANCO DE OCCIDENTE S. A. CONTRA GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 19'431.893 de Bogotá, obrando en nombre y representación propia manifiesto a su despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ** abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **219.879** del Consejo Superior de la Judicatura y con cedula de ciudadanía número **53.042.114** de Bogotá para que lleve hasta su culminación, el proceso de la referencia en contra de **GUILLERMO JIMENEZ BELLO**, para dar continuidad a mencionado proceso ejecutivo hasta su culminación.

Es entendido que la Dra. Jeimy Charlene Puerto Gómez queda ampliamente facultada para recibir, renunciar, transigir, desistir, sustituir, resumir, transar, conciliar, postular, adjudicar y tachar documentos de falsos y demás de conformidad con el artículo 70 del C.P.C.

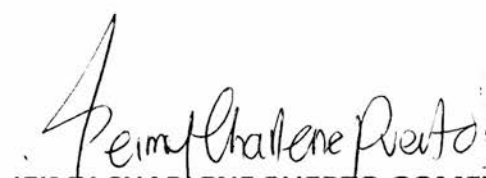
Así las cosas, Del Señor Juez,

Atentamente.


JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO
C.C. 19'431.893 de Bogotá

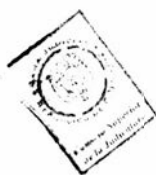
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personal por
José Javier Puerto Lozano
Quien se identificó C.C. No. **19'431.893**
T.P. No. _____ Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios: _____

Acepto,


JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personal por
Jeimy Charlene Puerto Gomez
Quien se identificó C.C. No. **53.042.114**
T.P. No. **219.879** Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios: _____

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
Av. Jiménez # 5-30 Of 603
juridicajj@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO
31 OCT 2010

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretario (a):

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Cesión

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 15 / 2011 - 01591

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en favor del señor JOSE JAVIER PUERTO.

RECONOCER personería a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandante-cesionaria en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

Jueza

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá, D.C., 8 de noviembre de 2016
Por anotación en estado N° 132 fue notificado el
auto anterior y fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 del 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

TELEGRAMA N° 2687
FECHA DE ENVÍO:

SEÑOR
JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA
CALLE 74 No. 15-13 Oficina 604
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-0015-2011-1591-00 iniciado por BANCO
DE OCCIDENTE S.A. contra GUILLERMO JIMENEZ BELLO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO
DE DOS MIL QUINCE (2015), DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA,
POR EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 69 DEL C.P.C., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA
RENUNCIA DE PODER DEL(A) ABOGADO(A) HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA,
QUIEN ACTUABA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, PARA
EFECTO QUE SE SIRVA ASUMIR SU SUSTITUCIÓN.

LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

rk



DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CPHO

FRANQUICIA

05 MAY 2015

2/F

95

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE JOSE JAVIER PUERTO

Entre los suscritos a saber, **JOSE JAVIER PUERTO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, de una parte quien en adelante denominará la parte **CEDENTE** y de otra parte, **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.961.663** de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, acuerdan celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere al **CESIONARIO** el crédito, instrumentado en el pagaré, que se cobra en el proceso ejecutivo mixto, en el juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá hoy 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, bajo el radicado 2011 001591, en contra del deudor **GUILLERMO JIMÉNEZ BELLO**, y por ende **TRANSMITE** a **TÍTULO ONEROSO** al **CESIONARIO** el (los) crédito(s) antes citado(s), incluido la totalidad de los intereses, mas las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del **CESIONARIO** los derechos de crédito, la garantía, y todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra(n) vinculado(s) el(los) vehículo(s), sobre el cual(es) se constituyó prenda para garantizar el pago de las obligaciones descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – Perfeccionamiento: El **CEDENTE** y el **CESIONARIO** declaran expresamente que cesó toda responsabilidad del **CEDENTE** dentro del objeto de esta cesión, razón por la cual el **CESIONARIO** declara que desde dicha fecha conoció y asumió todo tipo de contingencias derivadas del trámite del proceso judicial, así como la obligación de radicar y tramitar la respectiva cesión, habiendo recibido del **CEDENTE** el documento correspondiente para este efecto.

CLÁUSULA CUARTA. – Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o demandados. El **CEDENTE** no garantiza a El **CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por los resultados del proceso Ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. El **CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en el caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a El **CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. El **CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la validez y eficacia de los derechos en virtud del presente documento y El **CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los efectos se entienden que El **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – Exoneración: El **CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago de los créditos demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El **CESIONARIO** está enterado y acepta que El **CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los vehículos perseguidos, ni las asuma en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuesto de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por concepto de arreglos y mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por concepto

de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA. – NO CONFORMACIÓN ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO: Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y JOSE JAVIER PUERTO no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye litisconsorcio como parte del proceso judicial en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento a JOSE JAVIER PUERTO como litisconsorte de la CESIONARIA, esta última asumirá toda responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a JOSE JAVIER PUERTO, toda vez que JOSE JAVIER PUERTO, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultantes del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA. – Gastos del Proceso y Condenas: De acuerdo con lo que han pactado las partes, los gastos procesales, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. – Apoderado: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran expresamente que el CESIONARIO debe nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE deja de actuar como tal desde esa fecha.

CLÁUSULA NOVENA. – Gastos de la Cesión: Serán de cuenta y cargo del CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. – Toda modificación al presente documento deberá contar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – De haberse notificado la demanda a los deudores, la presente cesión sera de derecho litigioso al tenor de lo dispuesto en el art. 1969 del C. C.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

9.9.14
JOSE JAVIER PUERTO LOZANO
C.C. No. 79.431.893 de Bogotá

EL CESIONARIO

JHON Jairo Sanguino Vega
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jhon Jairo Sanguino Vega

Quien se identifica con C.C. No. 79.961.663

T. P. No. 136-157 Bogotá, D.C. 19 JAN 2017

Responsable Centro de Servicios

Shirley Quiroz Chaves

76

Lina María Rodríguez Martínez

Notaria

Nº

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente(s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal y como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.

NOTARIA 4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

PUERTO LOZANO JOSE JAVIER
quien exhibió: C.C.19431893

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional
del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-01-20 10:33:04

Ingrese a www.notarisenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación: **ipdk**

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

biqau



NOTARÍA 4

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
34529 5-MAY-'17 11:03
37.12

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Rad 2011 -1591 DE BANCO DE OCCIDENTE S. A. CONTRA GUILLERMO JIMENEZ BELLO.

Asunto: reconocimiento de cesión.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando en nombre y representación de **JOSÉ JAVIER PUERTO LOZANO** (cesionario de la parte demandante) acudo a su Honorable Despacho con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Que en virtud de lo establecido por el art 1959 y s.s., del C.C., muy comedidamente solicito a su Despacho se sirva se reconozca como último cesionario del crédito al señor **JHON JAIRÓ SANGUINO** en virtud del documento de cesión que apporto.

Del Señor Juez


JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

A. despatch date: 12 MAY 2007

Observaciones:

Secretaría(s):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., **19 MAY 2017**
 Proceso No. **015 / 2011 – 01591**

Ces [A]

Por haberse presentado en legal forma, el Despacho de conformidad a los art. 1959 y s.s., del C. Civil, acepta la cesión de todos y cada uno de los derechos que le corresponden en este proceso a la parte demandante **JOSE JAVIER PUERTO** cesionario del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II** a su vez cesionario del BANCO de OCCIDENTE, en favor del señor **JHON JAIRO SANGUINO VEGA.**

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
 Jueza

1

Juzgado Quince Civil Municipal de
 Ejecución de Bogotá, D.C., **12 2 MAY 2017**
 Por anotación en estado N° **05** fue notificado
 el auto anterior y fijado a las 8:00 am
 Secretario
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

15

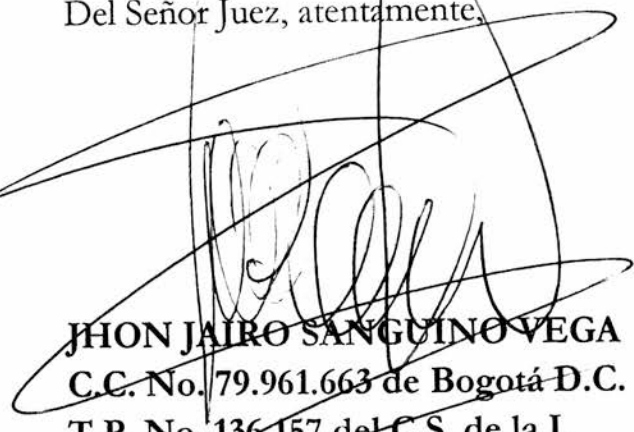
100

Señor
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 2011-1591
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: GUILLERMO JIMENEZ BELLO
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JHON JAIRO SANGUINO VEGA, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria, reconocido dentro del presente proceso, concurro ante su despacho con el fin de informar mi nueva dirección de Notificación Judicial: **Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506, Edificio Unión de Bogotá D.C.**

Del Señor Juez, atentamente,


JHON JAIRO SANGUINO VEGA
C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.
T.P. No. 136.157 del C.S. de la J.
E-Mail: jhonsanguinov@hotmail.com
Teléfono: 310 697 9809
Carrera 10 No. 15-39 Of. 506 de Bogotá, D.C

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

16284 11-JAN-'19 11:45

E
Hr
IF
29-2019



3

República de Colombia
Poder Judicial
Unidad de Ejecución
Unidad de Ejecución
Unidad de Ejecución

En la fecha

19 ENE 2019

Se agrega

expediente al anterior escrito por los anexos en fotos
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispone
el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados
para que los acepten o impugnen

[Handwritten signature]